

AÑO DE LAS CUMBRES
MUNDIALES
EN EL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

viernes 21 de noviembre de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

**RESOLUCIÓN SBS N° 11356-2008
SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO
PARA LA EVALUACIÓN Y
CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR Y LA
EXIGENCIA DE PROVISIONES**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN S.B.S.
N° 11356 - 2008**

Lima, 19 de noviembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 222° que, en la evaluación de las operaciones que integran la cartera crediticia deberá tenerse presente los flujos de caja del deudor, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, situación financiera, patrimonio neto, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad del servicio y pago de la deuda; señalando expresamente que el criterio básico es la capacidad de pago del deudor y que las garantías son subsidiarias;

Que, asimismo, el numeral 4 del artículo 132° de la indicada Ley General establece como uno de los medios para atenuar los riesgos del ahorrista, la constitución de provisiones genéricas y específicas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 808-2003 del 28 de mayo de 2003 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en adelante Reglamento;

Que, la actividad crediticia de las empresas del sistema financiero constituye una de las actividades fundamentales que impulsan el crecimiento económico, resultando necesario introducir modificaciones en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, con la finalidad de ajustar prudencialmente algunos parámetros que permitan una mayor dinámica en el sector financiero, sin perjuicio de su seguridad y transparencia;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Seguros y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en adelante Reglamento, que forma parte de la presente Resolución. El nuevo Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2003 y sus normas modificatorias.

Artículo Segundo.- Modifíquese a partir del 1 de diciembre de 2008 el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2003 y sus normas modificatorias, conforme a lo siguiente:

- a) Incorpórese como segundo párrafo del literal 1.4 del Capítulo I "Conceptos y Principios para la Evaluación y Clasificación del Deudor" lo siguiente:

"Se incluyen también en esta categoría los créditos para la adquisición o construcción de vivienda propia que a la fecha de la operación, por tratarse de bienes futuros, bienes en proceso de independización o bienes en proceso de inscripción de dominio, no es posible constituir sobre ellos la hipoteca individualizada que derive del crédito otorgado."

- b) Elimínese la Categoría Normal de la Tabla 1, 2 y 3 del numeral 2.1 del Capítulo III "Exigencia de provisiones" e incorpórese la siguiente tabla para los créditos clasificados en la Categoría de Riesgo Normal:

Tipos de crédito	Tasa de provisión
Créditos comerciales	0.7%
Créditos MES	1.0%
Créditos de consumo	1.0%
Créditos hipotecarios para vivienda	0.7%

- c) Elimínese el numeral 2.2 del Capítulo III "Exigencia de provisiones".

- d) Sustitúyase el numeral 2.3 del Capítulo III "Exigencia de provisiones" por el siguiente:

"Las empresas deberán constituir las provisiones procíclicas de la Categoría Normal de acuerdo al Anexo I Régimen General de Provisiones Procíclicas."

- e) Sustitúyase el Anexo I "Régimen General de Provisiones Procíclicas" por el siguiente:

"Anexo I

**RÉGIMEN GENERAL DE PROVISIONES
PROCÍCLICAS**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente anexo se considerarán las siguientes definiciones:

- a. BCRP: Banco Central de Reserva del Perú.
b. PBI: Producto Bruto Interno Real del Perú publicado por el BCRP.
c. Regla procíclica: Medida que hace que a la tasa de provisión correspondiente a la categoría de riesgo Normal se añada un componente adicional. Dicho componente se activa de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del Capítulo II del presente Anexo.

2. Componente procíclico de la tasa de provisión de la Categoría Normal

El componente procíclico de las provisiones sobre los créditos directos e indirectos y operaciones de arrendamiento financiero de deudores clasificados en categoría Normal se constituirá cuando la regla procíclica se encuentre activada. Las tasas mínimas del componente procíclico para cada tipo de crédito son las siguientes:

Tipos de crédito	componente procíclico
Créditos comerciales	0.45%
Créditos MES	0.5%
Créditos de consumo	1.0%
Créditos hipotecarios para vivienda	0.4%

Por los créditos de consumo que sean revolventes, deberá aplicarse un componente procíclico no menor a 1.5%. Los créditos revolventes son aquellos créditos en los que se permite que el saldo fluctúe en función de las decisiones del deudor. Para dicho efecto deberán considerarse las siguientes cuentas: 1401.03.01 "Avances en cuenta corriente contratados", 1401.03.02 "Tarjetas de crédito contratadas", 1401.03.04 "Sobregiros en cuenta corriente", 1401.03.06.01 "Préstamos revolventes" y 1401.03.20.02 "Tarjeta de crédito".

En caso los créditos comerciales e hipotecarios cuenten con garantías preferidas autoliquidables el componente procíclico será 0.3% por la porción cubierta con dichas garantías. Para los créditos de consumo y MES que cuenten con garantías preferidas autoliquidables el componente procíclico será 0% por la porción cubierta con dichas garantías.

Para los créditos de consumo que cuenten con contratos referidos a convenios de descuento por planilla de remuneraciones que sean elegibles, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el componente procíclico será 0.3%. Para dicho efecto se deberá considerar la subcuenta analítica 1401.03.06.04 "Préstamos no revolventes otorgados bajo convenios elegibles".

**CAPÍTULO II
METODOLOGÍA**

1. Activación de la regla procíclica

Las empresas deberán constituir las provisiones procíclicas para la cartera en Categoría Normal, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) El promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses pase de un nivel menor al 5% a uno mayor o igual a este umbral.
- b) Cuando el promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses se encuentre por encima de 5% y el promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 12 meses sea mayor en 2 puntos porcentuales a este mismo indicador evaluado un año antes.
- c) Cuando el promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses se encuentre por encima de 5% y hubiesen transcurrido 18 meses desde que la regla procíclica fue desactivada por la situación contemplada en el numeral (2.b).

El cálculo de los promedios móviles será realizado utilizando la información mensual de la variación porcentual anualizada del PBI publicada por el BCRP.

La Superintendencia comunicará a las empresas la activación de la regla procíclica.

2. Desactivación de la regla procíclica

La regla procíclica se desactivará cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) El promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses pase de un nivel igual o mayor al 5% a uno menor a este umbral.
- b) El promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 12 meses sea menor en 4 puntos porcentuales que este mismo indicador evaluado un año antes.

3. Reasignación de las provisiones procíclicas

La Superintendencia informará la desactivación de la regla procíclica a las empresas, mediante Circular. Las empresas reasignarán las provisiones procíclicas para la constitución de otras provisiones obligatorias, no pudiendo, en ningún caso, generar utilidades por la reversión de dichas provisiones.

4. Información a la Superintendencia

Cuando la regla procíclica se encuentre activada, las empresas deberán reportar mensualmente las provisiones procíclicas de los créditos en categoría Normal en el Anexo 5-A "Resumen de Provisiones Procíclicas" del Manual de Contabilidad."

- f) Elimínense la Primera y Cuarta Disposiciones Finales y Transitorias del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2003 y sus normas modificatorias.

Artículo Tercero.- Actívese la regla procíclica a partir del 1 de diciembre de 2008. Las empresas deberán constituir, al 31 de diciembre de 2008, como mínimo, las dos terceras partes del faltante para completar el requerimiento total de provisiones de créditos en Categoría Normal, y el saldo restante a más tardar el 28 febrero de 2009. Las provisiones procíclicas serán registradas en las cuentas analíticas correspondientes a provisiones genéricas obligatorias, de acuerdo a lo señalado en el Anexo A, adjunto a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme con los Anexos A y B adjuntos a la presente Resolución. Lo indicado en el Anexo A entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 2008, mientras que las modificaciones contenidas en el Anexo B entrarán en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR Y LA EXIGENCIA DE PROVISIONES

CAPÍTULO I CONCEPTOS Y PRINCIPIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR

1. ALCANCE
2. DEFINICIONES
3. FACTORES DE CONVERSIÓN CREDITICIOS (FCC) DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS
4. TIPOS DE CRÉDITOS
 - 4.1 Créditos Corporativos
 - 4.2 Créditos a Grandes Empresas
 - 4.3 Créditos a Medianas Empresas
 - 4.4 Créditos a Pequeñas Empresas
 - 4.5 Créditos a Micro Empresas
 - 4.6 Créditos de Consumo Revolvente
 - 4.7 Créditos de Consumo No-Revolvente
 - 4.8 Créditos Hipotecarios para Vivienda
5. PRINCIPIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR
 - 5.1 Criterios de Evaluación
 - 5.2 Clasificación Crediticia del Deudor

CAPÍTULO II CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

1. CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN CREDITICIA
2. CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS CORPORATIVOS, A GRANDES EMPRESAS Y A MEDIANAS EMPRESAS
 - 2.1 Categoría Normal
 - 2.2 Categoría con Problemas Potenciales
 - 2.3 Categoría Deficiente
 - 2.4 Categoría Dudoso
 - 2.5 Categoría Pérdida
3. CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS A PEQUEÑAS EMPRESAS, A MICROEMPRESAS, DE CONSUMO REVOLVENTE Y CONSUMO NO-REVOLVENTE
 - 3.1 Categoría Normal
 - 3.2 Categoría con Problemas Potenciales
 - 3.3 Categoría Deficiente
 - 3.4 Categoría Dudoso
 - 3.5 Categoría Pérdida
4. CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA
 - 4.1 Categoría Normal
 - 4.2 Categoría con Problemas Potenciales
 - 4.3 Categoría Deficiente
 - 4.4 Categoría Dudoso
 - 4.5 Categoría Pérdida

CAPÍTULO III EXIGENCIA DE PROVISIONES

1. CLASES DE PROVISIONES
 - 1.1 Provisión Genérica
 - 1.2 Provisión Específica
2. TASAS DE PROVISIONES
 - 2.1 Tratamiento General
 - 2.2 Tratamiento de Créditos con Más de Noventa (90) días de Atraso
 - 2.3 Régimen General de Provisiones Procíclicas

3. CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES**

1. DEL PROCESO DE LA CLASIFICACIÓN CREDITICIA Y REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR

- 1.1 Órganos responsables de la clasificación crediticia y de la revisión de la clasificación crediticia del deudor
- 1.2 Periodicidad de la clasificación crediticia del deudor
- 1.3 Cobertura y periodicidad de la revisión de la clasificación crediticia del deudor
- 1.4 Presentación de la Información

2. OPERACIONES REFINANCIADAS Y REESTRUCTURADAS

- 2.1 Operaciones refinanciadas
- 2.2 Operaciones reestructuradas
- 2.3 Clasificación
- 2.4 Registro contable de las operaciones refinanciadas y reestructuradas
- 2.5 Valor presente de las deudas refinanciadas y/o reestructuradas

3. VALUACIÓN DE GARANTÍAS

4. PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA

5. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

6. CASTIGO DE CRÉDITOS INCOBRABLES

7. SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR CRÉDITOS RIESGOSOS

8. ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE DEUDAS

9. CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS CRÉDITOS

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ANEXOS

ANEXO I: RÉGIMEN GENERAL DE PROVISIONES PROCÍCLICAS

ANEXO II: NORMAS ESPECIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN LOS PROGRAMAS DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO Y FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE EMPRESAS

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR Y LA EXIGENCIA DE PROVISIONES

CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y PRINCIPIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR Y LA EXIGENCIA DE PROVISIONES

1. ALCANCE

La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, a las empresas de arrendamiento financiero, a las empresas administradoras hipotecarias, al Banco de la Nación, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Fondo MIVIVIENDA, al Banco Agropecuario, al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), a las derramas y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, en adelante empresas.

2. DEFINICIONES

- a. Créditos: Se refiere a la suma de los créditos directos más indirectos.
- b. Créditos directos: Representa los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, las empresas del sistema financiero otorgan a sus clientes, originando a cargo de éstos la obligación de entregar una suma de dinero determinada, en uno o varios

actos, comprendiendo inclusive las obligaciones derivadas de refinanciaciones y reestructuraciones de créditos o deudas existentes.

- c. Créditos indirectos o créditos contingentes: Representan los avales, las cartas fianza, las aceptaciones bancarias, las cartas de crédito, los créditos aprobados no desembolsados y las líneas de crédito no utilizadas, otorgados por las empresas del sistema financiero.
- d. Créditos a bancos multilaterales de desarrollo: Créditos a organismos constituidos por un conjunto de estados, que brindan financiamiento y servicios complementarios para el desarrollo.
- e. Créditos soberanos: Créditos con bancos centrales, tesoros públicos y otras entidades del sector público que posean partidas asignadas por el tesoro público para pagar específicamente dichas exposiciones.
- f. Créditos a entidades del sector público: Créditos a dependencias del sector público que no hayan sido considerados como soberanos. Incluye créditos a gobiernos locales y regionales, así como a empresas públicas o mixtas.
- g. Créditos a intermediarios de valores: Créditos a Sociedades Agentes de Bolsa, a Tituladoras, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión, así como a las empresas que los administran, y otras instituciones que designe la Superintendencia.
- h. Créditos a empresas del sistema financiero: Créditos a empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General y sus similares del exterior. Incluye el financiamiento otorgado a FOGAPI, COFIDE, Banco de la Nación, Banco Agropecuario y al Fondo MIVIVIENDA.
- i. Deudor minorista: Persona natural o jurídica que cuenta con créditos directos o indirectos clasificados como de consumo (revolventes y no revolventes), a microempresas, a pequeñas empresas o hipotecarios para vivienda.
- j. Deudor no minorista: Persona natural o jurídica que cuenta con créditos directos o indirectos corporativos, a grandes empresas o a medianas empresas.
- k. Endeudamiento total en la empresa: Suma de los créditos directos más la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que posee un deudor en la empresa.
- l. Exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos: Es el resultado de multiplicar los créditos indirectos que posee un deudor en la empresa por los factores de conversión crediticios (FCC).
- m. Días: Días calendario.
- n. Manual de Contabilidad: Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 895-98 del 1 de septiembre de 1998 y sus normas modificatorias.
- o. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

3. FACTORES DE CONVERSIÓN CREDITICIOS (FCC) DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS

Para la determinación de la Exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos, se tomarán los Factores de Conversión Crediticios (FCC) de acuerdo a lo siguiente:

a) Cartas de crédito irrevocables, cuando el banco emisor sea una empresa del sistema financiero del exterior de primer nivel	20%
b) Cartas fianzas de fiel cumplimiento o que se utilicen como garantía en licitaciones	50%
c) Avales, cartas de crédito y cartas fianzas no incluidas en los literales "a)" y "b)", y las aceptaciones bancarias	100%
d) Otros créditos indirectos no contemplados en los literales anteriores	0%

4. TIPOS DE CRÉDITOS

La cartera de créditos será clasificada en ocho (8) tipos. Para fines de este numeral se considerará *endeudamiento total en el sistema financiero* a la suma de los créditos directos, avales, cartas fianza, aceptaciones bancarias y cartas de crédito que posee un deudor en el sistema financiero, sin incluir los créditos castigados.

4.1 CRÉDITOS CORPORATIVOS

Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que poseen un nivel de ventas anuales mayor a S/. 200 millones de Nuevos Soles. Para determinar este criterio se utilizarán los estados financieros anuales auditados más recientes de la empresa.

Adicionalmente, se considerarán como corporativos a los créditos soberanos, a los créditos concedidos a bancos multilaterales de desarrollo, a entidades del sector público, a intermediarios de valores, a empresas del sistema financiero, a empresas de seguros, a administradoras privadas de fondos de pensiones; así como los financiamientos a patrimonios autónomos, incluyendo vehículos de propósito especial y patrimonios fideicometidos.

4.2 CRÉDITOS A GRANDES EMPRESAS

Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que poseen al menos una de las siguientes características:

- Ventas anuales mayores a S/. 20 millones de Nuevos Soles pero no mayores a S/. 200 millones de Nuevos Soles, de acuerdo a los estados financieros más recientes de la empresa.
- El deudor es emisor de instrumentos de deuda en el mercado de capitales.

En caso las ventas anuales del deudor excediesen el umbral de S/. 200 millones de Nuevos Soles durante dos (2) años consecutivos, los créditos del deudor deberán reclasificarse como créditos corporativos. Asimismo, si las ventas anuales del deudor fuesen no mayores a S/. 20 millones de Nuevos Soles durante dos (2) años consecutivos, los créditos deberán reclasificarse como créditos a medianas empresas.

4.3 CRÉDITOS A MEDIANAS EMPRESAS

Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que tienen un endeudamiento total en el sistema financiero superior a S/. 300,000 Nuevos Soles (o su equivalente en moneda extranjera) y ventas anuales no mayores a S/. 20 millones de Nuevos Soles. El nivel de endeudamiento deberá corresponder a la última información crediticia emitida por la Superintendencia, incluyendo el nuevo crédito que otorgue la empresa.

En caso las ventas anuales del deudor fuesen mayores a S/. 20 millones de Nuevos Soles durante dos (2) años consecutivos o el deudor hubiese realizado alguna emisión en el mercado de capitales, los créditos del deudor deberán reclasificarse como créditos a grandes empresas o corporativas, dependiendo del nivel de ventas que alcance. Asimismo, si el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero fuese no mayor a S/. 300,000 Nuevos Soles por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán ser reclasificados como créditos a pequeñas empresas o a microempresas, dependiendo del nivel de endeudamiento.

Se considera también como créditos a medianas empresas a los créditos otorgados a personas naturales que posean un endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) superior a S/. 300,000 Nuevos Soles. El nivel de endeudamiento deberá corresponder a la última información crediticia emitida por la Superintendencia, incluyendo el nuevo crédito que otorgue la empresa.

4.4 CRÉDITOS A PEQUEÑAS EMPRESAS

Son aquellos créditos destinados a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) es superior a S/. 20,000 Nuevos Soles pero no mayor a S/. 300,000 Nuevos Soles (o su equivalente en moneda extranjera). Dicho nivel de endeudamiento deberá corresponder a la última información crediticia emitida por la

Superintendencia, incluyendo el nuevo crédito que otorgue la empresa.

En caso el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero excediese posteriormente los S/. 300,000 Nuevos Soles por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán ser reclasificados como créditos a medianas empresas. Asimismo, en caso el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero fuese no mayor a S/. 20,000 Nuevos Soles por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán reclasificarse a créditos a microempresas.

4.5 CRÉDITOS A MICROEMPRESAS

Son aquellos créditos destinados a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) es no mayor a S/. 20,000 Nuevos Soles (o su equivalente en moneda extranjera). Dicho nivel de endeudamiento deberá corresponder a la última información crediticia emitida por la Superintendencia, incluyendo el nuevo crédito que otorgue la empresa.

En caso el endeudamiento total en el sistema financiero del deudor excediese posteriormente los S/. 20,000 Nuevos Soles, por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán ser reclasificados al tipo de crédito que corresponda, según el nivel de endeudamiento.

4.6 CRÉDITOS DE CONSUMO REVOLVENTE

Son aquellos créditos que se otorgan a personas naturales, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda, es no mayor a S/. 300,000 Nuevos Soles (o su equivalente en moneda extranjera). En este tipo de crédito se permite que los saldos pendientes fluctúen en función de las propias decisiones del deudor.

Se consideran dentro de este tipo de crédito los productos que permiten reutilizaciones parciales, es decir, que tienen un componente revolvente y otro no revolvente.

En caso el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda, excediese posteriormente los S/. 300,000 Nuevos Soles por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán ser reclasificados como créditos a medianas empresas.

4.7 CRÉDITOS DE CONSUMO NO-REVOLVENTE

Son aquellos créditos otorgados a personas naturales, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda, es no mayor a S/. 300,000 Nuevos Soles (o su equivalente en moneda extranjera). En este tipo de crédito no se permite que los saldos pendientes fluctúen en función de las propias decisiones del deudor.

Se consideran dentro de este tipo de crédito los créditos otorgados a las personas naturales reembolsables por cuotas, siempre que los montos pagados no puedan ser reutilizables por el deudor. En caso el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda, excediese posteriormente los S/. 300,000 Nuevos Soles por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán ser reclasificados como créditos a medianas empresas.

4.8 CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA

Son aquellos créditos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia, siempre que tales créditos se otorguen amparados con hipotecas debidamente inscritas; sea que estos créditos se otorguen por el sistema convencional de préstamo hipotecario, de letras hipotecarias o por cualquier otro sistema de similares características.

Se incluyen también en esta categoría los créditos para la adquisición o construcción de vivienda propia que a la fecha de la operación, por

tratarse de bienes futuros, bienes en proceso de independización o bienes en proceso de inscripción de dominio, no es posible constituir sobre ellos la hipoteca individualizada que deriva del crédito otorgado.

Asimismo, se consideran en esta categoría a:

- a) Los créditos hipotecarios para vivienda otorgados mediante títulos de crédito hipotecario negociables de acuerdo a la Sección Séptima del Libro Segundo de la Ley N° 27287 del 17 de junio de 2000; y,
- b) Las acreencias producto de contratos de capitalización inmobiliaria, siempre que tal operación haya estado destinada a la adquisición o construcción de vivienda propia.

5. PRINCIPIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR

5.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El otorgamiento del crédito está determinado por la capacidad de pago del solicitante que, a su vez, está definida fundamentalmente por su flujo de caja y sus antecedentes crediticios.

La evaluación del solicitante para el otorgamiento del crédito a deudores no minoristas debe considerar además de los conceptos señalados en el párrafo anterior, su entorno económico, la capacidad de hacer frente a sus obligaciones ante variaciones cambiarias o de su entorno comercial, político o regulatorio, el tipo de garantías que respalda el crédito, la calidad de la dirección de la empresa y las clasificaciones asignadas por las demás empresas del sistema financiero.

Para evaluar el otorgamiento de créditos a deudores minoristas, se analizará la capacidad de pago en base a los ingresos del solicitante, su patrimonio neto, el importe de sus diversas obligaciones, y el monto de las cuotas asumidas para con la empresa; así como las clasificaciones crediticias asignadas por las otras empresas del sistema financiero. En el caso de los créditos a pequeñas empresas y a microempresas, las empresas podrán prescindir de algunos de los requisitos documentarios exigidos por esta Superintendencia, pudiéndose elaborar conjuntamente entre cliente y empresa indicadores mínimos, a satisfacción de este organismo de control, que permitan determinar la capacidad de pago para el cumplimiento de la obligación.

Los criterios de evaluación de los deudores que se señalan en el artículo 222° de la Ley General se aplicarán en el contexto de su pertenencia a un grupo económico, conglomerado financiero o mixto o en base a otros supuestos de riesgo único señalados en el artículo 203°.

Los criterios señalados anteriormente se aplican sin perjuicio de las disposiciones sobre conocimiento del cliente y del mercado establecidas en las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

5.2 CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR

Criterios Generales

- a) La clasificación crediticia del deudor está determinada principalmente por la capacidad de pago del deudor, a través de su flujo de caja y el grado de cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, deben tomarse en consideración su solvencia, las clasificaciones crediticias asignadas por otras empresas del sistema financiero, así como su historial crediticio, entre otros elementos prudenciales.
- b) Sólo se considerará el cumplimiento de las obligaciones del deudor como parámetro válido cuando los fondos utilizados para tal fin sean generados por el propio deudor y no sean flujos financiados directa o indirectamente por terceros. Tampoco se considerarán tales cumplimientos como parámetros válidos cuando constituyan una simple instrumentación contable, sin que medien ingresos reales. Estos

criterios serán de aplicación general, incluso en los casos de operaciones objeto de alguna refinanciación o reestructuración, así como de aquellos arrendamientos financieros que tuvieron su origen en otros créditos.

- c) En caso que el deudor tenga varios créditos en la misma empresa, su clasificación será la correspondiente a la categoría de mayor riesgo, a menos que el saldo en dichos créditos sea menor a S/. 100.00 (Cien Nuevos Soles) o al uno por ciento (1%) del total de la deuda con la empresa (con un tope máximo de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)), el que resulte mayor. La empresa primero consolidará la clasificación correspondiente al deudor por modalidad de crédito aplicando el criterio señalado anteriormente; luego consolidará las distintas modalidades por tipo de crédito, aplicando el mismo criterio.
- d) En caso el deudor tenga créditos en dos o más empresas del sistema financiero o, en general, en cualquier patrimonio que deba reportar el Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores- RCD", el deudor será clasificado a la categoría de mayor riesgo que le haya sido asignada por cualquiera de las entidades cuyas acreencias representen un mínimo del veinte por ciento (20%) en el sistema. La revisión de la clasificación así efectuada se designará en los párrafos subsiguientes, como "alineamiento". Sólo se permitirá un nivel de discrepancia con respecto a esta categoría.
- e) La entidad que ejecute el alineamiento mensual debe considerar la clasificación del deudor en base a la última información disponible remitida por esta Superintendencia a través del "Reporte Crediticio Consolidado - RCC". La entidad deberá reportar igualmente la clasificación sin alineamiento en el campo asignado en el "Reporte Crediticio de Deudores - RCD".
- f) Para fines de los literales c) y d) se considerará a los créditos directos y a los créditos indirectos, excepto los créditos no desembolsados y las líneas no utilizadas.
- g) Para efecto del alineamiento se deberá considerar a:
 - i. Las carteras de créditos mantenidas por empresas del sistema financiero, incluidas las carteras castigadas que mantengan las empresas del sistema financiero y las carteras de créditos de las empresas del sistema financiero en liquidación;
 - ii. Las carteras de créditos que hayan sido transferidas mediante fideicomiso u otro contrato similar, siempre y cuando la empresa del sistema financiero transferente mantenga el riesgo de dicha cartera.

Créditos de Deudores No Minoristas

- a) Para clasificar a los deudores de la cartera de créditos no minoristas se deberá tener en cuenta primordialmente el flujo de caja del deudor, lo que también incluye el conocimiento del endeudamiento global de la empresa deudora con terceros acreedores, del país y del exterior, y su nivel de cumplimiento en el pago de dichas deudas.
- b) Asimismo, expresamente deberán considerarse los posibles efectos de los riesgos financieros relacionados a los descalces en moneda, plazos y tasas de interés de los estados financieros de la empresa deudora y que pueden repercutir en su capacidad de pago, incluyendo a las operaciones con instrumentos financieros derivados.
- c) Al evaluar el flujo de caja, la empresa del sistema financiero deberá tener presente el grado de sensibilidad frente a variaciones en el entorno económico y regulatorio en el que se desenvuelve la empresa deudora, así como el grado de vulnerabilidad a cambios en la composición y calidad de su cartera de clientes y proveedores y en sus relaciones contractuales

con ellos. Se considerará adicionalmente para la clasificación, la calidad de gestión de la empresa deudora y sus sistemas de información.

- d) El incumplimiento del deudor en el pago de su deuda en los plazos pactados presume una situación de flujo de caja inadecuado.

Créditos de Deudores Minoristas

- a) Tratándose de la clasificación crediticia de los deudores minoristas, se tomará en cuenta principalmente su capacidad de pago medida en función de su grado de cumplimiento, reflejado en el número de días de atraso, así como en la clasificación de los deudores en las otras empresas del sistema financiero, en caso de aplicación del alineamiento.
- b) Para los deudores minoristas, sólo se efectuará el alineamiento cuando la clasificación en la entidad cuyas acreencias representen un mínimo del veinte por ciento (20%) en el sistema sea de Dudoso o Pérdida.
- c) Para el cálculo del alineamiento de los deudores minoristas no se tomará en cuenta la información crediticia del deudor con más de mil ochocientos (1,800) días de atraso.
- d) En caso que la empresa otorgue financiamientos a deudores minoristas que anteriormente formaron parte de la cartera que haya castigado o transferido con la clasificación crediticia de Pérdida, antes de la expiración de un plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de castigo o transferencia, se deberá constituir una provisión del cien por ciento (100 %) durante un (1) año.

CAPÍTULO II

CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

1. CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN CREDITICIA

El deudor será clasificado de acuerdo a las siguientes categorías:

- Categoría Normal (0)
- Categoría con Problemas Potenciales (1)
- Categoría Deficiente (2)
- Categoría Dudoso (3)
- Categoría Pérdida (4)

2. CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS CORPORATIVOS, A GRANDES EMPRESAS Y A MEDIANAS EMPRESAS

2.1 CATEGORÍA NORMAL (0)

El deudor:

- a) Presenta una situación financiera líquida, con bajo nivel de endeudamiento patrimonial y adecuada estructura del mismo con relación a su capacidad de generar utilidades. El flujo de caja no es susceptible de un empeoramiento significativo ante modificaciones importantes en el comportamiento de las variables tanto propias como vinculadas con su sector de actividad; y,
- b) Cumple puntualmente con el pago de sus obligaciones.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los incisos a) y b) precedentes, la empresa del sistema financiero considerará si el deudor:

- a) Tiene un sistema de información consistente y actualizado, que le permita conocer en forma permanente su situación financiera y económica;
- b) Cuenta con una dirección calificada y técnica, con apropiados sistemas de control interno;
- c) Pertenece a un sector de la actividad económica o ramo de negocios que registra una tendencia creciente; y,
- d) Es altamente competitivo en su actividad.

2.2 CATEGORÍA CON PROBLEMAS POTENCIALES (1)

El deudor presenta cualquiera de las características siguientes:

- a) Una buena situación financiera y de rentabilidad, con moderado endeudamiento patrimonial y adecuado flujo de caja para el pago de las deudas por capital e intereses. El flujo de caja podría, en los próximos doce (12) meses, debilitarse para afrontar los pagos, dado que es sumamente sensible a modificaciones de variables relevantes como entorno económico, comercial, regulatorio, político, entre otros; o,
- b) Atrasos ocasionales y reducidos en el pago de sus créditos que no exceden los 60 días.

2.3 CATEGORÍA DEFICIENTE (2)

El deudor presenta cualquiera de las características siguientes:

- a) Una situación financiera débil y un flujo de caja que no le permite atender el pago de la totalidad del capital y de los intereses de las deudas. La proyección del flujo de caja no muestra mejoría en el tiempo y presenta alta sensibilidad a modificaciones menores y previsibles de variables significativas, debilitando aún más sus posibilidades de pago. Tiene escasa capacidad de generar utilidades; o,
- b) Atrasos mayores a sesenta (60) días y que no excedan de ciento veinte (120) días.

2.4 CATEGORÍA DUDOSO (3)

El deudor presenta cualquiera de las características siguientes:

- a) Un flujo de caja manifiestamente insuficiente, no alcanzando a cubrir el pago de capital ni de intereses; presenta una situación financiera crítica y muy alto nivel de endeudamiento patrimonial, y se encuentra obligado a vender activos de importancia para la actividad desarrollada y que, materialmente, son de magnitud significativa con resultados negativos en el negocio; o,
- b) Atrasos mayores a ciento veinte (120) días y que no excedan de trescientos sesenta y cinco (365) días.

2.5 CATEGORÍA PÉRDIDA (4)

El deudor presenta cualquiera de las características siguientes:

- a) Un flujo de caja que no alcanza a cubrir sus costos. Se encuentra en suspensión de pagos, siendo factible presumir que también tendrá dificultades para cumplir eventuales acuerdos de reestructuración; se encuentra en estado de insolvencia decretada o está obligado a vender activos de importancia para la actividad desarrollada, y que, materialmente, sean de magnitud significativa; o,
- b) Atrasos mayores a trescientos sesenta y cinco (365) días.

3. CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS A PEQUEÑAS EMPRESAS, A MICROEMPRESAS, DE CONSUMO REVOLVENTE Y CONSUMO NO REVOLVENTE

Estos deudores deberán clasificarse conforme a los siguientes criterios:

3.1 CATEGORÍA NORMAL (0)

Son aquellos deudores que vienen cumpliendo con el pago de sus créditos de acuerdo a lo convenido o con un atraso de hasta ocho (8) días calendario.

3.2 CATEGORÍA CON PROBLEMAS POTENCIALES (1)

Son aquellos deudores que registran atraso en el

pago de sus créditos de nueve (9) a treinta (30) días calendario.

3.3 CATEGORÍA DEFICIENTE (2)

Son aquellos deudores que registran atraso en el pago de sus créditos de treinta y uno (31) a sesenta (60) días calendario.

3.4 CATEGORÍA DUDOSO (3)

Son aquellos deudores que registran atraso en el pago de sus créditos de sesenta y uno (61) a ciento veinte (120) días calendario.

3.5 CATEGORÍA PÉRDIDA (4)

Son aquellos deudores que muestran atraso en el pago de sus créditos de más de ciento veinte (120) días calendario.

4. CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA

4.1 CATEGORÍA NORMAL (0)

Son aquellos deudores que vienen cumpliendo con el pago de sus créditos de acuerdo a lo convenido o con un atraso de hasta treinta (30) días calendario.

4.2 CATEGORÍA CON PROBLEMAS POTENCIALES (1)

Son aquellos deudores que muestran atraso en el pago de treinta y uno (31) a sesenta (60) días calendario.

4.3 CATEGORÍA DEFICIENTE (2)

Son aquellos deudores que muestran atraso en el pago de sesenta y uno (61) a ciento veinte (120) días calendario.

4.4 CATEGORÍA DUDOSO (3)

Son aquellos deudores que muestran atraso en el pago de ciento veintiuno (121) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

4.5 CATEGORÍA PÉRDIDA (4)

Son aquellos deudores que muestran atraso en el pago de más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

CAPÍTULO III

EXIGENCIA DE PROVISIONES

1. CLASES DE PROVISIONES

1.1 PROVISIÓN GENÉRICA

Las provisiones genéricas son aquellas que se constituyen, de manera preventiva, sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de deudores clasificados en categoría Normal.

1.2 PROVISIÓN ESPECÍFICA

Las provisiones específicas son aquellas que se constituyen sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de deudores a los que se ha clasificado en una categoría de mayor riesgo que la categoría Normal.

2. TASAS DE PROVISIONES

2.1 TRATAMIENTO GENERAL

Las tasas mínimas de provisiones genéricas que las empresas deben constituir sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos, clasificados en categoría Normal son las siguientes:

Tipos de crédito	Tasas de Provisiones
Créditos corporativos	0.70%
Créditos a grandes empresas	0.70%
Créditos a medianas empresas	1.00%
Créditos a pequeñas empresas	1.00%
Créditos a microempresas	1.00%
Créditos de consumo revolventes	1.00%
Créditos de consumo no-revolventes	1.00%
Créditos hipotecarios para vivienda	0.70%

Asimismo, las tasas mínimas de provisiones específicas que las empresas deben constituir sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos, de deudores clasificados en una categoría de mayor riesgo que la Normal son las siguientes:

Categoría de Riesgo	Tabla 1	Tabla 2	Tabla 3
Categoría con Problemas Potenciales	5.00%	2.50%	1.25%
Categoría Deficiente	25.00%	12.50%	6.25%
Categoría Dudoso	60.00%	30.00%	15.00%
Categoría Pérdida	100.00%	60.00%	30.00%

En caso que los créditos cuenten con garantías preferidas autoliquidables señaladas en el numeral 3.12 del Capítulo IV del presente Reglamento, la empresa constituirá provisiones específicas por la porción cubierta, considerando un porcentaje no menor al 1%.

En caso que los créditos corporativos, a grandes empresas, a medianas empresas, a pequeñas empresas, a microempresas o hipotecarios para vivienda cuenten con garantías preferidas de muy rápida realización, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.11 del Capítulo IV, la empresa constituirá provisiones considerando porcentajes no menores a los señalados en la Tabla 3, por la porción cubierta. Asimismo, en caso dichos créditos cuenten con garantías preferidas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.10 del Capítulo IV, la empresa constituirá provisiones considerando porcentajes no menores a los señalados en la Tabla 2, por la porción cubierta.

Para los créditos de consumo pignoraticios que cuenten con las garantías preferidas definidas en el inciso h) del numeral 3.10.3 del Capítulo IV, la empresa constituirá provisiones considerando porcentajes no menores a los señalados en la Tabla 2, por la porción cubierta.

Las empresas deberán constituir provisiones por la porción no cubierta por garantías preferidas autoliquidables, garantías preferidas de muy rápida realización, garantías preferidas, según corresponda al tipo de crédito, considerando porcentajes no menores a los señalados en la Tabla 1.

Para efecto de provisiones, los créditos bajo la modalidad de arrendamiento financiero serán considerados como créditos con garantías, debiéndose tomar en cuenta la calidad de los bienes dados en arrendamiento financiero y la valuación de los mismos, conforme a lo señalado en el numeral 3 del Capítulo IV.

Para los créditos que cuenten con la responsabilidad subsidiaria de los gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentada en (i) fianzas solidarias, (ii) avales, (iii) pólizas de caución o seguro de crédito, (iv) cartas de crédito, cartas de crédito *stand by* o garantías similares, (v) derivados crediticios (únicamente *total return swap* y *credit default swap*); o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito; o con cobertura de un fondo de garantía constituido por el estado, el requerimiento de provisiones

corresponderá a la clasificación crediticia de quien brinde la protección crediticia, por el monto cubierto, independientemente de la clasificación del deudor. Para la clasificación crediticia de las contrapartes que brinden la protección crediticia se deberá usar los criterios señalados en el Capítulo II del presente Reglamento.

Cuando los deudores, independientemente del tipo de crédito y de la garantía con que cuenten, permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses, deberán constituir provisiones de acuerdo a las tasas señaladas en la Tabla 1. Asimismo, para los créditos de consumo que cuenten con contratos referidos a convenio de descuento por planilla de remuneraciones, la empresa podrá constituir las provisiones de acuerdo a los porcentajes señalados en la Tabla 3 del presente numeral, siempre y cuando dichos convenios se consideren elegibles, para lo cual deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- El empleador que efectúa el descuento debe encontrarse en clasificación Normal al menos por los últimos 3 meses o ser instituciones del sector público cuyo presupuesto dependa directamente del tesoro público. De no contar el empleador con clasificación crediticia, la institución financiera deberá evaluarlo y otorgarle una clasificación.
- En el convenio se estipula que la empresa del sistema financiero tiene primera preferencia de pago frente a otros acreedores o cuenta con garantía del empleador.
- El convenio o la operativa implementada para el mismo, asegura que la relación cuota/ingreso máxima admisible para el otorgamiento de los créditos no representa más del 30%, considerando el ingreso neto mensual del trabajador; y,
- El comité de riesgos u órgano que cumpla dicha función aprueba su condición de elegible, confirmando que el convenio correspondiente cumple con las 3 condiciones señaladas anteriormente.

Adicionalmente, para que los créditos otorgados en el marco de dichos convenios elegibles puedan acogerse a este tratamiento preferencial, deberán encontrarse al día en sus pagos.

2.2 TRATAMIENTO DE CRÉDITOS CON MÁS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ATRASO

Cuando el deudor posea algún crédito con un atraso mayor a noventa (90) días, la empresa deberá realizar la mejor estimación de la pérdida que esperaría tener por cada operación que posee el deudor. La estimación de este porcentaje de pérdida esperada (PESP) para cada operación se realizará teniendo en cuenta la coyuntura económica actual y la condición de la operación, incluyendo el valor de la(s) garantía(s), la modalidad de crédito, el sector económico del deudor y la finalidad de la operación, entre otros.

La empresa deberá constituir como provisiones específicas el monto que resulte mayor entre la PESP estimada y el tratamiento general indicado en el numeral 2.1 del presente Capítulo. En el caso de los créditos a pequeñas empresas, a microempresas, de consumo revolvente y no revolvente que no cuenten con garantías o que posean garantías que no sean reconocidas para el uso de la Tabla 2 ó 3 de provisiones, el cálculo de la PESP podrá realizarse utilizando las disposiciones señaladas en el numeral 2.1 del presente Capítulo.

2.3 RÉGIMEN GENERAL DE PROVISIONES PROCÍCLICAS

Las empresas deberán constituir las provisiones procíclicas de la categoría Normal de acuerdo al Anexo I "Régimen General de Provisiones Procíclicas".

3. CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

Las empresas deben constituir las provisiones genéricas y específicas sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos.

Las provisiones constituidas se registrarán conforme a las disposiciones contenidas en el Manual de Contabilidad.

Cuando las provisiones constituidas resulten menores a las requeridas, el directorio de la empresa deberá informar a esta Superintendencia, conjuntamente con el reporte mensual del patrimonio efectivo, las razones del referido incumplimiento. Dicha diferencia será detráida, inmediatamente, del patrimonio efectivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General.

En caso resulte procedente reclasificar un crédito hacia una categoría de menor riesgo como resultado de una mejora en la capacidad de pago del deudor, la empresa del sistema financiero deberá reasignar el monto producto de la reversión de provisiones para la constitución de otras provisiones, comenzando primero por las categorías de mayor riesgo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES

1. DEL PROCESO DE LA CLASIFICACIÓN CREDITICIA Y REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR

1.1 ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA CLASIFICACIÓN CREDITICIA Y DE LA REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR

Clasificación crediticia del deudor

La clasificación crediticia del deudor deberá ser responsabilidad de la Unidad de Riesgos o, en su defecto, de otra unidad independiente de las unidades de negocios y de admisión de créditos.

La unidad responsable de la clasificación crediticia del deudor, conforme a lo señalado en el párrafo anterior deberá elaborar trimestralmente el listado de los deudores no minoristas que hayan sido reclasificados a una mejor categoría, debiendo indicar las clasificaciones inicial y final. Dicho listado deberá ser informado al directorio y estar a disposición de la Superintendencia.

Revisión de la clasificación crediticia del deudor

La revisión de la clasificación crediticia del deudor deberá ser responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna.

Los resultados de dicha revisión deberán ser reportados al directorio, órgano equivalente o comité delegado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos. El directorio u órgano equivalente deberá emitir pronunciamiento al respecto, señalando su conformidad o la adopción de medidas correctivas, debiendo dicho pronunciamiento constar en actas.

1.2 PERIODICIDAD DE LA CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR

Deudores No Minoristas

La clasificación de los deudores no minoristas debe realizarse por lo menos de manera mensual. Los factores cualitativos y aquellos derivados de la información financiera deberán ser evaluados al menos una vez al año o cuando se produzcan hechos o eventos que puedan afectar la calidad crediticia del deudor.

Para los créditos de deudores clasificados como CPP, Deficiente y Dudoso, así como para los refinanciados y reestructurados, la evaluación de los factores cualitativos y financieros deberá realizarse al menos semestralmente.

Deudores Minoristas

La clasificación de los deudores minoristas será efectuada por lo menos de manera mensual.

1.3 COBERTURA Y PERIODICIDAD DE LA REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR

Deudores No Minoristas

La Unidad de Auditoría Interna deberá revisar la clasificación de una muestra representativa de la cartera de créditos de deudores no minoristas, cuando menos cuatrimestralmente o según lo fijado en su plan anual conforme con el Reglamento de Auditoría Interna, pudiendo variar la composición de la muestra en cada revisión. La metodología para la determinación de la muestra representativa deberá estar debidamente documentada y permanecer en todo momento a disposición de la Superintendencia. Este órgano de control podrá requerir modificaciones a dicha metodología.

La metodología para la determinación de la muestra representativa deberá considerar entre otros criterios: las mayores exposiciones individuales, los deudores que hubiesen sido objeto de alertas, los deudores que tuviesen atrasos ocasionales de manera repetida y los deudores que hubiesen mejorado su clasificación durante el último año. Deberá incluir asimismo a deudores de créditos refinanciados y reestructurados, de créditos otorgados a las personas vinculadas a la propia empresa del sistema financiero, y a los deudores reclasificados por la empresa o por la Superintendencia.

En el caso de grupos económicos o de la presunción de riesgo único a que se refiere el artículo 203º de la Ley General, la revisión se efectuará tomándolos como un solo cliente.

Deudores Minoristas

Para la revisión de la clasificación de los deudores minoristas, se deberá implementar controles automatizados permanentes. Asimismo, se deberá utilizar análisis de integridad de datos y realizar análisis de muestras representativas, como procedimientos de revisión, por lo menos una vez al año.

En el caso de grupos económicos o de la presunción de riesgo único a que se refiere el artículo 203º de la Ley General, la revisión se efectuará tomándolos como un solo cliente.

1.4 PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El resultado de la clasificación deberá informarse mensualmente a esta Superintendencia en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde el cierre del mes a que corresponde la información de evaluación y clasificación del deudor, utilizando para el efecto el Anexo N° 5 "Informe de Clasificación de los Deudores de la Cartera de Créditos" y el Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores- RCD" vigentes.

2. OPERACIONES REFINANCIADAS Y REESTRUCTURADAS

2.1 OPERACIONES REFINANCIADAS

Se considera como "OPERACIÓN REFINANCIADA" al crédito o financiamiento directo, cualquiera sea su modalidad, respecto del cual se producen variaciones de plazo y/o monto del contrato original que obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

También se considera operación refinanciada cuando se producen los supuestos de novación contenidos en el artículo 1277 y siguientes del Código Civil, siempre que sean producto de las dificultades en la capacidad de pago del deudor. Cuando las dificultades en la capacidad de pago de un deudor motiven una novación subjetiva por delegación, dichas operaciones no serán consideradas como refinanciadas salvo que el deudor que se sustituye tenga vinculación o pertenezca al grupo económico del deudor sustituido.

Toda operación refinanciada deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado, y analizada individualmente teniendo en cuenta

esencialmente la capacidad de pago del deudor, estableciéndose que el nuevo crédito que se otorgue será recuperado en las condiciones de interés y plazo pactados.

2.2 OPERACIONES REESTRUCTURADAS

Se considera como "OPERACIÓN REESTRUCTURADA" al crédito o financiamiento directo, cualquiera sea su modalidad, sujeto a la reprogramación de pagos aprobada en el proceso de reestructuración, de concurso ordinario o preventivo, según sea el caso, conforme a la Ley General del Sistema Concursal aprobada mediante la Ley N° 27809.

2.3 CLASIFICACIÓN

Al momento de firmarse el contrato de refinanciación o de aprobarse la reprogramación de pagos, según corresponda a un crédito refinanciado o reestructurado, se podrá clasificar en la categoría Deficiente a los deudores previamente clasificados como Dudoso y en la categoría Dudoso a los deudores previamente clasificados como Pérdida, siempre que el deudor demuestre capacidad de pago con respecto al nuevo cronograma del crédito. El resto de clasificaciones de riesgo deberán mantenerse en sus categorías originales, con excepción de los deudores clasificados como Normal que deberán ser reclasificados como Con Problemas Potenciales.

La clasificación crediticia de los deudores refinanciados o reestructurados podrá ser mejorada en una categoría, cada dos (2) trimestres, siempre que el deudor haya efectuado pagos puntuales de las cuotas pactadas, y se encuentre cumpliendo las metas del plan de refinanciación. Si, por el contrario, el deudor presenta atrasos en el pago de las cuotas pactadas o incumplimientos de las metas acordadas o deterioro en su capacidad de pago de acuerdo con el numeral 2 del Capítulo II del presente Reglamento, la empresa supervisada deberá proceder a reclasificar al deudor en una categoría de mayor riesgo.

En caso que alguna refinanciación o reestructuración contemplase un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en la clasificación crediticia del deudor se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia.

Los intereses, las comisiones y gastos que se generen por las operaciones refinanciadas o reestructuradas se deberán contabilizar por el método de lo percibido.

2.4 REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES REFINANCIADAS Y REESTRUCTURADAS

Las operaciones refinanciadas y reestructuradas deben ser registradas contablemente en las cuentas de créditos refinanciados y créditos reestructurados, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Manual de Contabilidad.

Dichas operaciones podrán ser registradas contablemente como créditos vigentes si se cumplen todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Los deudores de los créditos estén clasificados como Normal o Con Problemas Potenciales, como consecuencia de la evaluación por capacidad de pago;
- El crédito original no haya sufrido cambios en las condiciones contractuales, que obedecen a dificultades en la capacidad de pago, por más de una vez;
- El deudor haya pagado por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital de la deuda refinanciada o reestructurada; y,
- El deudor haya demostrado capacidad de pago con respecto al nuevo cronograma del crédito mediante el pago puntual de las cuotas durante los dos (2) últimos trimestres. Para este efecto se considerará como pago puntual el cumplimiento

de la obligación en la fecha establecida en el contrato.

En caso que alguna refinanciación y/o reestructuración contemplase un período de gracia, lo señalado en el párrafo anterior se aplicará a partir de la conclusión de dicho período de gracia.

Los intereses, comisiones y gastos que generen las operaciones refinanciadas y reestructuradas una vez reclasificadas en la categoría de vigentes, se contabilizarán según el criterio aplicado a los créditos vigentes, establecido en el Manual de Contabilidad.

Las empresas del sistema financiero deberán mantener un registro permanente en cuentas de control de las operaciones refinanciadas y reestructuradas que hayan sido reclasificadas en la categoría de vigentes.

2.5 VALOR PRESENTE DE LAS OPERACIONES REFINANCIADAS Y/O REESTRUCTURADAS

Al momento de la refinanciación o reestructuración, las empresas deberán determinar el valor presente de los flujos futuros del nuevo cronograma de la deuda. Si dicho valor presente es menor que el valor en libros neto de provisiones se deberá constituir inmediatamente provisiones adicionales a las existentes por la diferencia correspondiente.

3. VALUACIÓN DE GARANTÍAS

Las normas sobre valuación de garantías son las que se señalan a continuación:

- 3.1 La valuación de las garantías se basará en el valor neto de realización, el que deberá reflejar apropiadamente su valor de venta en el mercado menos los gastos adicionales en que se incurre para tal fin.
- 3.2 Se entiende por valor neto de realización en el mercado, al valor neto que la empresa espera recuperar como consecuencia de la eventual venta o ejecución del bien, en la situación cómo y donde esté. Por tanto, este valor debe considerar los castigos y cargos por concepto de impuestos, comisiones, fletes, mermas, entre otros. Este valor debe basarse en un valor comercial de referencia, calculado a partir de información confiable. En ningún caso el valor comercial debe estimarse a partir de meras expectativas de mejoramiento de precios en el mercado, o supuestos de carácter financiero relacionados con potenciales clientes, sino que se seguirá un criterio estrictamente conservador, fundado en las condiciones vigentes del mercado.
- 3.3 Los bienes dados en garantía serán valuados por profesional idóneo debidamente inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de esta Superintendencia. Dicho requisito es obligatorio para las garantías preferidas indicadas en los numerales 3.10.1, 3.10.2, literal h) del numeral 3.10.3 y literal a) del numeral 3.10.4 del presente apartado, cuando corresponda. También está sujeta a dicho requerimiento, la fiducia en garantía constituida sobre los bienes antes mencionados.
- 3.4 En el caso de hipotecas y garantías mobiliarias que deben encontrarse inscritas conforme al presente Reglamento, deberá verificarse si éstas han sido efectivamente inscritas en los registros correspondientes y que cuenten con un seguro que cubra la pérdida del bien, debidamente endosado a favor de la empresa. De no ser así, no podrán ser consideradas como garantías preferidas, a menos que exista bloqueo registral al que se considerará como garantía constituida por un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde su inscripción.
- 3.5 Cuando se trate de bienes inmuebles y bienes muebles inscritos en el Registro Jurídico de Bienes, la valuación deberá efectuarse mediante una tasación comercial que cuente con suficientes antecedentes de respaldo referidos a los precios utilizados. Preferentemente se considerarán

ventas recientes de bienes similares, las fuentes que originaron los cálculos de estos precios y las consideraciones que sirvieron de base para determinar el valor final del bien tasado. Tales antecedentes deberán permanecer en archivos a disposición de la Superintendencia.

- 3.6 Cuando las garantías sean títulos valores, o instrumentos financieros en general, éstos serán gravados a favor de la empresa, observándose las leyes sobre la materia. La valuación de estos instrumentos se realizará de acuerdo a modelos internos desarrollados por la empresa, sujetos a la revisión de la Superintendencia. Dichos modelos deberán ser consistentes con los modelos de valorización empleados en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación, Valorización y Provisiones de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, y los precios resultantes deberán ser iguales para la valuación de garantías e inversiones.
- 3.7 Los actos de constitución de garantía mobiliaria sobre bienes destinados a la explotación industrial, agrícola o minera, deben establecer expresamente que dichos bienes sólo podrán ser trasladados con autorización de la empresa acreedora.
- 3.8 Tratándose de créditos sindicados, a que se refiere el numeral 8 del artículo 221° de la Ley General, las garantías presentadas se considerarán proporcionalmente a las alícuotas de los créditos otorgados.
- 3.9 Se considera como garantías preferidas, aquellas que reúnan todos los siguientes requisitos:

- Se trata de dinero o de bienes que permiten su conversión en dinero, con el cual se puede cancelar la obligación garantizada, sin costos significativos;
- Cuenten con documentación legal adecuada;
- No presenten obligaciones previas que pudieran disminuir su valor o de alguna manera impedir que la empresa acreedora adquiera clara titulación;
- Su valor esté permanentemente actualizado.

Para efectos de mantener permanentemente actualizado el valor de las garantías preferidas, distintas al dinero, las empresas podrán utilizar sistemas de actualización de valor sobre la base de indicadores de realización de mercado, contruidos a partir de información confiable de referencia comercial, económica y estadística. Dichos sistemas deberán estar permanentemente actualizados y a disposición de esta Superintendencia. El valor de las garantías preferidas obtenido por los medios antes mencionados deberá actualizarse mediante valuación realizada por perito registrado en el REPEV, cuando corresponda conforme a lo señalado en el numeral 3.3, cuando exista algún cambio que pudiera tener un impacto significativo en la valuación del bien.

- 3.10 Se consideran como garantías preferidas las siguientes:

- 3.10.1 Primera hipoteca sobre inmuebles.
- 3.10.2 Productos y mercadería de fácil realización, afectados mediante *warrants* endosados conforme a Ley.
- 3.10.3 Primera garantía mobiliaria sobre los siguientes bienes:

- a) Instrumentos representativos de deuda no subordinada emitidos por empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, por bancos multilaterales de desarrollo y por empresas del sistema financiero y de seguros del exterior de primer nivel;
- b) Instrumentos representativos de capital que sirvan para la determinación de los índices correspondientes a mecanismos

- centralizados de negociación del extranjero de reconocido prestigio a satisfacción de la Superintendencia o instrumentos representativos de los valores señalados en el literal d) siguiente;
- c) Instrumentos representativos de deuda que tengan cotización en algún mecanismo centralizado de negociación del extranjero, cuya calificación de riesgo en el mercado internacional sea no menor a BBB+ o A-2, según corresponda, de acuerdo a las equivalencias señaladas en las normas emitidas por esta Superintendencia;
 - d) Instrumentos representativos de capital emitidos por personas jurídicas distintas al deudor, que se transen en mecanismos centralizados de negociación, calificados en las categorías 1 y 2 o en las categorías AAA, AA y A, según corresponda, de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por esta Superintendencia, con excepción de los emitidos por la propia empresa acreedora;
 - e) Instrumentos representativos de deuda calificados en las categorías CP-1 y CP-2 o en las categorías AAA, AA y A, según corresponda, de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por esta Superintendencia, que se transen en mecanismos centralizados de negociación, con excepción de los emitidos por la empresa deudora;
 - f) Certificados de Participación en Fondos Mutuos calificados en las categorías AAA, AA y A de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por esta Superintendencia;
 - g) Certificados de Participación en Fondos de Inversión calificados en las categorías AAA, AA y A de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por esta Superintendencia;
 - h) Joyas y metales preciosos con desposesión del bien;
 - i) Conocimientos de embarque y cartas de porte, emitidos por empresas transportadoras de reconocido prestigio, debidamente endosados a favor de la empresa del sistema financiero;

Para efectos de las equivalencias de las categorías de clasificación, deberá considerarse lo establecido en el Reglamento de Clasificación, Valorización y Provisiones de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero complementado, cuando corresponda, por las disposiciones sobre Calificación y Clasificación de Inversiones del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

3.10.4 Siempre que se encuentre inscrita en los Registros Públicos:

- a) Primera garantía mobiliaria sobre medios de transporte terrestre, naves, aeronaves, así como sobre bienes, de fácil realización, destinados a la explotación agropecuaria, industrial y minera.
- b) Fideicomiso en garantía constituido sobre los bienes a que se refieren los numerales 3.10.1, 3.10.2, 3.10.3.

Para que la primera garantía mobiliaria señalada en el literal a) del presente numeral

sea considerada como garantía preferida, el constituyente o su representante deberá ser designado depositario de dichos bienes en el respectivo acto constitutivo.

3.11 Se considerarán como garantías preferidas de muy rápida realización las siguientes:

3.11.1. Primera garantía mobiliaria sobre los siguientes bienes:

- a) Instrumentos representativos de deuda pública externa emitidos por el Gobierno Central o instrumentos representativos de obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú;
- b) Instrumentos representativos de deuda emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales que se coticen en mecanismos centralizados de negociación, calificados en grado de inversión por clasificadoras de riesgo a satisfacción de la Superintendencia;
- c) Valores mobiliarios incluidos en el listado que publica semestralmente la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 00498-EF, con excepción de los emitidos por la empresa deudora y acreedora.
- d) Warrants de commodities que sean transados en mecanismos centralizados de negociación o cuya negociación en mercados secundarios sea frecuente.

3.11.2 Fideicomiso en garantía sobre los bienes señalados en el numeral 3.11.1, siempre que se encuentre inscrito en los Registros Públicos.

3.12 Se considerarán como garantías preferidas autoliquidables las siguientes:

- a) Depósitos en efectivo en moneda nacional y moneda extranjera efectuados en las empresas del sistema financiero y sujetos a garantía mobiliaria constituida conforme a Ley. En caso que dichos depósitos no se encuentren inscritos, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el valor de tales depósitos.
- b) Derechos de carta de crédito, cartas de crédito stand by u otras similares, siempre que sean irrevocables, con documentos negociados sin discrepancias, pendientes de cobro del banco emisor cuando éste sea una empresa del sistema financiero del exterior de primer nivel, en la medida que la empresa opte por no considerarla a efectos de la sustitución de contraparte crediticia.

3.13 En caso de verificarse el incumplimiento de las exigencias mínimas antes descritas, o que existan dudas respecto de las valuaciones efectuadas, la Superintendencia podrá requerir una reevaluación total o parcial de los mencionados bienes.

Para efectos de los numerales 3.10 y 3.12 entienda como empresas del sistema financiero y de seguros del exterior de primer nivel a aquellas instituciones que posean una calificación internacional no menor a "BBB-" para instrumentos representativos de deuda de largo plazo y no menor a "A-3" para instrumentos representativos de deuda de corto plazo, de acuerdo a las equivalencias establecidas en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

4. PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA

La Superintendencia evaluará regularmente el cumplimiento, por parte de las empresas, de aquellas disposiciones bajo las cuales se realiza el proceso de evaluación y clasificación de los deudores de la cartera de créditos. En esa orientación, dispondrá la reclasificación en las categorías de riesgo correspondientes a aquellos deudores que, a su juicio, la empresa hubiera clasificado sin ajustarse a las normas pertinentes.

Con este propósito las empresas deberán mantener permanentemente actualizadas las carpetas de sus deudores, donde la evaluación y clasificación de éstos deberá estar debidamente fundamentada, incluyendo las provisiones necesarias para cubrir eventuales pérdidas. Asimismo, deberá mantener permanentemente actualizado y a disposición de este Organismo de Control, el manual de políticas y procedimientos crediticios.

Si como producto de la verificación de la clasificación de los deudores de la cartera de créditos, la Superintendencia determinara la exigencia de provisiones totales superiores a las calculadas por la empresa, ésta deberá constituir inmediatamente dichas provisiones y proceder a la reclasificación de los deudores en cuestión. Asimismo, de considerarlo necesario, la Superintendencia podrá requerir a la empresa la reevaluación del íntegro de la cartera de créditos.

5. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Los resultados de la evaluación y clasificación de la cartera crediticia -a ser aplicadas por las empresas de acuerdo a los criterios señalados en la presente norma- formarán parte de la información que será difundida por esta Superintendencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137° de la Ley General.

6. CASTIGO DE CRÉDITOS INCOBRABLES

El directorio debe proceder al castigo de un crédito clasificado como Pérdida, íntegramente provisionado, cuando exista evidencia real y comprobable de su irrecuperabilidad o cuando el monto del crédito no justifique iniciar acción judicial o arbitral.

La empresa deberá fijar dentro de sus políticas de control interno, los procedimientos y medidas necesarias para llevar a cabo el castigo de sus cuentas incobrables, quedando evidenciados en las actas respectivas del directorio u órgano equivalente.

Los créditos castigados deberán ser controlados contablemente en las cuentas respectivas destinadas para su registro, de acuerdo a las normas contables vigentes, debiendo permanecer en dicho registro en tanto no sean superados los motivos que dieron lugar a su castigo, de acuerdo a lo informado por la empresa correspondiente.

Los créditos castigados deben ser reportados por las empresas en el Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores - RCD" y serán mantenidos en la Central de Riesgos hasta su rehabilitación o por el plazo que establezca la legislación aplicable.

7. SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR CRÉDITOS RIESGOSOS

En tanto no se materialice el pago, los intereses, comisiones y gastos sobre créditos o cuotas que se encuentren en situación de vencidos, en cobranza judicial, o clasificados en las categorías Dudoso o Pérdida, deberán ser contabilizados como ingresos o rendimientos en suspenso. En el caso de los créditos vencidos, dicha contabilización procederá desde que la primera cuota se encuentre vencida, independientemente de que las demás cuotas aún no hayan vencido.

Tales intereses, comisiones y gastos serán reconocidos en la cuenta de resultados sólo cuando sean efectivamente percibidos.

Los intereses, comisiones y gastos por las cuentas corrientes deudoras, por plazos mayores a treinta (30) días calendario de otorgado el sobregiro, se registrarán

en las cuentas respectivas en suspenso mientras no se materialice su pago, extornándose los rendimientos no efectivizados hasta la fecha.

Tratándose de los créditos reestructurados y refinanciados, e independientemente de su clasificación, los intereses y comisiones que no hayan sido efectivamente percibidos deberán ser contabilizados como ingresos o rendimientos en suspenso de acuerdo a las normas contables vigentes.

8. ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE DEUDAS

El registro, tratamiento contable y provisiones de los bienes que se adjudique una empresa en pago de deudas, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, emitido por la Superintendencia.

9. CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS CRÉDITOS

El plazo para considerar la totalidad del crédito como vencido es después de transcurrido quince (15) días calendario de la fecha de vencimiento de pago pactado para créditos de deudores no minoristas y de treinta (30) días calendario para créditos a pequeñas empresas y a microempresas.

En el caso de créditos de consumo revolvente y no revolvente, hipotecarios para vivienda y operaciones de arrendamiento financiero, se sigue un tratamiento escalonado para la consideración de crédito vencido: después de los treinta (30) días calendario de no haber pagado a la fecha pactada, se considerará vencida sólo la porción no pagada; mientras que después de los noventa (90) días calendario del primer incumplimiento, se considerará la totalidad de la deuda insoluta.

Para el caso de sobregiros en cuenta corriente, independientemente del tipo de crédito, se considerará como crédito vencido a partir del trigésimo primer día (31°) calendario de otorgado el sobregiro.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para efectos del seguimiento y registro de los créditos sujetos a los Programas de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) y de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE) las empresas deberán aplicar lo dispuesto en el Anexo II de la presente norma.

SEGUNDA.- Los créditos hipotecarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, hayan sido otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA no darán lugar a la constitución de provisiones por la parte que cuente con cobertura de dicho Fondo.

ANEXO I

RÉGIMEN GENERAL DE PROVISIONES PROCÍCLICAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente anexo se considerarán las siguientes definiciones:

- BCRP: Banco Central de Reserva del Perú.
- PBI: Producto Bruto Interno Real del Perú publicado por el BCRP.
- Regla procíclica: Medida que hace que a la tasa de provisión correspondiente a la categoría de riesgo Normal se añada un componente adicional. Dicho componente se activa de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del Capítulo II del presente Anexo.

2. Componente procíclico de la tasa de provisión de la categoría Normal

El componente procíclico de las provisiones sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de deudores clasificados en categoría Normal se constituirá cuando la regla procíclica se encuentre activada. Las tasas mínimas del componente procíclico para cada tipo de crédito son las siguientes:

Tipos de crédito	Componente procíclico
Créditos corporativos	0.40%
Créditos a grandes empresas	0.45%
Créditos a medianas empresas	0.30%
Créditos a pequeñas empresas	0.50%
Créditos a microempresas	0.50%
Créditos de consumo revolventes	1.50%
Créditos de consumo no-revolventes	1.00%
Créditos hipotecarios para vivienda	1.40%

En caso los créditos corporativos, a grandes empresas e hipotecarios cuenten con garantías preferidas autoliquidables, el componente procíclico será 0.3% por la porción cubierta con dichas garantías. Para los demás créditos que cuenten con garantías preferidas autoliquidables, el componente procíclico será 0% por la porción cubierta con dichas garantías.

Para los créditos de consumo que cuenten con contratos referidos a convenios de descuento por planilla de remuneraciones que sean elegibles, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Capítulo IV del presente Reglamento, el componente procíclico será 0.3%.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA

1. Activación de la regla procíclica

Las empresas deberán constituir las provisiones procíclicas para la cartera en Categoría Normal, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- El promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses pase de un nivel menor al 5% a uno mayor o igual a este umbral.
- Cuando el promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses se encuentre por encima de 5% y el promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 12 meses sea mayor en 2 puntos porcentuales a este mismo indicador evaluado un año antes.
- Cuando el promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses se encuentre por encima de 5% y hubiesen transcurrido 18 meses desde que la regla procíclica fue desactivada por la situación contemplada en el numeral (3.b).

El cálculo de los promedios móviles será realizado utilizando la información mensual de la variación porcentual anualizada del PBI publicada por el BCRP.

2. Constitución de provisiones procíclicas

La Superintendencia emitirá una Circular indicando a las empresas que la activación de la regla procíclica. Las empresas tendrán seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Circular para constituir el nivel de provisiones requerido según el componente procíclico para créditos en Categoría Normal. La constitución de estas provisiones podrá ser de forma gradual, no pudiendo las tasas del componente procíclico ser menores a lo indicado en la siguiente tabla:

Tipos de crédito	Mes 2	Mes 4	Mes 6
Créditos corporativos	0.15%	0.30%	0.40%
Créditos a grandes empresas	0.15%	0.30%	0.45%
Créditos a medianas empresas	0.10%	0.20%	0.30%
Créditos a pequeñas empresas	0.20%	0.40%	0.50%
Créditos a microempresas	0.20%	0.40%	0.50%
Créditos de consumo revolventes	0.50%	1.00%	1.50%
Créditos de consumo no-revolventes	0.40%	0.70%	1.00%
Créditos hipotecarios para vivienda	0.15%	0.30%	0.40%

En el caso de los créditos que cuentan con garantías preferidas autoliquidables, las empresas tendrán 4 meses para constituir las provisiones procíclicas, debiendo constituir no menos del 50% del componente procíclico requerido al segundo mes y el íntegro al cuarto mes. Del mismo modo, los créditos que cuentan con contratos referidos a convenios de descuento por planilla de remuneraciones que sean elegibles deberán constituir el total de las provisiones procíclicas a más tardar en el mes 2.

3. Desactivación de la regla procíclica

La regla procíclica se desactivará cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- El promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses pase de un nivel igual o mayor al 5% a uno menor a este umbral.
- El promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 12 meses sea menor en 4 puntos porcentuales que este mismo indicador evaluado un año antes.

4. Reasignación de las provisiones procíclicas

La Superintendencia informará la desactivación de la regla procíclica a las empresas, mediante Circular. Las empresas reasignarán las provisiones procíclicas para la constitución de otras provisiones obligatorias, no pudiendo en ningún caso generar utilidades por la reversión de dichas provisiones. En tanto las provisiones procíclicas no hayan sido reasignadas, las empresas deberán mantener su registro como componente procíclico de las provisiones genéricas.

5. Información a la Superintendencia

Cuando la regla procíclica se encuentre activada, las empresas deberán reportar mensualmente las provisiones procíclicas de los créditos en categoría Normal en el Anexo 5-A "Resumen de Provisiones Procíclicas" del Manual de Contabilidad.

ANEXO II

NORMAS ESPECIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN LOS PROGRAMAS DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO Y DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE EMPRESAS

1. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente anexo se considerarán las siguientes definiciones:

- RFA: Programa de Rescate Financiero Agropecuario, aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2000 y sus normas modificatorias y complementarias.
- FOPE: Programa de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas, aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2000 y sus normas modificatorias y complementarias.
- Deuda a Refinanciar: La deuda señalada en el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 27551, y en el literal c) del artículo 4° del Anexo II "Reglamento del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE)" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 121-2000-EF/77 y sus modificatorias, según corresponda.
- Deducciones: Las reducciones señaladas en el literal b) del artículo 5° de la Ley N° 27551, y en el literal b) del artículo 4° del Anexo II "Reglamento del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE)" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 121-2000-EF/77 y sus modificatorias, según corresponda.

- e) Intereses devengados: Los intereses que se encuentren pendientes de cobro hasta el día previo a la fecha de liquidación de la deuda.
- f) Días: Días calendario.

2. Tratamiento de la deuda refinanciada por la empresa supervisada

Para efectos del registro contable de la deuda refinanciada por la empresa supervisada no deberá incluirse el monto prepago por el beneficiario ni el monto prepago con los Bonos de Reactivación.

3. Tratamiento de las Deducciones

Las Deducciones podrán ser negociadas libremente entre la empresa supervisada y el deudor. En caso se capitalicen Deducciones, el tratamiento seguirá lo establecido en el Reglamento para la Capitalización de Acreencias por parte de las Empresas del Sistema Financiero.

Si se castiga parte del principal de la deuda, las pérdidas correspondientes deberán reconocerse inmediatamente en resultados. Si se castigan intereses en suspenso, la empresa supervisada tendrá que revertir el monto correspondiente registrado en el pasivo.

Si las Deducciones se convierten en deuda subordinada, durante los primeros cinco (5) años, desde dicha conversión, estas Deducciones no se detraerán del patrimonio efectivo para efectos de lo señalado en la Ley General.

4. Registro de Bonos de Reactivación DS N° 087-2000-EF

La inversión efectuada por la empresa del sistema financiero en dichos Bonos de Reactivación se registrará y provisionará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Clasificación, Valorización y Provisiones de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero.

5. Financiamientos para la campaña agrícola y capital de trabajo

Los financiamientos de corto plazo para la campaña agrícola y capital de trabajo, señalados en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 088-2000-EF y en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 089-2000-EF, según corresponda, podrán ser provisionados usando las tasas correspondientes a la categoría de riesgo normal, siempre que su otorgamiento haya sido precedido de un análisis de riesgo del deudor de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, y cuenten con fuentes de repago claramente identificadas.

De reportarse incumplimiento en el pago de los referidos financiamientos dentro de los plazos pactados en el cronograma acordado entre el deudor y la empresa supervisada, éstos se provisionarán usando las tasas correspondientes a la categoría asignada al deudor según lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo IV de la presente norma.

6. Clasificación del deudor

Para efectos de la clasificación del deudor deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 2.3 del Capítulo IV del presente Reglamento.

Tratándose de la Ley N° 28591, los créditos serán reclasificados como Normal, siempre que se hayan acogido a la refinanciación o reestructuración conforme las disposiciones de la citada Ley, o que con anterioridad a la vigencia de la referida Ley se hayan acogido al Programa RFA y se encuentren cumpliendo puntualmente con el pago de sus cuotas. Posteriormente, a partir de dicha reclasificación a Normal, se aplicarán las disposiciones de clasificación del deudor establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento.

Es responsabilidad del directorio y de la Gerencia efectuar una supervisión adecuada de las operaciones para determinar de manera oportuna el cumplimiento de las metas establecidas dentro de los Programas RFA y FOPE.

7. Tratamiento de las provisiones

Las provisiones correspondientes a la deuda original serán asignadas en el siguiente orden de prioridad:

- Cobertura de provisiones requeridas de acuerdo con la nueva o revisada clasificación del deudor;
- Cobertura de pérdidas resultantes del castigo, conversión en deuda subordinada o refinanciación de las Deducciones;
- Cobertura de provisiones requeridas por inversiones originadas por la capitalización de acreencias; y,
- Reasignación a la constitución de otras provisiones requeridas, cubriendo primero las categorías de mayor riesgo.

En caso se presente un exceso de provisiones, éstas deberán destinarse temporalmente a la constitución de provisiones genéricas. En ningún caso el exceso de provisiones debe destinarse a incrementar resultados.

8. Expediente de crédito

La información y documentación mínima que deberán incluir los expedientes de crédito de los deudores refinanciados dentro del marco de los programas RFA y FOPE es la siguiente:

I. Información y documentación mínima requerida para el análisis de la deuda a ser refinanciada dentro del marco del Programa RFA

- Diagnóstico de la situación del deudor previa a la refinanciación. Se deberá incluir en dicho diagnóstico información sobre el nivel de ingresos, el nivel de endeudamiento, la posición de la empresa frente a la competencia y otra información que se considere relevante.
- Análisis comparativo de la situación económica y financiera de la empresa deudora de acuerdo al contrato original del préstamo y al contrato de refinanciación.
- Condiciones de la refinanciación del préstamo, que deben incluir el cronograma de pagos, tasa de interés, plazos, garantías, entre otras.
- Detalle de los compromisos asumidos por la empresa deudora, especificando las metas mensuales y trimestrales.
- Objetivos, condiciones y utilización de crédito adicional.
- Análisis de todas las obligaciones del deudor que no se incluyen en el programa, especificando el efecto de los pagos de dichas obligaciones sobre la viabilidad de la refinanciación.
- Otros documentos que sean requeridos en el marco de la refinanciación de la deuda.

II. Información y documentación mínima requerida para el análisis de la deuda a ser refinanciada dentro del marco del Programa FOPE

- Diagnóstico de la situación del deudor previa a la refinanciación. Se deberá incluir en dicho diagnóstico información sobre el nivel de ingresos, el nivel de endeudamiento, la posición de la empresa frente a la competencia y otra información que se considere relevante.
- Análisis comparativo de la situación económica y financiera de la empresa deudora de acuerdo al contrato original del préstamo y al contrato de refinanciación, el cual deberá incorporar aspectos de gestión. Dicho análisis deberá contener:
 - Supuestos utilizados para realizar las proyecciones de los estados financieros, el flujo de caja del deudor y el valor presente del principal e intereses.
 - Análisis de sensibilidad de la capacidad de pago de la empresa deudora.
 - Análisis y recomendaciones para determinar las condiciones de la refinanciación del



préstamo, tales como la tasa de interés, las reducciones efectuadas, los cambios de plazo y facilidades adicionales.

3. Condiciones de la refinanciación del préstamo, que deben incluir el cronograma de pagos, tasa de interés, plazos, garantías, entre otras.
4. Detalle de los compromisos asumidos por la empresa deudora, especificando las metas mensuales y trimestrales.
5. Objetivos, condiciones y utilización de crédito adicional.
6. Análisis de todas las obligaciones del deudor que no se incluyen en el programa, especificando el efecto de los pagos de dichas obligaciones sobre la viabilidad de la refinanciación.
7. Otros documentos que sean requeridos en el marco de refinanciación de la deuda.

Asimismo, dentro del rubro IV "Informes referidos a operaciones de crédito" del Anexo 2 de la Circular SBS N° B-2125-2003, F-0465-2003, CM-0312-2003, CR-0181-2003, EAF-0216-2003, EDPYME-0104-2003, FOGAPI-0018-2003, se incluirá la siguiente información relacionada con los programas de RFA y FOPE:

- a) Monto y provisiones constituidas y requeridas por la deuda original;
- b) Monto y provisiones constituidas y requeridas por la deuda refinanciada por la empresa supervisada y las Deducciones, al acordarse la refinanciación;
- c) Monto y provisiones constituidas y requeridas por la deuda refinanciada por la empresa supervisada;
- d) Tratamiento de las Deducciones;
- e) Monto y provisiones constituidas y requeridas por los financiamientos de corto plazo;
- f) Copia del Acuerdo suscrito entre las empresas del sistema financiero, para consolidar las obligaciones de un solo deudor en una de ellas, previa transferencia de cartera, u otro mecanismo alternativo, en caso corresponda; y,
- g) Otra información que considere necesaria incluir la unidad encargada de la evaluación.

ANEXO A

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

- I. Modifíquese el Capítulo III "Catálogo de Cuentas" y Capítulo IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme a lo siguiente:

1. Modifíquese la descripción de la subcuenta 1401.04 "Créditos hipotecarios para vivienda" conforme al siguiente texto:

"Registra los créditos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia, siempre que tales créditos se otorguen amparados con hipotecas debidamente inscritas, sea que estos créditos se otorguen por el sistema convencional de préstamo hipotecario o por cualquier otro sistema de características similares, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Se incluyen los créditos para la adquisición o construcción de vivienda propia que a la fecha de la operación, por tratarse de bienes futuros, bienes en proceso de independización o bienes en proceso de inscripción de dominio, no es posible constituir hipoteca individualizada que deriva del crédito otorgado.

Se registran también en esta subcuenta las acreencias producto de contratos de capitalización inmobiliaria, siempre que tal operación haya estado destinada a la adquisición o construcción de

vivienda propia; así como los créditos hipotecarios MIVIVIENDA.

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta es aplicable, en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de la subcuenta 1401.01 "Créditos Comerciales".

2. Afectos de registrar los créditos para la adquisición o construcción de vivienda propia que a la fecha de la operación, por tratarse de bienes futuros, bienes en proceso de independización o bienes en proceso de inscripción de dominio, no es posible constituir hipoteca individualizada que deriva del crédito otorgado, se incorpora en la subcuenta 1401.04 "Créditos hipotecarios para vivienda", cuenta analítica 1401.04.06 "Préstamos" las siguientes subcuentas analíticas:

1401.04.06.01 Préstamos con hipoteca inscrita

1401.04.06.02 Préstamos sin hipoteca inscrita

3. Las provisiones procíclicas serán registradas en las cuentas analíticas: 1409.01.02, 1409.02.02, 1409.03.02 y 1409.04.02 correspondiente a provisiones genéricas obligatorias.

Cuando se produzca la desactivación de la regla procíclica conforme a las normas emitidas por la Superintendencia, las empresas reasignarán el monto producto de la reversión de provisiones por el componente procíclico para la constitución de otras provisiones obligatorias o deberán ser mantenidas en las cuentas analíticas 1409.01.02, 1409.02.02, 1409.03.02 y 1409.04.02. En ningún caso las empresas podrán generar utilidades por la reversión de dichas provisiones.

4. Para efectos de constituir las provisiones procíclicas sobre los créditos de consumo revolventes conforme se señala en el Anexo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, se deberán considerar las siguientes cuentas y subcuentas analíticas:

1401.03.01 "Avances en cuenta corriente contratados", 1401.03.02 "Tarjetas de crédito contratadas", 1401.03.04 "Sobregiros en cuenta corriente", 1401.03.06.01 "Préstamos revolventes" y 1401.03.20.02 "Tarjeta de crédito".

5. Para efectos de constituir las provisiones procíclicas sobre los créditos de consumo que cuenten con contratos referidos a convenios de descuento por planilla de remuneraciones que sean elegibles, conforme se señala en el Anexo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, se deberá considerar la subcuenta analítica 1401.03.06.04 "Préstamos no revolventes otorgados bajo convenios elegibles".

- II. Modifíquese el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme a lo siguiente:

1. Sustitúyanse los formatos del Anexo 5 "Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones", Anexo N° 5-A "Resumen de Provisiones Procíclicas", Anexo 5-B "Informe de Clasificación de los Deudores y Provisiones- Transferencia de Cartera Crediticia", y Anexo 5-C "Informe de Clasificación de la Cartera Transferida en Fideicomiso", así como sus notas metodológicas.
2. Incorpórese el Anexo 5-C' denominado "Resumen de Provisiones Procíclicas de la Cartera Transferida en Fideicomiso" cuyo plazo de remisión es trimestral.
3. Modifíquese el Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores" conforme a lo siguiente:

Incorpórense las subcuentas analíticas 1401.04.06.01 y 1401.04.06.02 en las cuentas contables.

ANEXO N° 5
INFORME DE CLASIFICACIÓN DE DEUDORES Y PROVISIONES

EMPRESA:.....

CÓDIGO:.....

AL.....DE.....DE.....

(En miles de nuevos soles)

INFORME DE CLASIFICACIÓN DE LOS DEUDORES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS 1/

A.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS 2/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	A1	A5	A9	A13	A17	A21=A1+A5+A9+A13+A17
MES	A2	A6	A10	A14	A18	A22=A2+A6+A10+A14+A18
Hipotecario para Vivienda	A3	A7	A11	A15	A19	A23=A3+A7+A11+A15+A19
Consumo	A4	A8	A12	A16	A20	A24=A4+A8+A12+A16+A20
B.- NÚMERO DE DEUDORES 3/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	B1	B6	B11	B16	B21	B26=B1+B6+B11+B16+B21
MES	B2	B7	B12	B17	B22	B27=B2+B7+B12+B17+B22
Hipotecario para Vivienda	B3	B8	B13	B18	B23	B28=B3+B8+B13+B18+B23
Consumo	B4	B9	B14	B19	B24	B29=B4+B9+B14+B19+B24
Total 4/	B5	B10	B15	B20	B25	B30=B5+B10+B15+B20+B25
C.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS PARA LOS QUE APLICA LA SUSTITUCIÓN DE CONTRAPARTE CREDITICIA 5/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	C1	C5	C9	C13	C17	C21=C1+C5+C9+C13+C17
MES	C2	C6	C10	C14	C18	C22=C2+C6+C10+C14+C18
Hipotecario para Vivienda	C3	C7	C11	C15	C19	C23=C3+C7+C11+C15+C19
Consumo	C4	C8	C12	C16	C20	C24=C4+C8+C12+C16+C20
D.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS AUTOFLUIDABLES 6/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	D1	D5	D9	D13	D17	D21=D1+D5+D9+D13+D17
MES	D2	D6	D10	D14	D18	D22=D2+D6+D10+D14+D18
Hipotecario para Vivienda	D3	D7	D11	D15	D19	D23=D3+D7+D11+D15+D19
Consumo	D4	D8	D12	D16	D20	D24=D4+D8+D12+D16+D20
D'.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS QUE CUENTAN CON CONVENIOS ELEGIBLES 7/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Consumo	D'1	D'2	D'3	D'4	D'5	D'6=D'1+D'2+D'3+D'4+D'5
E.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS DE MUY RÁPIDA REALIZACIÓN 8/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	E1	E4	E7	E10	E13	E16=E1+E4+E7+E10+E13
MES	E2	E5	E8	E11	E14	E17=E2+E5+E8+E11+E14
Hipotecario para Vivienda	E3	E6	E9	E12	E15	E18=E3+E6+E9+E12+E15
F.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS 9/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	F1	F4	F7	F10	F13	F16=F1+F4+F7+F10+F13
MES	F2	F5	F8	F11	F14	F17=F2+F5+F8+F11+F14
Hipotecario para Vivienda	F3	F6	F9	F12	F15	F18=F3+F6+F9+F12+F15
G.- MONTO DE LOS FINANCIAMIENTOS DE CORTO PLAZO 10/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	G1	G3	G5	G7	G9	G11=G1+G3+G5+G7+G9
MES	G2	G4	G6	G8	G10	G12=G2+G4+G6+G8+G10
H.- CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA - MIVIVIENDA 11/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Cobertura del Fondo Mivivienda 12/	H1	H7	H13	H19	H25	H31=H1+H7+H13+H19+H25
Cobertura garantía autoliquidable 13/	H2	H8	H14	H20	H26	H32=H2+H8+H14+H20+H26

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Monto afecto a sustitución de contraparte crediticia 14/	H3	H9	H15	H21	H27	H33=H3+H9+H15+H21+H27
Cobertura GPMRR 15/	H4	H10	H16	H22	H28	H34=H4+H10+H16+H22+H28
Cobertura GP 16/	H5	H11	H17	H23	H29	H35=H5+H11+H17+H23+H29
Sin cobertura 17/	H6	H12	H18	H24	H30	H36=H6+H12+H18+H24+H30
I. MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS QUE NO CUENTAN CON COBERTURA 18/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	I1	I5	I9	I13	I17	I21=I1+I5+I9+I13+I17
MES	I2	I6	I10	I14	I18	I22=I2+I6+I10+I14+I18
Hipotecario para Vivienda	I3	I7	I11	I15	I19	I23=I3+I7+I11+I15+I19
Consumo	I4	I8	I12	I16	I20	I24=I4+I8+I12+I16+I20
J. PROVISIONES CONSTITUIDAS 19/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	J1	J5	J9	J13	J17	J21=J1+J5+J9+J13+J17
MES	J2	J6	J10	J14	J18	J22=J2+J6+J10+J14+J18
Hipotecario para Vivienda	J3	J7	J11	J15	J19	J23=J3+J7+J11+J15+J19
Consumo	J4	J8	J12	J16	J20	J24=J4+J8+J12+J16+J20
K. PROVISIONES REQUERIDAS 20/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	$K1=(C1+D1+E1+F1+G1+I1)*0.7\%+$ $X17 + X18$	$K5=C5*5\%+D5*1\%+E4*1.25\%+F4$ $*2.5\%+G3*1\%+I5*5\%$	$K9=C9*25\%+D9*1\%+E7*6.25\%+F7$ $*12.5\%+G5*1\%+I9*25\%$	$K13=C13*60\%+D13*1\%+E10*15$ $\%+F10*30\%+G7*1\%+I13*60\%$	$K17=C17*100\%+D17*1\%+E13*30$ $\%+F13*60\%+G9*1\%+I17*100\%$	$K21=K1+K5+K9+K13+K17$
MES	$K2=(C2+D2+E2+F2+G2+I2)*1\%+$ $X19$	$K6=C6*5\%+D6*1\%+E5*1.25\%+F5*2.5\%+G4*1\%+I6*5\%$	$K10=C10*25\%+D10*1\%+E8*6.25\%+F8*12.5\%$ $+G6*1\%+I10*25\%$	$K14=C14*60\%+D14*1\%+E11*15\%+F11*30\%+G8*1\%+I14*60\%$	$K18=C18*100\%+D18*1\%+E14*30\%+F14*60\%$ $G10*1\%+I18*100\%$	$K22=K2+K6+K10+K14+K18$
Hipotecario para Vivienda	$K3=(C3+D3+E3+F3)*0.7\%+H1*0\%+$ $(H2+H3+H4+H5+H6)*0.7\%+I3*0.7\%+$ $X20 + X21$	$K7=C7*5\%+D7*1\%+E6*1.25\%+F6$ $*2.5\%+H7*0\%+I8*1\%+H9*5\%+H10*1.25\%+H11*2.5\%+H12*5\%+I7*5\%$	$K11=C11*25\%+D11*1\%+E9*6.25$ $\%+F9*12.5\%+H13*0\%+H14*1\%+H15*25\%+H16*6.25\%+H17*12.5\%+H18*25\%+H11*25\%$	$K15=C15*60\%+D15*1\%+E12*15$ $\%+F12*30\%+H19*0\%+H20*1\%+H21*60\%+H22*15\%+H23*30\%+H24*60\%$ $\%+I15*60\%$	$K19=C19*100\%+D19*1\%+E15*30$ $\%+F15*60\%+H25*0\%+H26*1\%+H27*100\%+H28*30\%+H29*60\%+H30*10$ $0\%+I19*100\%$	$K23=K3+K7+K11+K15+K19$
Consumo	$K4=(C4+D4+I4)*1\%+$ $X22 + X23 + X24$	$K8=C8*5\%+D8*1\%+E2*1.25\%+I8*5\%$	$K12=C12*25\%+D12*1\%+E3*6.25\%+I12*25\%$	$K16=C16*60\%+D16*1\%+E4*15\%+I16*60\%$	$K20=C20*100\%+D20*1\%+E5*30\%+I20*100\%$	$K24=K4+K8+K12+K16+K20$
L. SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE PROVISIONES 21/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	L1=K1-J1	L6=K5-J5	L11=K9-J9	L16=K13-J13	L21=K17-J17	L26=L1+L6+L11+L16+L21
MES	L2=K2-J2	L7=K6-J6	L12=K10-J10	L17=K14-J14	L22=K18-J18	L27=L2+L7+L12+L17+L22
Hipotecario para Vivienda	L3=K3-J3	L8=K7-J7	L13=K11-J11	L18=K15-J15	L23=K19-J19	L28=L3+L8+L13+L18+L23
Consumo	L4=K4-J4	L9=K8-J8	L14=K12-J12	L19=K16-J16	L24=K20-J20	L29=L4+L9+L14+L19+L24
TOTAL	L5=L1+L2+L3+L4	L10=L6+L7+L8+L9	L15=L11+L12+L13+L14	L20=L16+L17+L18+L19	L25=L21+L22+L23+L24	L30=L5+L10+L15+L20+L25

CUADRE DEL ANEXO N° 5 CON CIFRAS DEL BALANCE 22/

V. CIFRAS DE BALANCE			
	Saldo	Provisiones genéricas	Provisiones específicas
CRÉDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO			
	$V1 = 1401+1403+1404+1405+1406-2901.01-2901.02-2901.04-2901.08.01+7201+7202+7203+7204$	$V2 = 1409.01.02+1409.01.03+1409.02.02+1409.02.03+1409.03.02+1409.03.03+1409.04.02+1409.04.03+2701.02.09$	$V3=1409.01.01+1409.02.01+1409.03.01+1409.04.01+2701.01.09$
W.- ANEXO 5			
	Saldo	Provisiones genéricas constituidas	Provisiones específicas constituidas
Total	$W1 = A21+A22+A23+A24$	$W2=J1+J2+J3+J4$	$W3=J21+J22+J23+J24-W2$

CONTADOR
GENERAL

FUNCIONARIO
RESPONSABLE

ANEXO N° 5-A

EMPRESA:.....

CÓDIGO:.....

AL.....DE.....DE.....

(En miles de nuevos soles)

RESUMEN DE PROVISIONES PROCICLICAS

	Créditos directos, contingentes y arrendamientos financieros en categoría Normal 1/	Provisión prociclica constituida 2/	Provisión prociclica requerida 3/
Comerciales	X1=A1 - D1	X9	X17 = X1*0.4% si X28=1, X1*0.45% si X28=0
Comerciales con garantía autoliquidable	X2= D1	X10	X18 = X2*0.3%
MES	X3=A2 - D2	X11	X19 = X3*0.33% si X28=1, X3*0.5% si X28=0
Hipotecario para Vivienda	X4=A3 - D3	X12	X20 = X4*0.37 si X28=1, X4*0.4% si X28=0
Hipotecarios para vivienda con garantía autoliquidable	X5=D3	X13	X21 = X5*0.3%
Consumo revolvente 4/	X6=porción de (A4 - D4 - D'1)	X14	X22 = X6*1.0% si X28=1, X6*1.5% si X28=0
Consumo no-revolvente	X7= (A4-D4-D'1) - X6	X15	X23 = X7*0.67% si X28=1, X7*1% si X28=0
Consumo no-revolvente bajo convenios elegibles	X8=D'1	X16	X24 = X8*0.2% si X28=1, X8*0.3% si X28=0
Total	X25 = X1+X2+X3+X4+X5 +X6+X7+X8	X26 = X9+X10+X11+X12+X13+ X14+X15+X16	X27= X17+X18+X19+X20+X21 +X22+X23+X24

Indicar si se encuentra en periodo de adecuación X28 1 = si, 0 = no

GERENTE
GENERAL

CONTADOR
GENERAL

FUNCIONARIO
RESPONSABLE

ANEXO

ANEXO N° 5-B

EMPRESA:.....

CÓDIGO:.....

AL DE DE

(En miles de nuevos soles)

INFORME DE CLASIFICACIÓN DE LOS DEUDORES Y PROVISIONES - TRANSFERENCIA DE CARTERA CREDITICIA 1/

I.- MONTO TRANSFERIDO SEGÚN COBERTURA O TRATAMIENTO DIFERENCIADO 2/

	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Cobertura garantía autoliquidable 3/	Y1	Y7	Y13	Y19	Y25	Y31=Y1+Y7+Y13+Y19+Y25
Monto afecto a sustitución de contraparte crediticia 4/	Y2	Y8	Y14	Y20	Y26	Y32=Y2+Y8+Y14+Y20+Y26
Monto del Financiamiento de Corto Plazo 5/	Y3	Y9	Y15	Y21	Y27	Y33=Y3+Y9+Y15+Y21+Y27
Cobertura GPMRR 6/	Y4	Y10	Y16	Y22	Y28	Y34=Y4+Y10+Y16+Y22+Y28
Cobertura GP 7/	Y5	Y11	Y17	Y23	Y29	Y35=Y5+Y11+Y17+Y23+Y29
Sin cobertura 8/	Y6	Y12	Y18	Y24	Y30	Y36=Y6+Y12+Y18+Y24+Y30
Provisiones requeridas de la cartera transferida 9/	Y37	Y38	Y39	Y40	Y41	Y42=Y37+Y38+Y39+Y40+Y41
Saldo de la adquirente 10/						Y43
Tasa de provisión según riesgo de la cartera transferida 11/						Y44=Y42/(Y31+Y32+Y33+Y34+Y35+Y36)
Provisión constituida 12/						Y45
Provisión requerida 13/						Y46=Y44*(Y43)
Superávit/déficit de provisiones 14/						Y47=Y45-Y46

II.- TOTAL DE TRANSFERENCIAS 15/

Saldo de las adquirentes	Y48
Provisiones constituidas	Y49
Provisiones requeridas	Y50
Déficit de provisiones	Y51=Y49-Y50

GERENTE
GENERAL

CONTADOR
GENERAL

FUNCIONARIO
RESPONSABLE

ANEXO N° 5-C
INFORME DE CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA TRANSFERIDA EN FIDEICOMISO

EMPRESA:.....

CÓDIGO:.....

AL.....DE.....DE.....
(En miles de nuevos soles)

Descargado desde www.elperuano.com.pe

A.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS 1/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	A1	A5	A9	A13	A17	A21=A1+A5+A9+A13+A17
MES	A2	A6	A10	A14	A18	A22=A2+A6+A10+A14+A18
Hipotecario para Vivienda	A3	A7	A11	A15	A19	A23=A3+A7+A11+A15+A19
Consumo	A4	A8	A12	A16	A20	A24=A4+A8+A12+A16+A20
B.- NÚMERO DE DEUDORES 2/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	B1	B6	B11	B16	B21	B26=B1+B6+B11+B16+B21
MES	B2	B7	B12	B17	B22	B27=B2+B7+B12+B17+B22
Hipotecario para Vivienda	B3	B8	B13	B18	B23	B28=B3+B8+B13+B18+B23
Consumo	B4	B9	B14	B19	B24	B29=B4+B9+B14+B19+B24
Total 3/	B5	B10	B15	B20	B25	B30=B5+B10+B15+B20+B25
C.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS PARA LOS QUE APLICA LA SUSTITUCIÓN DE CORTA PARTE CREDITICIA 4/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	C1	C5	C9	C13	C17	C21=C1+C5+C9+C13+C17
MES	C2	C6	C10	C14	C18	C22=C2+C6+C10+C14+C18
Hipotecario para Vivienda	C3	C7	C11	C15	C19	C23=C3+C7+C11+C15+C19
Consumo	C4	C8	C12	C16	C20	C24=C4+C8+C12+C16+C20
D.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS AUTOLIQUIDABLES 5/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	D1	D5	D9	D13	D17	D21=D1+D5+D9+D13+D17
MES	D2	D6	D10	D14	D18	D22=D2+D6+D10+D14+D18
Hipotecario para Vivienda	D3	D7	D11	D15	D19	D23=D3+D7+D11+D15+D19
Consumo	D4	D8	D12	D16	D20	D24=D4+D8+D12+D16+D20
D'.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS QUE CUENTAN CON CONVENIOS ELEGIBLES 6/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Consumo	D'1	D'2	D'3	D'4	D'5	D'6=D'1+D'2+D'3+D'4+D'5
E.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS DE MUJY RÁPIDA REALIZACIÓN 7/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	E1	E4	E7	E10	E13	E16=E1+E4+E7+E10+E13
MES	E2	E5	E8	E11	E14	E17=E2+E5+E8+E11+E14
Hipotecario para Vivienda	E3	E6	E9	E12	E15	E18=E3+E6+E9+E12+E15
F.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS 8/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	F1	F4	F7	F10	F13	F16=F1+F4+F7+F10+F13
MES	F2	F5	F8	F11	F14	F17=F2+F5+F8+F11+F14
Hipotecario para Vivienda	F3	F6	F9	F12	F15	F18=F3+F6+F9+F12+F15
G.- MONTO DE LOS FINANCIAMIENTOS DE CORTO PLAZO 9/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	G1	G3	G5	G7	G9	G11=G1+G3+G5+G7+G9
MES	G2	G4	G6	G8	G10	G12=G2+G4+G6+G8+G10

H.- CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA - MIVIVIENDA 10/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Cobertura del Fondo Mivivienda 11/	H1	H7	H13	H19	H25	H31=H1+H7+H13+H19+H25
Cobertura autoliquidable 12/ garantía	H2	H8	H14	H20	H26	H32=H2+H8+H14+H20+H26
Monto afecto a sustitución de contraparte						
credencia 13/	H3	H9	H15	H21	H27	H33=H3+H9+H15+H21+H27
Cobertura GPMRR 14/	H4	H10	H16	H22	H28	H34=H4+H10+H16+H22+H28
Cobertura GP 15/	H5	H11	H17	H23	H29	H35=H5+H11+H17+H23+H29
Sin cobertura 16/	H6	H12	H18	H24	H30	H36=H6+H12+H18+H24+H30
L.- MONTO DE LOS CREDITOS DIRECTOS, CONTINGENTES Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS QUE NO CUENTAN CON COBERTURA 17/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	I1	I5	I9	I13	I17	I21=I1+I5+I9+I13+I17
MES	I2	I6	I10	I14	I18	I22=I2+I6+I10+I14+I18
Hipotecario para Vivienda	I3	I7	I11	I15	I19	I23=I3+I7+I11+I15+I19
Consumo	I4	I8	I12	I16	I20	I24=I4+I8+I12+I16+I20
J.- PROVISIONES CONSTITUIDAS 18/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	J1	J5	J9	J13	J17	J21=J1+J5+J9+J13+J17
MES	J2	J6	J10	J14	J18	J22=J2+J6+J10+J14+J18
Hipotecario para Vivienda	J3	J7	J11	J15	J19	J23=J3+J7+J11+J15+J19
Consumo	J4	J8	J12	J16	J20	J24=J4+J8+J12+J16+J20
K.- PROVISIONES REQUERIDAS 19/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	$K1=(C1+D1+E1+F1+G1+I1) \cdot 0.7\% + X17 + X18$	$K5=C5 \cdot 5\% + D5 \cdot 1\% + E4 \cdot 1.25\% + F4$ $*2.5\% + G3 \cdot 1\% + I5 \cdot 5\%$	$K9=C9 \cdot 25\% + D9 \cdot 1\% + E7 \cdot 6.25\% + F7$ $*12.5\% + G5 \cdot 1\% + I9 \cdot 25\%$	$K13=C13 \cdot 60\% + D13 \cdot 1\% + E10 \cdot 15$ $\% + F10 \cdot 30\% + G7 \cdot 1\% + I13 \cdot 60\%$	$K17=C17 \cdot 100\% + D17 \cdot 1\% + E13 \cdot 30$ $\% + F13 \cdot 60\% + G9 \cdot 1\% + I17 \cdot 100\%$	$K21=K1+K5+K9+K13+K17$
MES	$K2=(C2+D2+E2+F2+G2+I2) \cdot 1\% + X19$	$K6=C6 \cdot 5\% + D6 \cdot 1\% + E5 \cdot 1.25\% + F5 \cdot 2.5\% + G4 \cdot 1\% + I6 \cdot 5\%$	$K10=C10 \cdot 25\% + D10 \cdot 1\% + E8 \cdot 6.25\% + F8 \cdot 12.5\% + G6 \cdot 1\% + I10 \cdot 25\%$	$K14=C14 \cdot 60\% + D14 \cdot 1\% + E11 \cdot 15\% + F11 \cdot 30\% + G8 \cdot 1\% + I14 \cdot 60\%$	$K18=C18 \cdot 100\% + D18 \cdot 1\% + E14 \cdot 30\% + F14 \cdot 60\% + G10 \cdot 1\% + I18 \cdot 100\%$	$K22=K2+K6+K10+K14+K18$
Hipotecario para Vivienda	$K3=(C3+D3+E3+F3) \cdot 0.7\% + H1 \cdot 0\% + (H2+H3+H4+H5+H6) \cdot 0.7\% + I3 \cdot 0.7\% + X20 + X21$	$K7=C7 \cdot 5\% + D7 \cdot 1\% + E6 \cdot 1.25\% + F6$ $*2.5\% + H7 \cdot 0\% + H8 \cdot 1\% + H9 \cdot 5\% + H10 \cdot 1.25\% + H11 \cdot 2.5\% + H12 \cdot 5\% + I7 \cdot 5\%$	$K11=C11 \cdot 25\% + D11 \cdot 1\% + E9 \cdot 6.25$ $\% + F9 \cdot 12.5\% + H13 \cdot 0\% + H14 \cdot 1\% + H1$ $5 \cdot 25\% + H16 \cdot 6.25\% + H17 \cdot 1.25\% + H18$ $*25\% + I11 \cdot 25\%$	$K15=C15 \cdot 60\% + D15 \cdot 1\% + E12 \cdot 15$ $\% + F12 \cdot 30\% + H19 \cdot 0\% + H20 \cdot 1\% + H21$ $*60\% + H22 \cdot 15\% + H23 \cdot 30\% + H24 \cdot 60$ $\% + I15 \cdot 60\%$	$K19=C19 \cdot 100\% + D19 \cdot 1\% + E15 \cdot 30$ $\% + F15 \cdot 60\% + H25 \cdot 0\% + H26 \cdot 1\% + H27$ $*100\% + H28 \cdot 30\% + H29 \cdot 60$ $\% + H30 \cdot 10$ $0\% + I19 \cdot 100\%$	$K23=K3+K7+K11+K15+K19$
Consumo	$K4=(C4+D4+D1+I4) \cdot 1\% + X22 + X23 + X24$	$K8=C8 \cdot 5\% + D8 \cdot 1\% + D'2 \cdot 1.25\% + I8 \cdot 5\%$	$K12=C12 \cdot 25\% + D12 \cdot 1\% + D'3 \cdot 6.25\% + I12 \cdot 25\%$	$K16=C16 \cdot 60\% + D16 \cdot 1\% + D'4 \cdot 15\% + I16 \cdot 60\%$	$K20=C20 \cdot 100\% + D20 \cdot 1\% + D'5 \cdot 30\% + I20 \cdot 100\%$	$K24=K4+K8+K12+K16+K20$
L.- SUPERAVIT (DEFICIT) DE PROVISIONES 20/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Comerciales	L1=K1-J1	L6=K5-J5	L11=K9-J9	L16=K13-J13	L21=K17-J17	L26=L1+L6+L11+L16+L21
MES	L2=K2-J2	L7=K6-J6	L12=K10-J10	L17=K14-J14	L22=K18-J18	L27=L2+L7+L12+L17+L22
Hipotecario para Vivienda	L3=K3-J3	L8=K7-J7	L13=K11-J11	L18=K15-J15	L23=K19-J19	L28=L3+L8+L13+L18+L23
Consumo	L4=K4-J4	L9=K8-J8	L14=K12-J12	L19=K16-J16	L24=K20-J20	L29=L4+L9+L14+L19+L24
TOTAL	L5=L1+L2+L3+L4	L10=L6+L7+L8+L9	L15=L11+L12+L13+L14	L20=L16+L17+L18+L19	L25=L21+L22+L23+L24	L30=L5+L10+L15+L20+L25

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CONTADOR
GENERAL

FUNCIONARIO
RESPONSABLE

ANEXO N° 5-C'

EMPRESA:.....

CÓDIGO:.....

AL.....DE.....DE.....
(En miles de nuevos soles)

RESUMEN DE PROVISIONES PROCÍCLICAS PARA LA CARTERA TRANSFERIDA EN FIDEICOMISO

	Créditos directos, contingentes y arrendamientos financieros en categoría Normal 1/	Provisión procíclica constituida 2/	Provisión procíclica requerida 3/
Comerciales	X1=A1 - D1	X9	X17 = X1*0.4% si X28=1, X1*0.45% si X28=0
Comerciales con garantía autoliquidable	X2= D1	X10	X18 = X2*0.3%
MES	X3=A2 - D2	X11	X19 = X3*0.33% si X28=1, X3*0.5% si X28=0
Hipotecario para Vivienda	X4=A3 - D3	X12	X20 = X4*0.37 si X28=1, X4*0.4% si X28=0
Hipotecarios para vivienda con garantía autoliquidable	X5=D3	X13	X21 = X5*0.3%
Consumo revolvente 4/	X6=porción de (A4 - D4 - D'1)	X14	X22 = X6*1.0% si X28=1, X6*1.5% si X28=0
Consumo no-revolvente	X7= (A4-D4-D'1) - X6	X15	X23 = X7*0.67% si X28=1, X7*1% si X28=0
Consumo no-revolvente bajo convenios elegibles	X8=D'1	X16	X24 = X8*0.2% si X28=1, X8*0.3% si X28=0
Total	X25 = X1+X2+X3+X4+X5 +X6+X7+X8	X26 = X9+X10+X11+X12+X13+ X14+X15+X16	X27= X17+X18+X19+X20+X21 +X22+X23+X24

Indicar si se encuentra en periodo de adecuación

X28

1 = si, 0 = no

GERENTE

CONTADOR

FUNCIONARIO

GENERAL

GENERAL

RESPONSABLE

NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO N° 5 Y SUS ANEXOS COMPLEMENTARIOS:

Para la elaboración de los Anexos N° 5, 5-A, 5-B, 5-C, 5-C' y 5-D se incluirá la información correspondiente al monto del capital de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros, excluyéndose los intereses devengados de créditos vigentes, los intereses y comisiones pagados por anticipado, los ingresos por arrendamiento financiero no devengados, y los ingresos y comisiones diferidos producto de la refinanciación y reestructuración de créditos y arrendamientos financieros, según corresponda.

Las empresas deberán distribuir los créditos, contingentes y arrendamientos financieros de acuerdo con el tipo de garantía, responsabilidad subsidiaria o régimen especial que cuenten según lo que se indica en cada nota. En el caso de créditos, contingentes y arrendamientos financieros que cuenten con varios tipos de garantía o que apliquen más de un tratamiento para efectos de provisiones, las empresas podrán distribuirlos en función a la garantía o sustitución de contraparte que consideren pertinente, reportando como valor máximo el saldo de los mismos.

ANEXO N° 5

1. No incluir los saldos de la adquiriente en el marco de las transferencias de cartera señaladas en el inciso b) del artículo 8° del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera aprobado por Resolución SBS N° 1114-99 y sus modificatorias, las que serán reportadas en el Anexo N° 5-B.

En el presente anexo no se deberá incorporar (i) las provisiones que resulten de la aplicación del Reglamento de Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas, (ii) las provisiones que se realicen conforme con el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, ni (iii) las provisiones por riesgo país.

2. Indicar el monto de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros de la cartera de la empresa según la clasificación correspondiente al deudor. Sin perjuicio de la distribución de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que se realice en los acápite C a I, la clasificación del deudor es única. En caso la responsabilidad del deudor con una misma empresa incluya créditos de diversos tipos, las empresas deberán procesar previamente dicha información de manera que la clasificación del deudor se base en la clasificación del crédito que presenta la categoría de mayor riesgo, sin considerar aquellos créditos (operaciones) de consumo o MES que el deudor mantenga con un saldo menor a S/. 100. Por ejemplo, un deudor que tenga en una misma empresa un crédito MES por un monto de S/.99 clasificado como Deficiente y un crédito hipotecario por un monto de S/. 1000 clasificado como Normal, será considerado como un deudor Normal, tanto por el monto del crédito MES como por el monto del crédito hipotecario. Este proceso de consolidación de información deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia. Por su parte, para efectos de la elaboración del acápite A, las empresas deberán considerar los financiamientos de corto plazo mencionados en el numeral 2.4 del capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 808-2003, en la columna correspondiente a la clasificación del deudor.
3. Indicar el número de deudores que existe por cada tipo de crédito. En este sentido, para el reporte por tipo de crédito, un deudor que cuente con un crédito de consumo y un crédito hipotecario será considerado como dos deudores distintos, uno con crédito de consumo y otro con crédito hipotecario. No obstante, un deudor que cuente con dos o más créditos del mismo tipo deberá ser considerado como uno solo; así, por ejemplo, un deudor que tenga tres créditos de consumo será considerado como un solo deudor. Este proceso de consolidación deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

4. Indicar el total de deudores según clasificación. La fila total del acápite B **NO** constituye la suma de las filas anteriores. Para dicho efecto las empresas deberán consolidar la información de manera que un deudor con diferentes tipos de créditos sea considerado uno solo; así, por ejemplo, un deudor con un crédito de consumo y un crédito hipotecario será considerado como un solo deudor. Este proceso de consolidación deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

5. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que cuenta con la responsabilidad subsidiaria de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentada en fianza solidaria o avales, o que cuenta con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio de seguro de crédito. Para dicho efecto, la porción cubierta se asignará en la columna correspondiente a la clasificación del fiador, avalista o patrimonio autónomo respectivo, independientemente de la clasificación del deudor. Las tasas de provisiones específicas aplicables a esta porción de los créditos corresponden exclusivamente a las de la tabla 1 del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 808-2003; mientras que las tasas de provisiones genéricas corresponden a las señaladas en el referido numeral para la categoría de riesgo normal, según el tipo de crédito.

No incluir los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados-esquema EFIC, los que serán reportados en el acápite H, ni los financiamientos de corto plazo reportados en el acápite G.

6. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que cuenta con garantías preferidas autoliquidables.

No incluir los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC los que serán reportados en el acápite H, ni los financiamientos de corto plazo reportados en el acápite G.

7. Indicar la porción de los créditos de consumo otorgados bajo convenios que sean elegibles de conformidad con en el numeral 2.1 del capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 808-2003.

8. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que cuentan con garantías preferidas de muy rápida realización.

No incluir los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC los que serán reportados en el acápite H, ni los financiamientos de corto plazo reportados en el acápite G.

9. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que cuentan con garantías preferidas.

No incluir los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC los que serán reportados en el acápite H, ni los financiamientos de corto plazo reportados en el acápite G.

10. Indicar el monto de los financiamientos de corto plazo para campaña agrícola, capital de trabajo y comercio exterior vinculados a cualquier actividad productiva o de servicios, asociados a un deudor con operaciones refinanciadas o reestructuradas del tipo comercial o MES que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2.4 del Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 808-



2003. El monto de dichos financiamientos de corto plazo deberá reportarse en la columna correspondiente a la clasificación del deudor respectivo.
11. Consignar el monto de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC, distribuidos según los tipos de garantías o responsabilidad subsidiaria con las que cuenten dichos créditos.
 12. Indicar la porción de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC, cubierta por el Fondo MIVIVIENDA. Las empresas mantendrán a disposición de la Superintendencia el sustento correspondiente para determinar dicha cobertura de riesgo en función de las diversas modalidades que ofrezca el referido Fondo.
 13. Consignar la porción de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC que cuente con cobertura de garantías autoliquidables.
 14. Consignar la porción de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC que cuente con la responsabilidad subsidiaria de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentada en fianza solidaria o avales, o cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio de seguro de crédito. La porción cubierta se asignará en la columna correspondiente a la clasificación del fiador, avalista o patrimonio autónomo respectivo, independientemente de la clasificación del deudor. Las tasas de provisiones específicas aplicables a esta porción de los créditos corresponden exclusivamente a las de la tabla 1 del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 808-2003; mientras que las tasas de provisiones genéricas corresponden a las señaladas en el referido numeral para la categoría de riesgo normal, según el tipo de crédito.
 15. Indicar la porción de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC que cuente con cobertura de garantías preferidas de muy rápida realización.
 16. Consignar la porción de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC que cuenten con cobertura de garantías preferidas.
 17. Indicar la porción de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC que no cuenten con alguna de las coberturas señaladas en las notas 12, 13, 14, 15 ó 16.
 18. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que no haya sido reportada en los acápite C a H.
Consignar también el monto total de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros de los deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses, independiente de la cobertura con la que cuente.
 19. Consignar el monto de las provisiones constituidas, incluidas las provisiones constituidas mediante el Régimen General de Provisiones Procíclicas, informadas en el Anexo N° 5-A.
 20. Las provisiones requeridas se calculan automáticamente, incluidas las provisiones que se derivan de la aplicación de la regla procíclica, cuando ésta se encuentre activada, informadas en el Anexo N° 5-A.
 21. En este acápite se calcula automáticamente el superávit (déficit) de provisiones.
 22. Reportar el monto total de créditos, contingentes y arrendamientos financieros y el monto de las provisiones genéricas y específicas, según las cuentas del Manual de Contabilidad (acápite V) y según la información del anexo N° 5 y sus anexos complementarios (acápite W). En caso los montos de los acápite V y W muestren diferencias, las empresas deberán enviar un informe que sustente tales diferencias.
- ### ANEXO 5-A
- Este anexo sólo será reportado cuando la regla procíclica se encuentre activada.
1. Incluir el monto total de los créditos directos, contingentes y arrendamientos financieros en categoría normal, con excepción de los créditos a microempresas y de consumo que cuenten con garantías preferidas autoliquidables.
 2. Registrar la parte correspondiente a la provisión procíclica contabilizada en las cuentas de provisiones genéricas obligatorias (1409.01.02, 1409.02.02, 1409.03.02 y 1409.04.02).
 3. Las provisiones requeridas se calculan automáticamente, para ello, la empresa deberá indicar si se encuentra en periodo de adecuación o no. El periodo de adecuación corresponde a los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009.
 4. Consignar la porción correspondiente de los créditos de consumo en los que se permite que el saldo fluctúe en función de las decisiones del deudor. Considerar el saldo de las cuentas 1401.03.01 "Avances en cuenta corriente contratados", 1401.03.02 "Tarjetas de crédito contratadas", 1401.03.04 "Sobregiros en cuenta corriente", 1401.03.06.01 "Préstamos revolventes" y 1401.03.20.02 "Tarjeta de crédito".
- ### ANEXO 5-B
1. Este anexo será presentado únicamente por las empresas cuyas transferencias se encuentren comprendidas en el literal b) del artículo 8° del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por Resolución SBS N° 1114-99 y sus modificatorias. La sección I de este anexo será enviada únicamente de manera impresa, para cada una de las transferencias que haya realizado la empresa. La sección II de este anexo será enviada a través de SUCAVE.
 2. Indicar el monto de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferidos bajo el alcance del literal b) del artículo 8° del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia según el mecanismo de cobertura o tratamiento especial con el que cuente.
 3. Consignar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferidos que cuente con cobertura de garantías autoliquidables.
 4. Consignar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferida que cuente con la responsabilidad subsidiaria de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentada en fianza solidaria o avales, o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio de seguro de crédito. Este monto deberá asignarse en la columna correspondiente a la clasificación del fiador, avalista o patrimonio autónomo respectivo, independientemente de la clasificación del deudor.

5. Indicar el monto de los financiamientos de corto plazo para campaña agrícola, capital de trabajo y comercio exterior vinculados a cualquier actividad productiva o de servicios, asociados a un deudor con operaciones refinanciadas o reestructuradas del tipo comercial o MES que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2.4 del Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 808-2003. El monto de dichos financiamientos de corto plazo deberá reportarse en la columna correspondiente a la clasificación del deudor respectivo.
6. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferidos que cuente con cobertura de garantías preferidas de muy rápida realización.
7. Consignar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferidos que cuente con cobertura de garantías preferidas.
8. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que no cuente con alguna de las coberturas o tratamiento diferenciado señalados en las notas 3, 4, 5, 6 ó 7.
9. Consignar la provisión requerida correspondiente de acuerdo a la estructura de riesgo de la cartera transferida, incluyendo la provisión requerida por el componente procíclico.
10. Indicar el saldo pendiente de pago por la transferencia financiada a la fecha de la transferencia.
11. Reportar la tasa implícita de provisiones según riesgo de la cartera transferida, que se calcula dividiendo el total de provisiones que le correspondería a la cartera entre el total de la cartera transferida.
12. Indicar la provisión constituida.
13. Se calcula automáticamente en función a la estructura de riesgo de la cartera transferida.
14. El superávit (déficit) de provisiones se calcula automáticamente.
15. Consignar el importe de los saldos pendientes de pago por las adquirientes, las provisiones constituidas, provisiones requeridas y el déficit de provisiones de manera agregada de todas las transferencias realizadas.

ANEXO 5-C

Reportar el monto de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferidos en fideicomiso. Para estos créditos, contingentes y arrendamientos financieros será aplicable el requerimiento de provisiones por el componente procíclico de acuerdo al Régimen General de Provisiones Procíclicas señalado en el numeral 2.3 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones. Este anexo se presentará únicamente en formato físico por cada fideicomiso sobre el que la empresa tenga derechos de fideicomitente.

1. Indicar el monto de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferidos en fideicomiso según la clasificación correspondiente al deudor. Sin perjuicio de la distribución de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que se realicen en los acápite C a I del Anexo 5-C, la clasificación del deudor es única. En caso la responsabilidad del deudor con una misma empresa incluya créditos de diversos tipos, las empresas deberán procesar previamente dicha información de manera que la clasificación del deudor se base en la clasificación del crédito que presenta la categoría de mayor riesgo, sin considerar aquellos créditos (operaciones) de consumo o MES que el deudor mantenga con un saldo menor a S/. 100.00.
2. Indicar el número de deudores que existe por cada tipo de crédito transferido en fideicomiso. En este sentido, para el reporte por tipo de crédito, un deudor que cuente con un crédito de consumo y un crédito hipotecario, será considerado como dos deudores distintos, uno con crédito de consumo y otro con crédito hipotecario. No obstante, un deudor que cuente con dos o más créditos del mismo tipo deberá ser considerado como uno sólo; así, por ejemplo, un deudor que tenga tres créditos

de consumo será considerado como un solo deudor. Este proceso de consolidación deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

3. Indicar el total de deudores transferidos en fideicomiso según clasificación. La fila total del acápite B **NO** constituye la suma de las filas anteriores. Para dicho efecto las empresas deberán consolidar la información de manera que un deudor con diferentes tipos de créditos sea considerado uno solo; así, por ejemplo, un deudor con un crédito de consumo y un crédito hipotecario será considerado como un solo deudor. Este proceso de consolidación deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.
4. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferidos en fideicomiso que cuenta con la responsabilidad subsidiaria de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentada en fianza solidaria o avales, o que cuenta con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio de seguro de crédito. Para dicho efecto, la porción cubierta se asignará en la columna correspondiente a la clasificación del fiador, avalista o patrimonio autónomo respectivo, independientemente de la clasificación del deudor. Las tasas de provisiones específicas aplicables a esta porción de los créditos corresponden exclusivamente a las de la tabla 1 del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 808-2003; mientras que las tasas de provisiones genéricas corresponden a las señaladas en el referido numeral para la categoría de riesgo normal, según el tipo de crédito.

No incluir los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC los que serán reportados en el acápite H, ni los financiamientos de corto plazo reportados en el acápite G.

5. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que cuenta con garantías preferidas autoliquidables.
No incluir los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC los que serán reportados en el acápite H, ni los financiamientos de corto plazo reportados en el acápite G.
6. Indicar la porción de los créditos de consumo otorgados bajo convenios que sean elegibles de conformidad con el numeral 2.1 del capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 808-2003.
7. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que cuentan con garantías preferidas de muy rápida realización.
No incluir los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC los que serán reportados en el acápite H, ni los financiamientos de corto plazo reportados en el acápite G.
8. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que cuentan con garantías preferidas.
No incluir los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC los que serán reportados en el acápite H, ni los financiamientos de corto plazo reportados en el acápite G.
9. Indicar el monto de los financiamientos de corto plazo para campaña agrícola, capital de trabajo y comercio exterior vinculados a cualquier actividad productiva o de servicios, asociados a un deudor con operaciones



refinanciadas o reestructuradas del tipo comercial o MES que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2.4 del Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 808-2003. El monto de dichos financiamientos de corto plazo deberá reportarse en la columna correspondiente a la clasificación del deudor respectivo.

10. Consignar el monto de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC, distribuidos según los tipos de garantías o responsabilidad subsidiaria con las que cuenten dichos créditos.
11. Indicar la porción de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC, cubierta por el Fondo MIVIVIENDA. Las empresas mantendrán a disposición de la Superintendencia el sustento correspondiente para determinar dicha cobertura de riesgo en función de las diversas modalidades que ofrezca el referido Fondo.
12. Consignar la porción de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC que cuente con cobertura de garantías autoliquidables.
13. Consignar la porción de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC que cuente con la responsabilidad subsidiaria de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentada en fianza solidaria o avales, o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio de seguro de crédito. La porción cubierta se asignará en la columna correspondiente a la clasificación del fiador, avalista o patrimonio autónomo respectivo, independientemente de la clasificación del deudor. Las tasas de provisiones específicas que corresponden a esta porción de los créditos corresponde exclusivamente a las de la tabla 1 del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 808-2003; mientras que las tasas de provisiones genéricas corresponden a las señaladas en el referido numeral para la categoría de riesgo normal, según el tipo de crédito.
14. Indicar la porción de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC que cuenten con cobertura de garantías preferidas de muy rápida realización.
15. Consignar la porción de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC que cuenten con cobertura de garantías preferidas.
16. Indicar la porción de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras y de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA estandarizados – esquema EFIC que no cuenten con alguna de las coberturas señaladas en las notas 11, 12, 13, 14, ó 15.
17. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que no hayan sido reportadas en los acápites C a H.
Consignar también el monto de los créditos, contingentes

y arrendamientos financieros de los deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses, independiente de la cobertura con la que cuente.

18. Consignar el monto de las provisiones constituidas por los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferidos en fideicomiso, incluidas las provisiones constituidas mediante el Régimen General de Provisiones Procíclicas, informadas en el Anexo N° 5C'.
19. Las provisiones requeridas se calculan automáticamente, incluidas las provisiones que se derivan de la aplicación de la regla procíclica, cuando ésta se encuentre activada, informadas en el Anexo N° 5C'.
20. En este acápite se calcula automáticamente el superávit (déficit) de provisiones.

ANEXO 5C'

Este anexo sólo será reportado cuando la regla procíclica se encuentre activada.

1. Incluir el monto de los créditos directos, contingentes y arrendamientos financieros en categoría normal transferidos en fideicomiso, con excepción de los créditos a microempresas y de consumo que cuenten con garantías preferidas autoliquidables.
2. Registrar la parte correspondiente a la provisión procíclica
3. Las provisiones requeridas se calculan automáticamente, para ello, la empresa deberá indicar si se encuentra en periodo de adecuación o no. El periodo de adecuación corresponde a los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009.
4. Consignar la porción correspondiente de los créditos de consumo en los que se permite que el saldo fluctúe en función de las decisiones del deudor que hayan sido transferidos en fideicomiso.

ANEXO B

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD VIGENTE A PARTIR DE ENERO DE 2010

I. Modifíquese el Capítulo I "Disposiciones Generales" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme a lo siguiente:

1. Sustitúyase el numeral 5 del acápite C "Normas Contables Generales" conforme al siguiente texto:

"5. Ingresos devengados no cobrados

En tanto no se materialice el pago, los intereses, comisiones y gastos sobre créditos o cuotas que se encuentren en situación contable de vencido (cuenta 1405), en cobranza judicial (cuenta 1406), o créditos otorgados a deudores clasificados en las categorías Dudoso o Pérdida, deberán ser registrados como ingresos o rendimientos en suspenso, en la cuenta 8104 "Rendimientos de créditos, inversiones y rentas en suspenso". Los ingresos previamente reconocidos que no hayan sido cobrados deberán extornarse. A partir de dicho momento sólo se reconocerán en cuentas de resultados los intereses, comisiones y otros ingresos conforme se hayan percibido o cobrado. Los ingresos devengados y no cobrados serán registrados en cuentas de orden. Igual tratamiento reciben los intereses, comisiones y otros gastos sobre créditos o cuotas que se encuentran en situación contable de reestructurados (cuenta 1403) y refinanciados (cuenta 1404)".

2. Sustitúyase en el acápite D "Sistema de Codificación y Denominación" las cuentas y subcuentas analíticas 5104.01.01 "Intereses por créditos comerciales" y 5104.01.01.01 "Intereses por avances en cuenta corriente contratados" por 5104.01.02 "Intereses por créditos a microempresas" y 5104.01.02.01

"Intereses por avances en cuenta corriente", respectivamente.

3. Elimínense en el literal J "Nomenclatura de Cuentas para las Empresas del Sistema Financiero y Entidades Relacionadas" las siguientes subcuentas analíticas:

1401.01.16.01	Créditos No Subordinados
1401.01.16.02	Créditos Subordinados
1404.01.16.01	Créditos No Subordinados
1404.01.16.02	Créditos Subordinados
1405.01.16.01	Créditos No Subordinados
1405.01.16.02	Créditos Subordinados
1406.01.16.01	Créditos No Subordinados
1406.01.16.02	Créditos Subordinados
5104.01.01.16	Intereses por créditos a empresas del sistema financiero, empresas de servicios complementarios y conexos, y empresas del sistema de seguros del país

4. Incorpórense en el literal J "Nomenclatura de Cuentas para las Empresas del Sistema Financiero y Entidades Relacionadas" las siguientes cuentas y subcuentas analíticas:

1401.09.06.06	Subordinados
1401.09.06.07	No subordinados
1401.09.18.01	Subordinados
1401.09.18.02	No subordinados
1401.09.99	Otros créditos
1404.09.06.06	Subordinados
1404.09.06.07	No subordinados
1404.09.18.01	Subordinados
1404.09.18.02	No Subordinados
1404.09.99	Otros créditos
1405.09.06.06	Subordinados
1405.09.06.07	No subordinados
1405.09.18.01	Subordinados
1405.09.18.02	No Subordinados
1405.09.99	Otros créditos
1406.09.06.06	Subordinados
1406.09.06.07	No subordinados
1406.09.18.01	Subordinados
1406.09.18.02	No Subordinados
1406.09.99	Otros créditos
5104.01.09.06	Préstamos
5104.01.09.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
5104.01.09.99	Otros créditos

II. Modifíquense los Capítulo III "Catálogo de Cuentas" y Capítulo IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme a lo siguiente:

1. Sustitúyase el contenido de rubro 14 "Créditos", incluyendo sus cuentas, subcuentas, cuentas y subcuentas analíticas, sus descripciones así como su dinámica, conforme a lo siguiente:

RUBRO: 14 CRÉDITOS

DESCRIPCIÓN

Comprende los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, las empresas del sistema financiero otorgan a sus clientes, originando a cargo de éstos la obligación de entregar una suma de dinero determinada, en uno o varios actos comprendiendo, inclusive, las obligaciones derivadas de refinanciaci3nes y reestructuraciones de créditos o deudas existentes.

El tratamiento que se describe para este rubro deberá formar parte de las políticas establecidas por cada empresa, para el manejo y control crediticio.

CLASIFICACIÓN

1. Situación contable:

Los créditos se agrupan por situación contable del crédito en:

- Créditos Vigentes (cuenta 1401);
- Créditos Reestructurados (cuenta 1403);
- Créditos Refinanciados (cuenta 1404);
- Créditos Vencidos (cuenta 1405); y,
- En Cobranza Judicial (cuenta 1406).

2. Tipos de crédito:

Los créditos se agrupan adicionalmente por tipo de crédito:

- 2.1. Créditos a Microempresas:** Son aquellos créditos directos destinados a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) es no mayor a S/. 20,000 Nuevos Soles (o su equivalente en moneda extranjera). Dicho nivel de endeudamiento deberá corresponder a la última información crediticia emitida por la Superintendencia, incluyendo el nuevo crédito que otorgue la empresa.

En caso el endeudamiento total en el sistema financiero del deudor excediese posteriormente los S/. 20,000 Nuevos Soles, por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán ser reclasificados al tipo de crédito que corresponda, según el nivel de endeudamiento.

- 2.2. Créditos de consumo:** Son aquellos créditos directos de consumo revolventes y no revolventes.

- **Créditos de consumo revolventes:** Son aquellos créditos que se otorgan a personas naturales, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda, es no mayor a S/. 300,000 Nuevos Soles (o su equivalente en moneda extranjera). En este tipo de crédito se permite que los saldos pendientes fluctúen en función de las propias decisiones del deudor.

Se consideran dentro de este tipo de crédito los productos que permiten reutilizaciones parciales, es decir, que tienen un componente revolvente y otro no revolvente.

En caso el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda, excediese posteriormente los S/. 300,000 Nuevos Soles por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán ser reclasificados como créditos a medianas empresas.

- **Créditos de consumo no-revolvente:** Son aquellos créditos otorgados a personas naturales, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda, es no mayor a S/. 300,000 Nuevos Soles (o su equivalente en moneda extranjera). En este tipo de crédito no se permite que los saldos pendientes fluctúen en función de las propias decisiones del deudor.

Se consideran dentro de este tipo de crédito los créditos otorgados a las personas



naturales reembolsables por cuotas, siempre que los montos pagados no puedan ser reutilizables por el deudor.

En caso el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda, excediese posteriormente los S/. 300,000 Nuevos Soles por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán ser reclasificados como créditos a medianas empresas.

2.3. Créditos hipotecarios para vivienda: Son aquellos créditos directos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia, siempre que tales créditos se otorguen amparados con hipotecas debidamente inscritas; sea que estos créditos se otorguen por el sistema convencional de préstamo hipotecario, de letras hipotecarias o por cualquier otro sistema de similares características.

Se incluyen también en esta categoría los créditos para la adquisición o construcción de vivienda propia que a la fecha de la operación, portratarse de bienes futuros, bienes en proceso de independización o bienes en proceso de inscripción de dominio, no es posible constituir sobre ellos la hipoteca individualizada que deriva del crédito otorgado.

Asimismo, se consideran en esta categoría a:

- a) Los créditos hipotecarios para vivienda otorgados mediante títulos de crédito hipotecario negociables de acuerdo a la Sección Séptima del Libro Segundo de la Ley N° 27287 del 17 de junio de 2000; y,
- b) Las acreencias producto de contratos de capitalización inmobiliaria, siempre que tal operación haya estado destinada a la adquisición o construcción de vivienda propia.

2.4. Créditos a bancos multilaterales de desarrollo: Créditos a organismos constituidos por un conjunto de estados, que brindan financiamiento y servicios complementarios para el desarrollo.

2.5. Créditos soberanos: Créditos con bancos centrales, tesoros públicos y otras entidades del sector público que posean partidas asignadas por el tesoro público para pagar específicamente dichas exposiciones.

2.6. Créditos a entidades del sector público: Créditos a dependencias del sector público que no hayan sido consideradas como soberanos. Incluye créditos a gobiernos locales y regionales, así como a empresas públicas o mixtas.

2.7. Créditos a intermediarios de valores: Créditos a Sociedades Agentes de Bolsa, Tituladoras, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión así como las empresas que los administran, y otras instituciones que designe la Superintendencia.

2.8. Créditos a empresas del sistema financiero: Créditos a empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General y sus similares del exterior. Incluye el financiamiento otorgado a FOGAPI, COFIDE, Banco de la Nación, Banco Agropecuario y al Fondo MIVIVIENDA.

2.9. Créditos corporativos: Son aquellos créditos directos otorgados a personas jurídicas que

poseen un nivel de ventas anuales mayor a S/. 200 millones de Nuevos Soles. Para determinar este criterio se utilizarán los estados financieros anuales auditados más recientes de la empresa.

Comprenden a empresas del sistema de seguros y administradoras de fondos de pensiones; financiamientos a vehículos de propósito especial y los patrimonios fideicometidos, así como los créditos a otras empresas que cumplen con los criterios para ser clasificados como créditos corporativos y que no están comprendidas en los acápite anteriores.

2.10. Créditos a Grandes Empresas: Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que poseen al menos una de las siguientes características:

- a. Ventas anuales mayores a S/. 20 millones de Nuevos Soles pero no mayores a S/. 200 millones de Nuevos Soles, de acuerdo a los estados financieros más recientes de la empresa.
- b. El deudor es emisor de instrumentos de deuda en el mercado de capitales.

En caso las ventas anuales del deudor excediesen el umbral de S/. 200 millones de Nuevos Soles durante dos (2) años consecutivos, los créditos del deudor deberán reclasificarse como créditos corporativos. Asimismo, si las ventas anuales del deudor fuesen no mayores a S/. 20 millones de Nuevos Soles durante dos (2) años consecutivos, los créditos deberán reclasificarse como créditos a medianas empresas.

2.11. Créditos a Medianas Empresas: Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que tienen un endeudamiento total en el sistema financiero superior a S/. 300,000 Nuevos Soles (o su equivalente en moneda extranjera) y ventas anuales no mayores a S/. 20 millones de Nuevos Soles. El nivel de endeudamiento deberá corresponder a la última información crediticia emitida por la Superintendencia, incluyendo el nuevo crédito que otorgue la empresa.

En caso las ventas anuales del deudor fuesen mayores a S/. 20 millones de Nuevos Soles durante dos (2) años consecutivos o el deudor hubiese realizado alguna emisión en el mercado de capitales, los créditos del deudor deberán reclasificarse como créditos a grandes empresas o corporativas, dependiendo del nivel de ventas que alcance. Asimismo, si el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero fuese no mayor a S/. 300,000 Nuevos Soles por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán ser reclasificados como créditos a pequeñas empresas o a microempresas, dependiendo del nivel de endeudamiento.

Se considera también como créditos a medianas empresas a los créditos otorgados a personas naturales que posean un endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) superior a S/. 300,000 Nuevos Soles. El nivel de endeudamiento deberá corresponder a la última información crediticia emitida por la Superintendencia, incluyendo el nuevo crédito que otorgue la empresa.

2.12. Créditos a Pequeñas Empresas: Son aquellos créditos destinados a financiar actividades de producción, comercialización o

prestación de servicios, otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) es superior a S/. 20,000 Nuevos Soles pero no mayor a S/. 300,000 Nuevos Soles (o su equivalente en moneda extranjera). Dicho nivel de endeudamiento deberá corresponder a la última información crediticia emitida por la Superintendencia, incluyendo el nuevo crédito que otorgue la empresa.

En caso el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero excediese posteriormente los S/. 300,000 Nuevos Soles por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán ser reclasificados como créditos a medianas empresas. Asimismo, en caso el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero fuese no mayor a S/. 20,000 Nuevos Soles por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán reclasificarse a créditos a microempresas.

3. Créditos de Deudores Minoristas y No Minoristas

A los créditos soberanos, a bancos multilaterales de desarrollo, a entidades del sector público, a intermediarios de valores, a empresas del sistema financiero, corporativos, a grandes empresas y a medianas empresas, se les denomina créditos de deudores no minoristas. A los demás tipos de créditos (a microempresa, consumo, hipotecario para vivienda y a pequeñas empresas) se les denomina créditos de deudores minoristas.

CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN A SITUACIÓN DE VENCIDO Y EN COBRANZA JUDICIAL

Créditos vencidos

El plazo para considerar la totalidad del crédito como vencido deberá realizarse de acuerdo con el siguiente tratamiento:

- Créditos soberanos, a bancos multilaterales de desarrollo, a entidades del sector público, a intermediarios de valores, a empresas del sistema financiero, corporativos, a grandes empresas y a medianas empresas: después de quince (15) días calendario del vencimiento de cualquiera de las cuotas pactadas;
- Créditos a pequeñas empresas y a microempresas: después de treinta (30) días calendario del vencimiento de cualquiera de las cuotas pactadas;
- En el caso de los créditos de consumo (revolvente y no revolvente) e hipotecario para vivienda, se sigue un tratamiento escalonado para la consideración de crédito vencido: después de los treinta (30) días calendario de no haber pagado a la fecha pactada, se considerará vencida sólo la porción no pagada; mientras que después de los noventa (90) días calendario de incumplimiento en cualquiera de las cuotas pactadas, se considerará vencida la totalidad de la deuda. Igual tratamiento se aplicará para las operaciones de arrendamiento financiero y contratos de capitalización inmobiliaria, independientemente del tipo de crédito.
- Para el caso de sobregiros en cuenta corriente, independientemente del tipo de crédito, se considerará como crédito vencido a partir del trigésimo primer día (31°) calendario de otorgado el sobregiro, independientemente del monto y tipo de crédito.

Créditos en Cobranza Judicial

Los créditos por los que la empresa ha iniciado las acciones judiciales de cobro, deben transferirse a la cuenta 1406 Créditos en cobranza judicial.

La demanda de cobranza por la vía judicial deberá iniciarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario

de haber registrado contablemente el crédito como vencido.

Las razones técnicas y legales para registrar contablemente créditos como vencidos por mayor tiempo del plazo señalado sin que se haya iniciado el proceso judicial de cobranza correspondiente, deben ser informadas al Directorio de la empresa u órgano equivalente en forma cuatrimestral, debiendo dejar constancia de la presentación de dicho informe en las actas respectivas, las cuales conjuntamente con la información de sustento, deberán estar a disposición de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para cuando ésta lo requiera.

CRÉDITOS REFINANCIADOS Y RESTRUCTURADOS

El traslado de créditos a las cuentas: 1403 Créditos reestructurados y 1404 Créditos refinanciados se sujetará a lo dispuesto en este Manual y al Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

RENDIMIENTOS DEVENGADOS DE LOS CRÉDITOS

Los rendimientos devengados de los créditos vigentes, se registran en la cuenta 1408 "Rendimientos devengados de créditos vigentes", los mismos que se abonarán en la cuenta de ingresos, 5104 "Intereses por créditos".

SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

En tanto no se materialice el pago, los intereses, comisiones y gastos sobre créditos o cuotas que se encuentren en situación contable de vencido (cuenta 1405), en cobranza judicial (cuenta 1406), o créditos otorgados a deudores clasificados en las categorías Dudoso o Pérdida, deberán ser registrados como ingresos o rendimientos en suspenso, en la cuenta 8104 "Rendimientos de créditos, inversiones y rentas en suspenso". Los ingresos previamente reconocidos que no hayan sido cobrados deberán extornarse. A partir de dicho momento sólo se reconocerán en cuentas de resultados los intereses, comisiones y otros ingresos conforme se hayan percibido o cobrado. Los ingresos devengados y no cobrados serán registrados en cuentas de orden. Igual tratamiento reciben los intereses, comisiones y otros gastos sobre créditos o cuotas que se encuentran en situación contable de reestructurados (cuenta 1403) y refinanciados (cuenta 1404).

La suspensión del reconocimiento como ingresos y su reconocimiento en la cuenta 8104 se realizará conforme a lo siguiente:

- En el caso de créditos soberanos, a bancos multilaterales de desarrollo, a entidades del sector público, a intermediarios de valores, a empresas del sistema financiero, corporativos, a grandes empresas y a medianas empresas (créditos de deudores no minoristas), después de quince (15) días del vencimiento de la cuota.
- Para créditos a microempresas, consumo (revolvente y no revolvente), hipotecario para vivienda, a pequeñas empresas, y aquellos créditos bajo la modalidad de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria, independientemente del tipo de crédito, se realizará después de los treinta (30) días del vencimiento de la cuota, independientemente que las demás cuotas aún no hayan vencido.
- Los intereses, comisiones y gastos por las cuentas corrientes deudoras, por plazos mayores a treinta (30) días calendario de otorgado el sobregiro, independientemente del tipo de crédito, se registrarán en las cuentas respectivas en suspenso mientras no se materialice su pago, extornándose los rendimientos no efectivizados hasta la fecha.

Tales intereses, comisiones y gastos serán reconocidos en la cuenta de resultados sólo cuando sean efectivamente percibidos.

Similar tratamiento se seguirá con el mayor valor del crédito por la aplicación del índice de reajuste.

CRÉDITOS APROBADOS PENDIENTES DE DESEMBOLSO

Los saldos de los créditos aprobados pendientes de desembolso, se deben registrar en las subcuentas 7105 Líneas de créditos no utilizadas y créditos concedidos no desembolsados y 7205 Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados.

PROVISIONES POR CRÉDITOS

Las provisiones para los créditos se constituirán de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio y el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas.

CUENTA: 1401 CRÉDITOS VIGENTES

DESCRIPCIÓN :

En esta cuenta se registran los créditos otorgados a los clientes del país y del exterior en sus distintas modalidades, cuyos pagos se encuentran al día, de acuerdo con lo pactado.

En esta cuenta también se registran los saldos deudores por sobregiros en cuenta corriente, que son reclasificados de las cuentas analíticas que conforman la subcuenta 2101.01 Depósitos en cuenta corriente.

Los sobregiros en cuenta corriente que no son instrumentados a través de un contrato de línea de crédito deben registrarse en la cuenta analítica 1405.01.04 Sobregiros en cuenta corriente de créditos vencidos, a partir del trigésimo primer día (31°) calendario de otorgado el sobregiro, eliminándose del rubro de ingresos de ser el caso, los rendimientos no efectivizados hasta la fecha, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.

La transferencia del monto total de los créditos no pagados a las cuentas analíticas correspondientes de la cuenta 1405 Créditos vencidos, deberá realizarse de acuerdo con el siguiente tratamiento:

- Créditos soberanos, a bancos multilaterales de desarrollo, a entidades del sector público, a intermediarios de valores, a empresas del sistema financiero, corporativos, a grandes empresa y a medianas empresas (créditos de deudores no minoristas): Después de quince (15) días calendario de su vencimiento;
- Créditos a pequeñas empresas y a microempresas: Después de treinta (30) días calendario de su vencimiento;
- Créditos de consumo (revolvente y no revolvente), hipotecario para vivienda, operaciones de arrendamiento financiero y contratos de capitalización inmobiliaria: Se sigue un tratamiento escalonado para la consideración de crédito vencido: después de los treinta (30) días calendario de no haber pagado a la fecha pactada, se considerará vencida sólo la porción no pagada; mientras que después de los noventa (90) días calendario de incumplimiento en cualquiera de las cuotas pactadas, se considerará vencida la totalidad de la deuda.

SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:

1401.02 Créditos a microempresas

Son aquellos créditos vigentes otorgados a microempresas de conformidad con Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

1401.02.01 Avances en cuenta corriente

Registra los importes de los créditos concedidos en esta modalidad, pactados para ser movilizados

con cheques o sin ellos, hasta por el importe del crédito que se haya estipulado, bajo condiciones contractualmente establecidas de conformidad con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Como alternativa, las empresas podrán utilizar exclusivamente la subcuenta 2101.01 Depósitos en cuenta corriente, para contabilizar en ella, también esta modalidad de crédito. En este caso, para efectos de presentación de los estados financieros, los saldos deudores de dichas cuentas corrientes deberán reclasificarse obligatoriamente en el rubro de cartera de créditos.

1401.02.02 Tarjetas de crédito

Registra los importes no vencidos por financiamientos realizados por los usuarios de las tarjetas de crédito y los anticipos en efectivo otorgados a los usuarios de éstas, bajo las condiciones establecidas contractualmente. Asimismo, incluye los importes de los sobregiros temporales por encima de las líneas autorizadas, los que luego de transcurrido el plazo correspondiente, se reclasificarán en la cuenta analítica 1405.02.02 Tarjetas de crédito (vencido).

- 1401.02.02.01 Tarjetas de crédito por disponibilidad en efectivo
- 1401.02.02.02 Tarjetas de crédito por compra
- 1401.02.02.09 Tarjetas de crédito por otros conceptos

1401.02.04 Sobregiros en cuenta corriente

Registra los importes que la empresa ha atendido por cheques girados por el titular de la cuenta corriente y/o los cargos efectuados por la misma empresa, por montos mayores al saldo que el titular mantiene en su cuenta corriente y por plazos que no excedan de treinta (30) días calendario de otorgado el sobregiro. Luego de transcurrido el período señalado, el saldo deudor se reclasificará en la cuenta analítica 1405.02.04 Sobregiros en cuenta corriente (vencido). Esta cuenta no incluye los créditos bajo la modalidad de Avances en cuenta corriente.

1401.02.05 Descuentos

Registra el valor nominal (facial) de facturas, facturas conformadas, de los pagarés, letras de cambio y otros títulos valores representativos de deuda no vencidos, según corresponda, cuyo derecho de cobranza ha sido adquirido por la empresa mediante el endoso de tales instrumentos de crédito. Los intereses y comisiones pactados, por los días calendario que medien entre la fecha de operación y su vencimiento, deben registrarse en ingresos diferidos en la subcuenta 2901.02 Ingresos por intereses y comisiones cobrados por anticipado, é ir incorporándose al rubro de ingresos, de manera proporcional.

Para efectos de presentación en el Balance General, el saldo de esta cuenta deberá mostrarse deducido de los intereses y comisiones cobrados por anticipado.

- 1401.02.05.01 Descuentos-Pagarés
- 1401.02.05.02 Descuentos- Letras
- 1401.02.05.09 Descuentos- Otros

1401.02.06 Préstamos

Registra los créditos concedidos mediante la suscripción de un contrato, que se amortizan en cuotas periódicas o con vencimiento único y que se encuentran vigentes.

- 1401.02.06.01 Préstamos revolventes
- 1401.02.06.02 Préstamos a cuota fija
- 1401.02.06.09 Otros préstamos

1401.02.07 Capitalización inmobiliaria

En esta cuenta analítica se registra el monto pendiente de pago del precio al contado del inmueble en los contratos de capitalización inmobiliaria.

El registro contable de las operaciones se efectúa al precio al contado del inmueble definido en la Ley N° 28364, abonándose en la cuenta analítica 1601.02.01 "Bienes para Colocación" el valor del bien".

Opcionalmente, para efectos de control, los bienes sujetos a contratos de capitalización inmobiliaria se contabilizarán en las cuentas respectivas del rubro 18 "Inmuebles, Mobiliario y Equipo", y en su correspondiente por el contrario.

La(s) cuota(s) del contrato de capitalización inmobiliaria pasará(n) a situación de vencido después de treinta (30) días calendario de incumplimiento, y después de noventa (90) días calendario de incumplimiento se considerará todo el crédito como vencido.

Mientras no se produzca la restitución del bien, los contratos de capitalización inmobiliaria resueltos deberán permanecer contabilizados en las cuentas correspondientes del rubro 14 "Créditos".

Cuando se disponga físicamente del bien, éste se registrará como un activo realizable en la cuenta analítica 1601.02.02 "Bienes Restituídos" al valor insoluto del crédito o al valor neto de realización, el menor, eliminándose contablemente el crédito, independientemente de la pretensión de cobranza que se vaya a interponer. Si el saldo insoluto del crédito es mayor al valor del bien restituido, la diferencia se reconocerá como una pérdida siempre que no existan probabilidades de recuperación. Asimismo, inmediatamente a la restitución del bien, se procederá al extorno de la cuenta de activo fijo y su contrario correspondiente.

1401.02.10 Factoring

Registra la adquisición de facturas, facturas conformadas y títulos valores representativos de deuda siempre que exista transferencia del riesgo crediticio. En caso contrario, dicha adquisición deberá ser registrada como descuento en la cuenta analítica 1401.02.05 Descuentos.

Las operaciones de factoring se registrarán por el importe líquido desembolsado y la ganancia financiera se reconocerá en resultados en función al devengamiento del contrato. En su tratamiento contable se observará las normas que sobre el particular, haya establecido esta Superintendencia.

1401.02.11 Arrendamiento financiero **1401.02.12 Lease – back**

Tratamiento de las operaciones de arrendamiento financiero

En las cuentas analíticas 1401.02.11 y 1401.02.12 se registra el monto de las operaciones de arrendamiento financiero, según las normas vigentes y las NIIF, incluyendo las operaciones en las cuales el cliente vende a la empresa un bien y ésta a su vez se lo otorga en arrendamiento financiero o retroarrendamiento (lease-back), previa evaluación de la capacidad crediticia del deudor.

No se consideran bajo esta modalidad aquellos financiamientos que hayan tenido su origen en una refinanciación de una modalidad crediticia distinta, los mismos que deberán ser tratados como una operación de arrendamiento financiero o lease-back refinanciada o reestructurada, según corresponda.

El registro contable de las operaciones se efectúa al valor bruto de la colocación, comprendiendo el capital, los intereses, comisiones y otros conceptos de financiamiento que se hayan acordado con el cliente, abonándose en la cuenta analítica 1601.01.01 "Bienes para colocación" el valor del bien, y la diferencia entre el valor bruto de la colocación y el

monto de la cuenta 1601.01.01 deberá registrarse en la subcuenta 2901.04 "Ingresos por arrendamiento financiero no devengados", los mismos que se reconocerán como ingresos de acuerdo al devengamiento de las cuotas.

Opcionalmente, para efectos de control, los bienes cedidos en arrendamiento financiero se contabilizarán en las cuentas respectivas del rubro 18 "Inmuebles, Mobiliario y Equipo" y en su correspondiente por el contra. Para efectos tributarios, dicho registro es aplicable sólo para los contratos celebrados hasta el 31.12.2000.

La(s) cuota(s) de arrendamiento financiero, pasará(n) a situación de vencido después de treinta (30) días calendario de incumplimiento, y después de noventa (90) días calendario de incumplimiento se considerará todo el crédito como vencido. Asimismo, el devengamiento de los ingresos diferidos registrados en la subcuenta 2901.04 se suspende después de los treinta (30) días de incumplimiento de la(s) cuota(s), extornándose aquellos ingresos devengados no cobrados. Adicionalmente, los ingresos devengados en suspenso deberán registrarse en la cuenta 8104 "Rendimientos de créditos y rentas en suspenso" y en el rubro 82 "Contra cuenta de cuentas de orden deudoras".

Mientras no se produzca la recuperación física del bien, los contratos de arrendamiento financiero resueltos deberán permanecer contabilizados en las cuentas correspondientes del rubro 14 "Créditos", debiéndose eliminar contablemente el ingreso diferido registrado en la subcuenta 2901.04 transfiriéndose a las cuentas del rubro 14.

Para efectos de presentación en el balance general, el saldo de los créditos por operaciones de arrendamiento financiero, deberá deducirse del saldo de la subcuenta 2901.04 "Ingresos por arrendamiento financiero no devengados".

1401.02.21 Créditos por liquidar

Registra los importes de los créditos originados al asumir la empresa las obligaciones de los clientes cuyo cumplimiento había sido garantizado mediante la emisión de avales, cartas fianzas u otras garantías similares. Incluye los originados por el pago a los beneficiarios de las cartas de crédito emitidas negociadas y/o de las cartas de crédito a la vista y diferidas, por las cuales los ordenantes de las mismas no han cancelado su obligación frente a la empresa; y, por las cartas de crédito confirmadas a la vista y/o negociadas, por las cuales la empresa ha pagado la obligación al beneficiario sin que el banco emisor de la carta de crédito le haya reembolsado los fondos.

El registro en esta cuenta no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario, tratándose de créditos a microempresas y créditos a pequeñas empresas; y quince (15) días calendario, tratándose de créditos a bancos multilaterales de desarrollo, créditos a entidades del sector público, créditos a intermediarios de valores, créditos corporativos, créditos a grandes empresas y a medianas empresas. Vencido dichos plazos, la empresa deberá formalizarlos o trasladarlos a las cuentas respectivas de créditos vencidos, por la totalidad del monto.

1401.02.26 Créditos-Comercio Exterior

En esta cuenta analítica se registran los financiamientos destinados al comercio exterior, bajo cualquier modalidad.

1401.02.27 Créditos Inmobiliarios

Registra los créditos otorgados para fines de adquisición, refacción, construcción, ampliación, mejoramiento o subdivisión de todo tipo de bienes inmuebles.



1401.02.99 Otros créditos

Registra los importes de capital de otros créditos a microempresas otorgados que no responden a ninguna de las formas definidas en las cuentas analíticas precedentes, debiendo discriminarse si son revolventes o no-revolventes.

1401.02.99.01	Revolventes
1401.02.99.02	No revolventes

1401.03 Créditos de consumo

Registra los créditos directos otorgados a personas naturales de conformidad con Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Incluye la línea de crédito revolvente utilizada.

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta es aplicable, en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de la subcuenta 1401.02 Créditos a Microempresas

1401.03.01	Avances en cuenta corriente
1401.03.02	Tarjetas de crédito
1401.03.02.01	Tarjetas de crédito por disponibilidad en efectivo
1401.03.02.02	Tarjetas de crédito por compra
1401.03.02.09	Tarjetas de crédito por otros conceptos
1401.03.04	Sobregiros en cuenta corriente
1401.03.06	Préstamos
1401.03.06.01	Préstamos revolventes
1401.03.06.02	Préstamos no revolventes para automóviles
1401.03.06.03	Préstamos no revolventes para libre disponibilidad
1401.03.06.04	Préstamos no revolventes otorgados bajo convenios elegibles
1401.03.06.05	Préstamos no revolventes otorgados bajo convenios no elegibles
1401.03.06.09	Otros préstamos no revolventes
1401.03.11	Arrendamiento financiero
1401.03.12	Lease-back

1401.03.13 Pignoraticios

Registra el importe de créditos pignoraticios con garantías de joyas y otros objetos de oro y plata.

1401.03.99 Otros créditos

1401.03.99.01	Revolventes
1401.03.99.02	No revolventes

1401.04 Créditos hipotecarios para vivienda

Registra los créditos hipotecarios para vivienda de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta, es aplicable en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de la subcuenta 1401.02 Créditos a Microempresas

1401.04.06	Préstamos
1401.04.06.01	Préstamos con hipoteca inscrita
1401.04.06.02	Préstamos sin hipoteca inscrita
1401.04.06	Capitalización inmobiliaria
1401.04.07	Préstamos con letras hipotecarias
1401.04.09	Préstamos con cédulas hipotecarias
1401.04.23	Préstamos del Fondo Mi Vivienda

En esta cuenta analítica se registran los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA que no forman parte del esquema EFIC.

1401.04.24	Préstamos MIVIVIENDA otorgados con recursos de instituciones financieras
------------	--

En esta cuenta analítica se registran los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados con recursos de las instituciones financieras.

1401.04.25	Otros créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA
------------	---

En esta cuenta analítica se registran los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA que forma parte del esquema EFIC, así como otros créditos con recursos del Fondo MIVIVIENDA.

1401.04.99	Otros créditos
------------	----------------

1401.05 Créditos a bancos multilaterales de desarrollo

Registra los créditos vigentes otorgados a organismos constituidos por un conjunto de estados, que brindan financiamiento y servicios complementarios para el desarrollo.

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta, es aplicable en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de la subcuenta 1401.02 Créditos a Microempresas

1401.05.06	Préstamos
1401.05.99	Otros créditos

1401.06 Créditos soberanos

Registra los créditos vigentes con bancos centrales, tesoros públicos y otras entidades del sector público que posean partidas asignadas por el tesoro público para pagar específicamente dichas exposiciones.

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta, es aplicable en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de la subcuenta 1401.02 Créditos a Microempresas

1401.06.06	Préstamos
1401.06.99	Otros créditos

1401.07 Créditos a entidades del sector público

Registra los créditos vigentes otorgados a dependencias del sector público que no hayan sido consideradas como soberanos. Incluye créditos a gobiernos locales y regionales, así como a empresas públicas o mixtas.

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta, es aplicable en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de la subcuenta 1401.02 Créditos a Microempresas

1401.07.01	Avances en cuenta corriente
1401.07.02	Tarjetas de crédito
1401.07.04	Sobregiros en cuenta corriente
1401.07.05	Descuentos
1401.07.06	Préstamos
1401.07.06.01	Préstamos revolventes
1401.07.06.02	Préstamos a cuota fija
1401.07.06.09	Otros préstamos
1401.07.07	Capitalización inmobiliaria
1401.07.10	Factoring

1401.07.11	Arrendamiento financiero
1401.07.12	Lease - back
1401.07.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1401.07.18.01	Subordinados
1401.07.18.02	No Subordinados

Registra los créditos vigentes otorgados a entidades con las que corresponde consolidar estados financieros.

1401.07.21	Créditos por liquidar
1401.07.26	Créditos- Comercio exterior
1401.07.27	Créditos inmobiliarios
1401.07.99	Otros créditos

1401.08 Créditos a intermediarios de valores

Registra los créditos vigentes otorgados a Sociedades Agentes de Bolsa, Titulizadoras, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión así como a las empresas que los administran, y otras conforme con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta, es aplicable en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de la subcuenta 1401.02 Créditos a Microempresas.

1401.08.01	Avances en cuenta corriente
1401.08.02	Tarjetas de crédito
1401.08.04	Sobregiros en cuenta corriente
1401.08.05	Descuentos
1401.08.06	Préstamos
1401.08.06.01	Préstamos revolventes
1401.08.06.02	Préstamos a cuota fija
1401.08.06.09	Otros préstamos
1401.08.07	Capitalización inmobiliaria
1401.08.10	Factoring
1401.08.11	Arrendamiento financiero
1401.08.12	Lease - back
1401.08.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1401.08.18.01	Subordinados
1401.08.18.02	No Subordinados
1401.08.21	Créditos por liquidar
1401.08.27	Créditos inmobiliarios
1401.08.99	Otros créditos

1401.09 Créditos a empresas del sistema financiero

Registra los créditos vigentes otorgados a empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General y sus similares del exterior. Incluye los créditos otorgados a FOGAPI, COFIDE, Banco de la Nación, Banco Agropecuario y al Fondo MIVIVIENDA.

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta, es aplicable en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de la subcuenta 1401.02 Créditos a Microempresas.

1401.09.06	Préstamos
1401.09.06.06	Subordinados

En esta cuenta analítica se registran los créditos subordinados otorgados a empresas del sistema financiero, distintas a las empresas con las que corresponde consolidar Estados Financieros.

1401.09.06.07	No subordinados
---------------	-----------------

1401.09.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1401.09.18.01	Subordinados
1401.09.18.02	No Subordinados
1401.09.99	Otros créditos

1401.10 Créditos corporativos

Registra los créditos a empresas del sistema de seguros y administradoras de fondos de pensiones; financiamientos a vehículos de propósito especial y los patrimonios fideicometidos, así como los créditos a otras entidades que cumplen con los criterios para ser clasificados como créditos corporativos conforme con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, y que no se contabilizan en las subcuentas 1401.05, 1401.06, 1401.07, 1401.08 y 1401.09.

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta, es aplicable en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de la subcuenta 1401.02 Créditos a Microempresas.

1401.10.01	Avances en cuenta corriente
1401.10.02	Tarjetas de crédito
1401.10.04	Sobregiros en cuenta corriente
1401.10.05	Descuentos
1401.10.05.01	Descuentos-Pagarés
1401.10.05.02	Descuentos-Letras
1401.10.05.09	Descuentos-Otros
1401.10.06	Préstamos
1401.10.06.01	Préstamos revolventes
1401.10.06.02	Préstamos a cuota fija
1401.10.06.09	Otros préstamos
1401.10.07	Capitalización inmobiliaria
1401.10.10	Factoring
1401.10.11	Arrendamiento financiero
1401.10.12	Lease - back
1401.10.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1401.10.18.01	Subordinados
1401.10.18.02	No Subordinados
1401.10.21	Créditos por liquidar
1401.10.26	Créditos- Comercio exterior
1401.10.27	Créditos inmobiliarios

1401.10.30 Financiación estructurada de Proyectos

Registra los financiamientos cuyo repago está basado esencialmente en los flujos futuros del proyecto.

1401.10.31 Financiación estructurada de activos móviles

Registra los financiamientos cuyo repago está basado en los flujos generados por el bien móvil.

1401.10.32 Financiación estructurada de commodities

Registra los financiamientos cuyo repago está basado en la operación específica de venta de un volumen determinado de un commodity

1401.10.33 Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales

Registra los financiamientos de construcción de inmuebles comerciales o de habitación otorgados a una entidad específica para un bien o un pool limitado de bienes.



1401.10.34 Financiación estructurada de inmuebles para alquiler

Registra los financiamientos de adquisición de un bien inmueble con flujos de alquileres existentes

1401.10.99 Otros créditos

1401.11 Créditos a grandes empresas

Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas de conformidad con Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta, es aplicable en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de las subcuentas 1401.02 Créditos a Microempresas y 1401.01.10 Créditos Corporativos.

- 1401.11.01 Avances en cuenta corriente
- 1401.11.02 Tarjetas de crédito
- 1401.11.04 Sobregiros en cuenta corriente
- 1401.11.05 Descuentos
- 1401.11.05.01 Descuentos-Pagarés
- 1401.11.05.02 Descuentos-Letras
- 1401.11.05.09 Descuentos-Otros
- 1401.11.06 Préstamos
- 1401.11.06.01 Préstamos revolventes
- 1401.11.06.02 Préstamos a cuota fija
- 1401.11.06.09 Otros préstamos
- 1401.11.07 Capitalización inmobiliaria
- 1401.11.10 Factoring
- 1401.11.11 Arrendamiento financiero
- 1401.11.12 Lease - back
- 1401.11.18 Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
- 1401.11.18.01 Subordinados
- 1401.11.18.02 No Subordinados
- 1401.11.21 Créditos por liquidar
- 1401.11.26 Créditos- Comercio exterior
- 1401.11.27 Créditos inmobiliarios
- 1401.11.30 Financiación estructurada de Proyectos
- 1401.11.31 Financiación estructurada de activos móviles
- 1401.11.32 Financiación estructurada de commodities
- 1401.11.33 Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
- 1401.11.34 Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
- 1401.11.99 Otros créditos

1401.12 Créditos a medianas empresas

Son aquellos créditos otorgados a personas naturales y jurídicas de conformidad con Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta, es aplicable en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de las subcuentas 1401.02 Créditos a Microempresas y 1401.01.10 Créditos Corporativos.

- 1401.12.01 Avances en cuenta corriente
- 1401.12.02 Tarjetas de crédito
- 1401.12.04 Sobregiros en cuenta corriente
- 1401.12.05 Descuentos
- 1401.12.05.01 Descuentos-Pagarés
- 1401.12.05.02 Descuentos-Letras
- 1401.12.05.09 Descuentos-Otros
- 1401.12.06 Préstamos

- 1401.12.06.01 Préstamos revolventes
- 1401.12.06.02 Préstamos a cuota fija
- 1401.12.06.09 Otros préstamos
- 1401.12.07 Capitalización inmobiliaria
- 1401.12.10 Factoring
- 1401.12.11 Arrendamiento financiero
- 1401.12.12 Lease - back
- 1401.12.18 Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
- 1401.12.18.01 Subordinados
- 1401.12.18.02 No Subordinados
- 1401.12.21 Créditos por liquidar
- 1401.12.26 Créditos- Comercio exterior
- 1401.12.27 Créditos inmobiliarios
- 1401.12.30 Financiación estructurada de Proyectos
- 1401.12.31 Financiación estructurada de activos móviles
- 1401.12.32 Financiación estructurada de commodities
- 1401.12.33 Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
- 1401.12.34 Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
- 1401.12.99 Otros créditos

1401.13 Créditos a pequeñas empresas

Son aquellos créditos otorgados a personas naturales y jurídicas de conformidad con Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta, es aplicable en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de la subcuenta 1401.02 Créditos a Microempresas.

- 1401.13.01 Avances en cuenta corriente
- 1401.13.02 Tarjetas de crédito
- 1401.13.04 Sobregiros en cuenta corriente
- 1401.13.05 Descuentos
- 1401.13.05.01 Descuentos-Pagarés
- 1401.13.05.02 Descuentos-Letras
- 1401.13.05.09 Descuentos-Otros
- 1401.13.06 Préstamos
- 1401.13.06.01 Préstamos revolventes
- 1401.13.06.02 Préstamos a cuota fija
- 1401.13.06.09 Otros préstamos
- 1401.13.07 Capitalización inmobiliaria
- 1401.13.10 Factoring
- 1401.13.11 Arrendamiento financiero
- 1401.13.12 Lease-back
- 1401.13.18 Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
- 1401.13.18.01 Subordinados
- 1401.13.18.02 No Subordinados
- 1401.13.21 Créditos por liquidar
- 1401.13.26 Créditos- Comercio exterior
- 1401.13.27 Créditos inmobiliarios
- 1401.13.99 Otros créditos

CUENTA: 1403 CRÉDITOS REESTRUCTURADOS

DESCRIPCIÓN :

En esta cuenta se registran los créditos o financiamientos directos, cualquiera sea su modalidad, sujeto a la reprogramación de pagos aprobada en el proceso de reestructuración, de concurso ordinario o preventivo, según sea el caso, conforme a la Ley General del Sistema Concursal aprobada mediante la Ley N° 27809.

Los deudores con créditos reestructurados deberán ser clasificados según las pautas que haya determinado esta Superintendencia en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Los importes de los créditos reestructurados no pagados, posteriores a los quince (15) días calendario de su vencimiento cuando se trate de créditos a entidades del sector público, intermediarios de valores, corporativos, a grandes empresas y a medianas empresas, y a los treinta (30) días cuando se trate de créditos a pequeñas empresas y a microempresas, deben transferirse a la cuenta analítica respectiva de la cuenta 1405 "Créditos vencidos", por el monto total de la deuda.

Tratándose de las operaciones de arrendamiento financiero y de los contratos de capitalización inmobiliaria, se considerará vencida sólo la porción no amortizada después de treinta (30) días calendario de no haberse pagado en la fecha pactada; y se considerará vencido todo el crédito después de los noventa (90) días calendario de incumplimiento.

Se deberá determinar el valor presente de los flujos futuros del nuevo cronograma de la deuda. Si dicho valor presente es menor que el valor en libros de la deuda neto de provisiones, se deberá reconocer inmediatamente provisiones adicionales a las existentes por la diferencia correspondiente.

Los intereses y comisiones que se capitalicen producto de la reestructuración de deudas deberán registrarse en la cuenta analítica 2901.01.03, debiendo previamente extornarse los intereses y comisiones registrados en resultados o en las cuentas de orden, según corresponda. En caso que los créditos reestructurados sean reclasificados como vigentes, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el saldo de los créditos registrados en la cuenta 1403 será reclasificado a la cuenta 1401, según corresponda, ciñéndose a los criterios contables establecidos en este Manual para créditos vigentes, y el saldo de la cuenta analítica 2901.01.03 por dichos créditos será reclasificado a la cuenta analítica 2901.01.01.

Para efectos de presentación en el Balance General, se deducirá del saldo de la cuenta 1403, las cuentas analíticas 2901.01.03 y 2901.04.03.

SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:

1403.02	Créditos a microempresas
1403.02.06	Préstamos
1403.02.07	Capitalización inmobiliaria
1403.02.11	Arrendamiento financiero
1403.02.12	Lease-back
140.02.24	Operaciones RFA
1403.02.27	Créditos inmobiliarios
1403.02.99	Otros créditos
1403.07	Créditos a entidades del sector público
1403.07.06	Préstamos
1403.07.07	Capitalización inmobiliaria
1403.07.11	Arrendamiento financiero
1403.07.12	Lease - back
1403.07.27	Créditos inmobiliarios
1403.07.99	Otros créditos
1403.08	Créditos con intermediarios de valores
1403.08.06	Préstamos
1403.08.07	Capitalización inmobiliaria
1403.08.11	Arrendamiento financiero
1403.08.12	Lease - back
1403.08.27	Créditos inmobiliarios

1403.08.99	Otros créditos
1403.10	Créditos corporativos
1403.10.06	Préstamos
1403.10.07	Capitalización inmobiliaria
1403.10.11	Arrendamiento financiero
1403.10.12	Lease - back
1403.10.24	Operaciones RFA
1403.10.27	Créditos inmobiliarios
1403.10.30	Financiación estructurada de Proyectos
1403.10.31	Financiación estructurada de activos móviles
1403.10.32	Financiación estructurada de commodities
1403.10.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
1403.10.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
1403.10.99	Otros créditos
1403.11	Créditos a grandes empresas
1403.11.06	Préstamos
1403.11.07	Capitalización inmobiliaria
1403.11.11	Arrendamiento financiero
1403.11.12	Lease - back
1403.11.24	Operaciones RFA
1403.11.27	Créditos inmobiliarios
1403.11.30	Financiación estructurada de Proyectos
1403.11.31	Financiación estructurada de activos móviles
1403.11.32	Financiación estructurada de commodities
1403.11.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
1403.11.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
1403.11.99	Otros créditos
1403.12	Créditos a medianas empresas
1403.12.06	Préstamos
1403.12.07	Capitalización inmobiliaria
1403.12.11	Arrendamiento financiero
1403.12.12	Lease - back
1403.12.24	Operaciones RFA
1403.12.27	Créditos inmobiliarios
1403.12.30	Financiación estructurada de Proyectos
1403.12.31	Financiación estructurada de activos móviles
1403.12.32	Financiación estructurada de commodities
1403.12.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
1403.12.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
1401.12.99	Otros créditos
1403.13	Créditos a pequeñas empresas
1403.13.06	Préstamos
1403.13.07	Capitalización inmobiliaria
1403.13.11	Arrendamiento financiero
1403.13.12	Lease-back
1403.13.27	Créditos inmobiliarios
1403.13.99	Otros créditos

CUENTA: 1404 CRÉDITOS REFINANCIADOS

DESCRIPCIÓN :

En esta cuenta se registran los créditos o financiamientos directos, en sus distintas modalidades, en los que se producen variaciones de plazo y/o monto del contrato original que obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

También se considerará un crédito como refinanciado

cuando se produzcan los supuestos de novación, conforme con lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

No se considerarán créditos refinanciados a los créditos o financiamientos otorgados originalmente bajo la modalidad o con las características de líneas de crédito revolvente debidamente aprobados por el directorio, comité ejecutivo y/o comité de créditos (según corresponda) siempre que su desarrollo crediticio no implique que las amortizaciones, cancelaciones y/o pago de servicios de dichas líneas correspondan a nuevos financiamientos.

Los deudores con créditos refinanciados deberán ser clasificados según las pautas que haya determinado esta Superintendencia en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Los importes de los créditos refinanciados no pagados, posteriores a los quince (15) días calendario de su vencimiento cuando se trate de créditos soberanos, a bancos multilaterales de desarrollo, a entidades del sector público, a intermediarios de valores, a empresas del sistema financiero, corporativos, a grandes empresa y a medianas empresas (créditos de deudores no minoristas), y a los treinta (30) días cuando se trate de créditos a pequeñas empresas y a microempresas, deben transferirse a la cuenta analítica respectiva de la cuenta 1405 "Créditos vencidos", por el monto total de la deuda.

Tratándose de los créditos de consumo, hipotecario para vivienda, de las operaciones de arrendamiento financiero y de los contratos de capitalización inmobiliaria, se considerará vencida sólo la porción no amortizada después de treinta (30) días calendario de no haberse pagado en la fecha pactada; y se considerará vencido todo el crédito después de los noventa (90) días calendario de incumplimiento.

Se deberá determinar el valor presente de los flujos futuros del nuevo cronograma de la deuda. Si dicho valor presente es menor que el valor en libros de la deuda neto de provisiones, se deberá reconocer inmediatamente provisiones adicionales a las existentes por la diferencia correspondiente.

Los intereses y comisiones que se capitalicen producto de la refinanciación de deudas, deberán registrarse en la cuenta analítica 2901.01.04, debiendo previamente extornarse los intereses y comisiones registrados en resultados o en las cuentas de orden, según corresponda.

En caso que los créditos refinanciados sean reclasificados como vigentes, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el saldo de los créditos registrados en la cuenta 1404 será reclasificado a la cuenta 1401, según corresponda, ciñéndose a los criterios contables establecidos en este Manual para créditos vigentes, y el saldo de la cuenta analítica 2901.01.04 por dichos créditos será reclasificado a la cuenta analítica 2901.01.01.

Para efectos de presentación en el Balance General, se deducirá del saldo de la cuenta 1404, las cuentas analíticas 2901.01.04 y 2901.04.04.

SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:

1404.02	Créditos a microempresas
1404.02.01	Avances en cuenta corriente
1404.02.02	Tarjetas de crédito
1404.02.04	Sobregiros en cuenta corriente
1404.02.05	Descuentos
1404.02.06	Préstamos

1404.02.06.01	Préstamos revolventes
1404.02.06.02	Préstamos a cuota fija
1404.02.06.09	Otros préstamos
1404.02.07	Capitalización inmobiliaria
1404.02.10	Factoring
1404.02.11	Arrendamiento financiero
1404.02.12	Lease-back
1404.02.24	Operaciones refinanciadas-RFA

En esta cuenta analítica se registran los créditos refinanciados conforme con lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y sus normas modificatorias y complementarias.

1404.02.26	Créditos- Comercio exterior
1404.02.27	Créditos inmobiliarios
1404.02.99	Otros créditos
1404.02.99.01	Revolventes
1404.02.99.02	No revolventes
1404.03	Créditos de consumo
1404.03.01	Avances en cuenta corriente
1404.03.02	Tarjetas de crédito
1404.03.04	Sobregiros en cuenta corriente
1404.03.06	Préstamos
1404.03.06.01	Préstamos revolventes
1404.03.06.02	Préstamos a cuota fija
1404.03.06.09	Otros préstamos
1404.03.11	Arrendamiento financiero
1404.03.12	Lease-back
1404.03.13	Pignoraticios
1404.03.99	Otros créditos
1404.03.99.01	Revolventes
1404.03.99.02	No revolventes
1404.04	Créditos hipotecarios para vivienda
1404.04.06	Préstamos
1404.04.06.01	Préstamos con hipoteca inscrita
1404.04.06.02	Préstamos sin hipoteca inscrita
1404.04.07	Capitalización inmobiliaria
1404.04.08	Préstamos con letras hipotecarias
1404.04.09	Préstamos con cédulas hipotecarias
1404.04.23	Préstamos del Fondo MIVIVIENDA
1404.04.24	Préstamos MIVIVIENDA otorgados con recursos de instituciones financieras
1404.04.25	Otros créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA
1404.04.99	Otros créditos
1404.05	Créditos a bancos multilaterales de desarrollo
1404.05.06	Préstamos
1404.05.99	Otros créditos
1404.06	Créditos soberanos
1404.06.06	Préstamos
1404.06.99	Otros créditos
1404.07	Créditos a entidades del sector público
1404.07.01	Avances en cuenta corriente
1404.07.02	Tarjetas de crédito
1404.07.04	Sobregiros en cuenta corriente
1404.07.05	Descuentos
1404.07.06	Préstamos
1404.07.06.01	Préstamos revolventes
1404.07.06.02	Préstamos a cuota fija
1404.07.06.09	Otros préstamos
1404.07.07	Capitalización inmobiliaria
1404.07.10	Factoring
1404.07.11	Arrendamiento financiero
1404.07.12	Lease - back
1404.07.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros

1404.07.18.01	Subordinados	1404.10.99	Otros créditos
1404.07.18.02	No Subordinados	1404.11	Créditos a grandes empresas
1404.07.26	Créditos- Comercio exterior	1404.11.01	Avances en cuenta corriente
1404.07.27	Créditos inmobiliarios	1404.11.02	Tarjetas de crédito
1404.07.99	Otros créditos	1404.11.04	Sobregiros en cuenta corriente
1404.08	Créditos a intermediarios de valores	1404.11.05	Descuentos
1404.08.01	Avances en cuenta corriente	1404.11.06	Préstamos
1404.08.02	Tarjetas de crédito	1404.11.06.01	Préstamos revolventes
1404.08.04	Sobregiros en cuenta corriente	1404.11.06.02	Préstamos a cuota fija
1404.08.05	Descuentos	1404.11.06.09	Otros préstamos
1404.08.06	Préstamos	1404.11.07	Capitalización inmobiliaria
1404.08.06.01	Préstamos revolventes	1404.11.10	Factoring
1404.08.06.02	Préstamos a cuota fija	1404.11.11	Arrendamiento financiero
1404.08.06.09	Otros préstamos	1404.11.12	Lease - back
1404.08.07	Capitalización inmobiliaria	1404.11.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1404.08.10	Factoring	1404.11.18.01	Subordinados
1404.08.11	Arrendamiento financiero	1404.11.18.02	No Subordinados
1404.08.12	Lease - back	1404.11.24	Operaciones refinanciadas-RFA
1404.08.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1404.11.26	Créditos- Comercio exterior
1404.08.18.01	Subordinados	1404.11.27	Créditos inmobiliarios
1404.08.18.02	No Subordinados	1404.11.30	Financiación estructurada de Proyectos
1404.08.26	Créditos- Comercio exterior	1404.11.31	Financiación estructurada de activos móviles
1404.08.27	Créditos inmobiliarios	1404.11.32	Financiación estructurada de commodities
1404.08.99	Otros créditos	1404.11.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
1404.09	Créditos a empresas del sistema financiero	1404.11.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
1404.09.06	Préstamos	1404.11.99	Otros créditos
1404.09.06.06	Subordinados	1404.12	Créditos a medianas empresas
1404.09.06.07	No Subordinados	1404.12.01	Avances en cuenta corriente
1404.09.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1404.12.02	Tarjetas de crédito
1404.09.18.01	Subordinados	1404.12.04	Sobregiros en cuenta corriente
1404.09.18.02	No Subordinados	1404.12.05	Descuentos
1404.09.99	Otros créditos	1404.12.06	Préstamos
1404.10	Créditos corporativos	1404.12.06.01	Préstamos revolventes
1404.10.01	Avances en cuenta corriente	1404.12.06.02	Préstamos a cuota fija
1404.10.02	Tarjetas de crédito	1404.12.06.09	Otros préstamos
1404.10.04	Sobregiros en cuenta corriente	1404.12.07	Capitalización inmobiliaria
1404.10.05	Descuentos	1404.12.10	Factoring
1404.10.06	Préstamos	1404.12.11	Arrendamiento financiero
1404.10.06.01	Préstamos revolventes	1404.12.12	Lease - back
1404.10.06.02	Préstamos a cuota fija	1404.12.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1404.10.06.09	Otros préstamos	1404.12.18.01	Subordinados
1404.10.07	Capitalización inmobiliaria	1404.12.18.02	No Subordinados
1404.10.10	Factoring	1404.12.24	Operaciones refinanciadas-RFA
1404.10.11	Arrendamiento financiero	1404.12.26	Créditos- Comercio exterior
1404.10.12	Lease - back	1404.12.27	Créditos inmobiliarios
1404.10.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1404.12.30	Financiación estructurada de Proyectos
1404.10.18.01	Subordinados	1404.12.31	Financiación estructurada de activos móviles
1404.10.18.02	No Subordinados	1404.12.32	Financiación estructurada de commodities
1404.10.24	Operaciones refinanciadas-RFA	1404.12.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
1404.10.24.01	Subordinados	1404.12.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
1404.10.24.02	No subordinados	1404.12.99	Otros créditos
1404.10.26	Créditos- Comercio exterior	1404.13	Créditos a pequeñas empresas
1404.10.27	Créditos inmobiliarios	1404.13.01	Avances en cuenta corriente
1404.10.30	Financiación estructurada de Proyectos	1404.13.02	Tarjetas de crédito
1404.10.31	Financiación estructurada de activos móviles	1404.13.04	Sobregiros en cuenta corriente
1404.10.32	Financiación estructurada de commodities	1404.13.05	Descuentos
1404.10.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales	1404.13.06	Préstamos
1404.10.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler		

1404.13.06.01	Préstamos revolventes
1404.13.06.02	Préstamos a cuota fija
1404.13.06.09	Otros préstamos
1404.13.07	Capitalización inmobiliaria
1404.13.10	Factoring
1404.13.11	Arrendamiento financiero
1404.13.12	Lease-back
1404.13.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1404.13.18.01	Subordinados
1404.13.18.02	No Subordinados
1404.13.24	Operaciones refinanciadas-RFA
1404.13.26	Créditos- Comercio exterior
1404.13.27	Créditos inmobiliarios
1404.13.99	Otros créditos

Ver dinámica en la cuenta 1406.

CUENTA: 1405 CRÉDITOS VENCIDOS

DESCRIPCIÓN:

En esta cuenta se registra el capital de los créditos que no han sido cancelados o amortizados por los obligados en la fecha de vencimiento. Incluye los créditos originados por los importes desembolsados por la empresa ante el incumplimiento del cliente, por operaciones cuyo pago ha sido garantizado por la empresa y/o por cartas de crédito emitidas y confirmadas asumidas por la empresa.

El plazo para considerar la totalidad del crédito como vencido es después de quince (15) días calendario de la fecha de vencimiento de pago pactado para créditos soberanos, a bancos multilaterales de desarrollo, a entidades del sector público, a intermediarios de valores, a empresas del sistema financiero, corporativos, a grandes empresas y a medianas empresas, y de treinta (30) días calendario para créditos a pequeñas empresas y a microempresas.

Para el caso de sobregiros en cuenta corriente se considerará como crédito vencido a partir del trigésimo primer día (31º) calendario de otorgado el sobregiro, independientemente del monto.

En el caso de los créditos de consumo (revolvente y no revolvente) e hipotecario para vivienda, se sigue un tratamiento escalonado para la consideración de crédito vencido: después de los treinta (30) días calendario de no haber pagado a la fecha pactada, se considerará vencida sólo la porción no pagada; mientras que después de los noventa (90) días calendario de incumplimiento en cualquiera de las cuotas pactadas, se considerará vencida la totalidad de la deuda. Igual tratamiento se aplicará para las operaciones de arrendamiento financiero y contratos de capitalización inmobiliaria, independientemente del tipo de crédito.

Los créditos por los que la empresa ha iniciado las acciones judiciales de cobro, deben transferirse a la cuenta 1406 Créditos en cobranza judicial.

La demanda de cobranza por la vía judicial deberá iniciarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario de haber registrado contablemente el crédito como vencido.

Las razones técnicas y legales para registrar contablemente créditos como vencidos por mayor tiempo del plazo señalado sin que se haya iniciado el proceso judicial de cobranza correspondiente, deben ser informadas al Directorio de la empresa u órgano equivalente en forma cuatrimestral, debiendo dejar constancia de la presentación de dicho informe en las actas respectivas, las cuales conjuntamente con la información de sustento, deberán estar a disposición de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para cuando ésta lo requiera.

Para las subcuentas y cuentas analíticas de esta cuenta es aplicable, en lo pertinente, la descripción de las subcuentas y cuentas analíticas de las cuentas 1401 Créditos vigentes y 1404 Créditos refinanciados.

SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:

1405.02	Créditos a microempresas
1405.02.01	Avances en cuenta corriente
1405.02.02	Tarjetas de crédito
1405.02.02.01	Tarjetas de crédito por disponibilidad en efectivo
1405.02.02.02	Tarjetas de crédito por compra
1405.02.02.09	Tarjetas de crédito por otros conceptos
1405.02.05	Descuentos
1405.02.05.01	Descuentos-Pagarés
1405.02.05.02	Descuentos-Letras
1405.02.05.09	Descuentos-Otros
1405.02.06	Préstamos
1405.02.06.01	Préstamos revolventes
1405.02.06.02	Préstamos a cuota fija
1405.02.06.09	Otros préstamos
1405.02.07	Capitalización inmobiliaria
1405.02.10	Factoring
1405.02.11	Arrendamiento financiero
1405.02.12	Lease-back
1405.02.19	Créditos refinanciados
1405.02.19.02	Tarjetas de crédito
1405.02.19.04	Sobregiros en cuenta corriente
1405.02.19.05	Descuentos
1405.02.19.06	Préstamos
1405.02.19.07	Capitalización inmobiliaria
1405.02.19.10	Factoring
1405.02.19.11	Arrendamiento financiero
1405.02.19.12	Lease-back
1405.02.19.24	Operaciones RFA
1405.02.19.26	Créditos comercio exterior
1405.02.19.27	Créditos inmobiliarios
1405.02.19.99	Otros créditos
1405.02.21	Créditos por liquidar
El registro en esta cuenta corresponde a los importes desembolsados por la empresa, correspondiente a operaciones cuyo incumplimiento había sido garantizado por la empresa, y no han sido cancelados o formalizados por plazos mayores a treinta (30) días calendario, tratándose de créditos a microempresas y a pequeñas empresas; y 15 (quince) días calendario, tratándose de créditos corporativos y créditos a grandes empresas. y créditos a medianas empresas	
1405.02.22	Créditos reestructurados
1405.02.22.06	Préstamos
1405.02.22.07	Capitalización inmobiliaria
1405.02.22.11	Arrendamiento financiero
1405.02.22.12	Lease-back
1405.02.22.24	Operaciones RFA
1405.02.22.27	Créditos inmobiliarios
1405.02.22.99	Otros créditos
1405.02.26	Créditos- Comercio exterior
1405.02.27	Créditos inmobiliarios
1405.02.99	Otros créditos
1405.03	Créditos de consumo
1405.03.02	Tarjetas de crédito
1405.03.02.01	Tarjetas de crédito contratadas por disponibilidad en efectivo
1405.03.02.02	Tarjetas de crédito contratadas por compra
1405.03.02.09	Tarjetas de crédito contratadas por otros conceptos
1405.03.04	Sobregiros en cuenta corriente

1405.03.06	Préstamos	1405.07.10	Factoring
1405.03.06.01	Préstamos revolventes	1405.07.11	Arrendamiento financiero
1405.03.06.02	Préstamos no revolventes para auto-móviles	1405.07.12	Lease - back
1405.03.06.03	Préstamos no revolventes para libre disponibilidad	1405.07.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1405.03.06.04	Préstamos no revolventes otorgados bajo convenios elegibles	1405.07.18.01	Subordinados
1405.03.06.05	Préstamos no revolventes otorgados bajo convenios no elegibles	1405.07.18.02	No Subordinados
1405.03.06.09	Otros préstamos no revolventes	1405.07.19	Créditos refinanciados
1405.03.11	Arrendamiento financiero	1405.07.19.02	Tarjetas de crédito
1405.03.12	Lease-back	1405.07.19.04	Sobregiros en cuenta corriente
1405.03.13	Pignoraticios	1405.07.19.05	Descuentos
1405.03.19	Créditos refinanciados	1405.07.19.06	Préstamos
1405.03.19.02	Tarjetas de crédito	1405.07.19.07	Capitalización inmobiliaria
1405.03.19.04	Sobregiros en cuenta corriente	1405.07.19.10	Factoring
1405.03.19.06	Préstamos	1405.07.19.11	Arrendamiento financiero
1405.03.19.11	Arrendamiento financiero	1405.07.19.12	Lease - back
1405.03.19.12	Lease-back	1405.07.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1405.03.19.99	Otros créditos	1405.07.19.26	Créditos- Comercio exterior
1405.03.99	Otros créditos	1405.07.19.27	Créditos inmobiliarios
1405.04	Créditos hipotecarios para vivienda	1405.07.19.99	Otros créditos
1405.04.06	Préstamos	1405.07.21	Créditos por liquidar
1405.04.06.01	Préstamos con hipoteca inscrita	1405.07.22	Créditos reestructurados
1405.04.06.02	Préstamos sin hipoteca inscrita	1405.07.22.06	Préstamos
1405.04.07	Capitalización inmobiliaria	1405.07.22.07	Capitalización inmobiliaria
1405.04.08	Préstamos con letras hipotecarias	1405.07.22.11	Arrendamiento financiero
1405.04.09	Préstamos con cédulas hipotecarias	1405.07.22.12	Lease-back
1405.04.19	Créditos refinanciados	1405.07.22.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1405.04.19.06	Préstamos	1405.07.22.26	Créditos-Comercio Exterior
1405.04.19.07	Capitalización inmobiliaria	1405.07.22.27	Créditos inmobiliarios
1405.04.19.23	Préstamos del Fondo MIVIVIENDA	1405.07.22.99	Otros créditos
1405.04.19.24	Préstamos MIVIVIENDA otorgados con recursos de instituciones financieras	1405.07.26	Créditos- Comercio exterior
1405.04.19.25	Otros créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA	1405.07.27	Créditos inmobiliarios
1405.04.19.29	Otros créditos	1405.07.99	Otros créditos
1405.04.23	Préstamos del Fondo MIVIVIENDA	1405.08	Créditos a intermediarios de valores
1405.04.24	Préstamos MIVIVIENDA otorgados con recursos de instituciones financieras	1405.08.02	Tarjetas de crédito
1405.04.25	Otros créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA	1405.08.04	Sobregiros en cuenta corriente
1405.04.99	Otros créditos	1405.08.05	Descuentos
1405.05	Créditos a bancos multilaterales de desarrollo	1405.08.06	Préstamos
1405.05.06	Préstamos	1405.08.06.01	Préstamos revolventes
1405.05.19	Créditos refinanciados	1405.08.06.02	Préstamos a cuota fija
1405.05.19.06	Préstamos	1405.08.06.09	Otros préstamos
1405.05.19.29	Otros créditos	1405.08.07	Capitalización inmobiliaria
1405.05.99	Otros créditos	1405.08.10	Factoring
1405.06	Créditos soberanos	1405.08.11	Arrendamiento financiero
1405.06.06	Préstamos	1405.08.12	Lease - back
1405.06.19	Créditos refinanciados	1405.08.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1405.06.19.06	Préstamos	1405.08.18.01	Subordinados
1405.06.19.29	Otros créditos	1405.08.18.02	No Subordinados
1405.06.99	Otros créditos	1405.08.19	Créditos refinanciados
1405.07	Créditos a entidades del sector público	1405.08.19.02	Tarjetas de crédito
1405.07.02	Tarjetas de crédito	1405.08.19.04	Sobregiros en cuenta corriente
1405.07.04	Sobregiros en cuenta corriente	1405.08.19.05	Descuentos
1405.07.05	Descuentos	1405.08.19.06	Préstamos
1405.07.06	Préstamos	1405.08.19.07	Capitalización inmobiliaria
1405.07.06.01	Préstamos revolventes	1405.08.19.10	Factoring
1405.07.06.02	Préstamos a cuota fija	1405.08.19.11	Arrendamiento financiero
1405.07.06.09	Otros préstamos	1405.08.19.12	Lease - back
1405.07.07	Capitalización inmobiliaria	1405.08.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
		1405.08.19.26	Créditos- Comercio exterior
		1405.08.19.27	Créditos inmobiliarios
		1405.08.19.99	Otros créditos
		1405.08.21	Créditos por liquidar

1405.08.22	Créditos reestructurados	1405.10.22.26	Créditos-Comercio Exterior
1405.08.26	Créditos- Comercio exterior	1405.10.22.27	Créditos inmobiliarios
1405.08.27	Créditos inmobiliarios	1405.10.22.99	Otros créditos
1405.08.99	Otros créditos	1405.10.26	Créditos- Comercio exterior
1405.09	Créditos a empresas del sistema financiero	1405.10.27	Créditos inmobiliarios
1405.09.06	Préstamos	1405.10.30	Financiación estructurada de Proyectos
1405.09.06.06	Subordinados	1405.10.31	Financiación estructurada de activos móviles
1405.09.06.07	No Subordinados	1405.10.32	Financiación estructurada de commodities
1405.09.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1405.10.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
1405.09.18.01	Subordinados	1405.10.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
1405.09.18.02	No Subordinados	1405.10.99	Otros créditos
1405.09.19	Créditos refinanciados	1405.11	Créditos a grandes empresas
1405.09.19.06	Préstamos	1405.11.02	Tarjetas de crédito
1405.09.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1405.11.04	Sobregiros en cuenta corriente
1405.09.19.99	Otros créditos	1405.11.05	Descuentos
1405.09.99	Otros créditos	1405.11.06	Préstamos
1405.10	Créditos corporativos	1405.11.06.01	Préstamos revolventes
1405.10.02	Tarjetas de crédito	1405.11.06.02	Préstamos a cuota fija
1405.10.04	Sobregiros en cuenta corriente	1405.11.06.09	Otros préstamos
1405.10.05	Descuentos	1405.11.07	Capitalización inmobiliaria
1405.10.06	Préstamos	1405.11.10	Factoring
1405.10.06.01	Préstamos revolventes	1405.11.11	Arrendamiento financiero
1405.10.06.02	Préstamos a cuota fija	1405.11.12	Lease - back
1405.10.06.09	Otros préstamos	1405.11.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1405.10.07	Capitalización inmobiliaria	1405.11.18.01	Subordinados
1405.10.10	Factoring	1405.11.18.02	No subordinados
1405.10.11	Arrendamiento financiero	1405.11.19	Créditos refinanciados
1405.10.12	Lease - back	1405.11.19.02	Tarjetas de crédito
1405.10.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1405.11.19.04	Sobregiros en cuenta corriente
1405.10.18.01	Subordinados	1405.11.19.05	Descuentos
1405.10.18.02	No Subordinados	1405.11.19.06	Préstamos
1405.10.19	Créditos refinanciados	1405.11.19.07	Capitalización inmobiliaria
1405.10.19.02	Tarjetas de crédito	1405.11.19.10	Factoring
1405.10.19.04	Sobregiros en cuenta corriente	1405.11.19.11	Arrendamiento financiero
1405.10.19.05	Descuentos	1405.11.19.12	Lease - back
1405.10.19.06	Préstamos	1405.11.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1405.10.19.07	Capitalización inmobiliaria	1405.11.19.24	Operaciones RFA
1405.10.19.10	Factoring	1405.11.19.26	Créditos-comercio exterior
1405.10.19.11	Arrendamiento financiero	1405.11.19.27	Créditos inmobiliarios
1405.10.19.12	Lease - back	1405.11.19.30	Financiación estructurada de proyectos
1405.10.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1405.11.19.31	Financiación estructurada de activos móviles
1405.10.19.24	Operaciones RFA	1405.11.19.32	Financiación estructurada de commodities
1405.10.19.26	Créditos-comercio exterior	1405.11.19.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
1405.10.19.27	Créditos inmobiliarios	1405.11.19.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
1405.10.19.30	Financiación estructurada de proyectos	1405.11.19.99	Otros créditos
1405.10.19.31	Financiación estructurada de activos móviles	1405.11.21	Créditos por liquidar
1405.10.19.32	Financiación estructurada de commodities	1405.11.22	Créditos reestructurados
1405.10.19.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales	1405.11.22.06	Préstamos
1405.10.19.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler	1405.11.22.07	Capitalización inmobiliaria
1405.10.19.99	Otros créditos	1405.11.22.11	Arrendamiento financiero
1405.10.21	Créditos por liquidar	1405.11.22.12	Lease-back
1405.10.22	Créditos reestructurados	1405.11.22.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1405.10.22.06	Préstamos	1405.11.22.24	Operaciones RFA
1405.10.22.07	Capitalización inmobiliaria	1405.11.22.26	Créditos-Comercio Exterior
1405.10.22.11	Arrendamiento financiero	1405.11.22.27	Créditos inmobiliarios
1405.10.22.12	Lease-back	1405.11.22.99	Otros créditos
1405.10.22.24	Operaciones RFA		

1405.11.26	Créditos- Comercio exterior	1405.12.22.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
1405.11.27	Créditos inmobiliarios	1405.12.22.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
1405.11.30	Financiación estructurada de Proyectos	1405.12.22.99	Otros créditos
1405.11.31	Financiación estructurada de activos móviles	1405.12.26	Créditos- Comercio exterior
1405.11.32	Financiación estructurada de commodities	1405.12.27	Créditos inmobiliarios
1405.11.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales	1405.12.30	Financiación estructurada de Proyectos
1405.11.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler	1405.12.31	Financiación estructurada de activos móviles
1405.11.99	Otros créditos	1405.12.32	Financiación estructurada de commodities
1405.12	Créditos a medianas empresas	1405.12.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
1405.12.02	Tarjetas de crédito	1405.12.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
1405.12.04	Sobregiros en cuenta corriente	1405.12.99	Otros créditos
1405.12.05	Descuentos	1405.13	Créditos a pequeñas empresas
1405.12.06	Préstamos	1405.13.02	Tarjetas de crédito
1405.12.06.01	Préstamos revolventes	1405.13.04	Sobregiros en cuenta corriente
1405.12.06.02	Préstamos a cuota fija	1405.13.05	Descuentos
1405.12.06.09	Otros préstamos	1405.13.06	Préstamos
1405.12.07	Capitalización inmobiliaria	1405.13.06.01	Préstamos revolventes
1405.12.10	Factoring	1405.13.06.02	Préstamos a cuota fija
1405.12.11	Arrendamiento financiero	1405.13.06.09	Otros préstamos
1405.12.12	Lease - back	1405.13.07	Capitalización inmobiliaria
1405.12.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1405.13.10	Factoring
1405.12.18.01	Subordinados	1405.13.11	Arrendamiento financiero
1405.12.18.02	No subordinados	1405.13.12	Lease-back
1405.12.19	Créditos refinanciados	1405.13.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1405.12.19.02	Tarjetas de crédito	1405.13.18.01	Subordinados
1405.12.19.04	Sobregiros en cuenta corriente	1405.13.18.02	No subordinados
1405.12.19.05	Descuentos	1405.13.19	Créditos refinanciados
1405.12.19.06	Préstamos	1405.13.19.02	Tarjetas de crédito
1405.12.19.07	Capitalización inmobiliaria	1405.13.19.04	Sobregiros en cuenta corriente
1405.12.19.10	Factoring	1405.13.19.05	Descuentos
1405.12.19.11	Arrendamiento financiero	1405.13.19.06	Préstamos
1405.12.19.12	Lease - back	1405.13.19.07	Capitalización inmobiliaria
1405.12.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1405.13.19.10	Factoring
1405.12.19.24	Operaciones RFA	1405.13.19.11	Arrendamiento financiero
1405.12.19.26	Créditos-comercio exterior	1405.13.19.12	Lease - back
1405.12.19.27	Créditos inmobiliarios	1405.13.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1405.12.19.30	Financiación estructurada de Proyectos	1405.13.19.24	Operaciones RFA
1405.12.19.31	Financiación estructurada de activos móviles	1405.13.19.26	Créditos-comercio exterior
1405.12.19.32	Financiación estructurada de commodities	1405.13.19.27	Créditos inmobiliarios
1405.12.19.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales	1405.13.19.99	Otros Créditos
1405.12.19.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler	1405.13.21	Créditos por liquidar
1405.12.19.99	Otros créditos	1405.13.22	Créditos reestructurados
1405.12.21	Créditos por liquidar	1405.13.22.06	Préstamos
1405.12.22	Créditos reestructurados	1405.13.22.07	Capitalización inmobiliaria
1405.12.22.06	Préstamos	1405.13.22.11	Arrendamiento financiero
1405.12.22.07	Capitalización inmobiliaria	1405.13.22.12	Lease-back
1405.12.22.11	Arrendamiento financiero	1405.13.22.24	Operaciones RFA
1405.12.22.12	Lease-back	1405.13.22.26	Créditos-Comercio Exterior
1405.12.22.24	Operaciones RFA	1405.13.22.27	Créditos inmobiliarios
1405.12.22.26	Créditos-Comercio Exterior	1405.13.22.99	Otros créditos
1405.12.22.27	Créditos inmobiliarios	1405.13.26	Créditos- Comercio exterior
1405.12.22.30	Financiación estructurada de Proyectos	1405.13.27	Créditos inmobiliarios
1405.12.22.31	Financiación estructurada de activos móviles	1405.13.99	Otros créditos
1405.12.22.32	Financiación estructurada de commodities		

CUENTA: 1406 CRÉDITOS EN COBRANZA JUDICIAL

DESCRIPCIÓN:

En esta cuenta se registra el capital de los créditos a partir de la fecha en que se inicia el proceso judicial para su recuperación.

Para las subcuentas y cuentas analíticas de esta cuenta es aplicable, en lo pertinente, la descripción de las subcuentas y cuentas analíticas de las cuentas 1401 "Créditos vigentes", 1403 "Créditos reestructurados", 1404 "Créditos refinanciados" y 1405 "Créditos vencidos".

Igual que en el tratamiento de los créditos vencidos, los rendimientos devengados (intereses y comisiones generados por la consecución de estos créditos), se registrarán en las respectivas cuentas de orden.

SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:

1406.02	Créditos a microempresas
1406.02.01	Avances en cuenta corriente
1406.02.02	Tarjetas de crédito
1406.02.02.01	Tarjetas de crédito por disponibilidad en efectivo
1406.02.02.02	Tarjetas de crédito por compra
1406.02.02.09	Tarjetas de crédito por otros conceptos
1406.02.04	Sobregiros en cuenta corriente
1406.02.05	Descuentos
1406.02.05.01	Descuentos-Pagarés
1406.02.05.02	Descuentos-Letras
1406.02.05.09	Descuentos-Otros
1406.02.06	Préstamos
1406.02.06.01	Préstamos revolventes
1406.02.06.02	Préstamos a cuota fija
1406.02.06.09	Otros préstamos
1406.02.07	Capitalización inmobiliaria
1406.02.10	Factoring
1406.02.11	Arrendamiento financiero
1406.02.12	Lease-back
1406.02.19	Créditos refinanciados
1406.02.19.02	Tarjetas de crédito
1406.02.19.04	Sobregiros en cuenta corriente
1406.02.19.05	Descuentos
1406.02.19.06	Préstamos
1406.02.19.07	Capitalización inmobiliaria
1406.02.19.10	Factoring
1406.02.19.11	Arrendamiento financiero
1406.02.19.12	Lease-back
1406.02.19.24	Operaciones RFA
1406.02.19.26	Créditos comercio exterior
1406.02.19.27	Créditos inmobiliarios
1406.02.19.99	Otros créditos
1406.02.21	Créditos por liquidar
1406.02.22	Créditos reestructurados
1406.02.22.06	Préstamos
1406.02.22.07	Capitalización inmobiliaria
1406.02.22.11	Arrendamiento financiero
1406.02.22.12	Lease-back
1406.02.22.24	Operaciones RFA
1406.02.22.27	Créditos inmobiliarios
1406.02.22.99	Otros créditos
1406.02.26	Créditos- Comercio exterior
1406.02.27	Créditos inmobiliarios
1406.02.99	Otros créditos
1406.03	Créditos de consumo
1406.03.02	Tarjetas de crédito
1406.03.02.01	Tarjetas de crédito contratadas por disponibilidad en efectivo

1406.03.02.02	Tarjetas de crédito contratadas por compra
1406.03.02.09	Tarjetas de crédito contratadas por otros conceptos
1406.03.04	Sobregiros en cuenta corriente
1406.03.06	Préstamos
1405.03.06.01	Préstamos revolventes
1405.03.06.02	Préstamos no revolventes para automóviles
1405.03.06.03	Préstamos no revolventes para libre disponibilidad
1405.03.06.04	Préstamos no revolventes otorgados bajo convenios elegibles
1405.03.06.05	Préstamos no revolventes otorgados bajo convenios no elegibles
1405.03.06.09	Otros préstamos no revolventes
1406.03.11	Arrendamiento financiero
1406.03.12	Lease-back
1406.03.13	Pignoraticios
1406.03.19	Créditos refinanciados
1406.03.19.02	Tarjetas de crédito
1406.03.19.04	Sobregiros en cuenta corriente
1406.03.19.06	Préstamos
1406.03.19.11	Arrendamiento financiero
1406.03.19.12	Lease-back
1406.03.19.99	Otros créditos
1406.03.99	Otros créditos
1406.04	Créditos hipotecarios para vivienda
1406.04.06	Préstamos
1406.04.06.01	Préstamos con hipoteca inscrita
1406.04.06.02	Préstamos sin hipoteca inscrita
1406.04.07	Capitalización inmobiliaria
1406.04.08	Préstamos con letras hipotecarias
1406.04.09	Préstamos con cédulas hipotecarias
1406.04.19	Créditos refinanciados
1406.04.19.06	Préstamos
1406.04.19.07	Capitalización inmobiliaria
1406.04.19.23	Préstamos del Fondo MIVIVIENDA
1406.04.19.24	Préstamos MIVIVIENDA otorgados con recursos de instituciones financieras
1406.04.19.25	Otros créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA
1406.04.19.99	Otros créditos
1406.04.23	Préstamos del Fondo MIVIVIENDA
1406.04.24	Préstamos MIVIVIENDA otorgados con recursos de instituciones financieras
1406.04.25	Otros créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA
1406.04.99	Otros créditos
1406.05	Créditos a bancos multilaterales de desarrollo
1406.05.06	Préstamos
1406.05.19	Créditos refinanciados
1406.05.19.06	Préstamos
1406.05.19.99	Otros créditos
1406.05.99	Otros créditos
1406.06	Créditos soberanos
1406.06.06	Préstamos
1406.06.19	Créditos refinanciados
1406.06.19.06	Préstamos
1406.06.19.99	Otros créditos
1406.06.99	Otros créditos
1405.07	Créditos a entidades del sector público

1406.07.02	Tarjetas de crédito	1406.08.21	Créditos por liquidar
1406.07.04	Sobregiros en cuenta corriente	1406.08.26	Créditos- Comercio exterior
1406.07.05	Descuentos	1406.08.27	Créditos inmobiliarios
1406.07.06	Préstamos	1406.08.99	Otros créditos
1406.07.06.01	Préstamos revolventes	1406.09	Créditos con empresas del sistema financiero
1406.07.06.02	Préstamos a cuota fija	1406.09.06	Préstamos
1406.07.06.09	Otros préstamos	1406.09.06.06	Subordinados
1406.07.07	Capitalización inmobiliaria	1406.09.06.07	No subordinados
1406.07.10	Factoring	1406.09.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1406.07.11	Arrendamiento financiero	1406.09.18.01	Subordinados
1406.07.12	Lease - back	1406.09.18.02	No Subordinados
1406.07.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar EEFF	1406.09.19	Créditos refinanciados
1406.07.18.01	Subordinados	1406.09.19.06	Préstamos
1406.07.18.02	No subordinados	1406.09.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1406.07.19	Créditos refinanciados	1406.09.19.99	Otros créditos
1406.07.19.02	Tarjetas de crédito	1406.09.99	Otros créditos
1406.07.19.04	Sobregiros en cuenta corriente	1406.10	Créditos corporativos
1406.07.19.05	Descuentos	1406.10.02	Tarjetas de crédito
1406.07.19.06	Préstamos	1406.10.04	Sobregiros en cuenta corriente
1406.07.19.07	Capitalización inmobiliaria	1406.10.05	Descuentos
1406.07.19.10	Factoring	1406.10.06	Préstamos
1406.07.19.11	Arrendamiento financiero	1406.10.06.01	Préstamos revolventes
1406.07.19.12	Lease - back	1406.10.06.02	Préstamos a cuota fija
1406.07.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar EEFF	1406.10.06.09	Otros préstamos
1406.07.19.26	Créditos- Comercio exterior	1406.10.07	Capitalización inmobiliaria
1406.07.19.27	Créditos inmobiliarios	1406.10.10	Factoring
1406.07.19.99	Otros créditos	1406.10.11	Arrendamiento financiero
1406.07.21	Créditos por liquidar	1406.10.12	Lease - back
1406.07.22	Créditos reestructurados	1406.10.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1406.07.22.06	Préstamos	1406.10.18.01	Subordinados
1406.07.22.07	Capitalización inmobiliaria	1406.10.18.02	No Subordinados
1406.07.22.11	Arrendamiento financiero	1406.10.19	Créditos refinanciados
1406.07.22.12	Lease-back	1406.10.19.02	Tarjetas de crédito
1406.07.22.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1406.10.19.04	Sobregiros en cuenta corriente
1406.07.22.26	Créditos-Comercio Exterior	1406.10.19.05	Descuentos
1406.07.22.27	Créditos inmobiliarios	1406.10.19.06	Préstamos
1406.07.22.99	Otros créditos	1406.10.19.07	Capitalización inmobiliaria
1406.07.26	Créditos- Comercio exterior	1406.10.19.10	Factoring
1406.07.27	Créditos inmobiliarios	1406.10.19.11	Arrendamiento financiero
1406.07.99	Otros créditos	1406.10.19.12	Lease - back
1406.08	Créditos con intermediarios de valores	1406.10.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1406.08.02	Tarjetas de crédito	1406.10.22.24	Operaciones RFA
1406.08.04	Sobregiros en cuenta corriente	1406.10.19.26	Créditos-comercio exterior
1406.08.05	Descuentos	1406.10.19.27	Créditos inmobiliarios
1406.08.06	Préstamos	1406.10.19.30	Financiación estructurada de proyectos
1406.08.06.01	Préstamos revolventes	1406.10.19.31	Financiación estructurada de activos móviles
1406.08.06.02	Préstamos a cuota fija	1406.10.19.32	Financiación estructurada de commodities
1406.08.06.09	Otros préstamos	1406.10.19.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
1406.08.07	Capitalización inmobiliaria	1406.10.19.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
1406.08.10	Factoring	1406.10.19.99	Otros créditos
1406.08.11	Arrendamiento financiero	1406.10.21	Créditos por liquidar
1406.08.12	Lease - back	1406.10.22	Créditos reestructurados
1406.08.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1406.10.22.06	Préstamos
1406.08.18.01	Subordinados	1406.10.22.07	Capitalización inmobiliaria
1406.08.18.02	No subordinados	1406.10.22.11	Arrendamiento financiero
1406.08.19	Créditos refinanciados	1406.10.22.12	Lease-back
1406.08.19.02	Tarjetas de crédito		
1406.08.19.04	Sobregiros en cuenta corriente		
1406.08.19.05	Descuentos		
1406.08.19.06	Préstamos		
1406.08.19.07	Capitalización inmobiliaria		
1406.08.19.10	Factoring		
1406.08.19.11	Arrendamiento financiero		
1406.08.19.12	Lease - back		
1406.08.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar EEFF		
1406.08.19.26	Créditos- Comercio exterior		
1406.07.19.27	Créditos inmobiliarios		
1406.07.19.99	Otros créditos		

1406.10.22.24	Operaciones RFA	1406.11.22.24	Operaciones RFA
1406.10.22.26	Créditos-Comercio Exterior	1406.11.22.26	Créditos-Comercio Exterior
1406.10.22.27	Créditos inmobiliarios	1406.11.22.27	Créditos inmobiliarios
1406.10.22.99	Otros créditos	1406.11.22.99	Otros créditos
1406.10.26	Créditos- Comercio exterior	1406.11.26	Créditos- Comercio exterior
1406.10.27	Créditos inmobiliarios	1406.11.27	Créditos inmobiliarios
1406.10.30	Financiación estructurada de Proyectos	1406.11.30	Financiación estructurada de Proyectos
1406.10.31	Financiación estructurada de activos móviles	1406.11.31	Financiación estructurada de activos móviles
1406.10.32	Financiación estructurada de commodities	1406.11.32	Financiación estructurada de commodities
1406.10.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales	1406.11.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales
1406.10.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler	1406.11.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler
1406.10.99	Otros créditos	1406.11.99	Otros créditos
1406.11	Créditos a grandes empresas	1406.12	Créditos a medianas empresas
1406.11.02	Tarjetas de crédito	1406.12.02	Tarjetas de crédito
1406.11.04	Sobregiros en cuenta corriente	1406.12.04	Sobregiros en cuenta corriente
1406.11.05	Descuentos	1406.12.05	Descuentos
1406.11.06	Préstamos	1406.12.06	Préstamos
1406.11.06.01	Préstamos revolventes	1406.12.06.01	Préstamos revolventes
1406.11.06.02	Préstamos a cuota fija	1406.12.06.02	Préstamos a cuota fija
1406.11.06.09	Otros préstamos	1406.12.06.09	Otros préstamos
1406.11.07	Capitalización inmobiliaria	1406.12.07	Capitalización inmobiliaria
1406.11.10	Factoring	1406.12.10	Factoring
1406.11.11	Arrendamiento financiero	1406.12.11	Arrendamiento financiero
1406.11.12	Lease - back	1406.12.12	Lease - back
1406.11.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1406.12.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1406.11.18.01	Subordinados	1406.12.18.01	Subordinados
1406.11.18.02	No Subordinados	1406.12.18.02	No Subordinados
1406.11.19	Créditos refinanciados	1406.12.19	Créditos refinanciados
1406.11.19.02	Tarjetas de crédito	1406.12.19.02	Tarjetas de crédito
1406.11.19.04	Sobregiros en cuenta corriente	1406.12.19.04	Sobregiros en cuenta corriente
1406.11.19.05	Descuentos	1406.12.19.05	Descuentos
1406.11.19.06	Préstamos	1406.12.19.06	Préstamos
1406.11.19.07	Capitalización inmobiliaria	1406.12.19.07	Capitalización inmobiliaria
1406.11.19.10	Factoring	1406.12.19.10	Factoring
1406.11.19.11	Arrendamiento financiero	1406.12.19.11	Arrendamiento financiero
1406.11.19.12	Lease - back	1406.12.19.12	Lease - back
1406.11.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1406.12.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1406.11.19.24	Operaciones RFA	1406.12.19.24	Operaciones RFA
1406.11.19.26	Créditos-comercio exterior	1406.12.19.26	Créditos-comercio exterior
1406.11.19.27	Créditos inmobiliarios	1406.12.19.27	Créditos inmobiliarios
1406.11.19.30	Financiación estructurada de proyectos	1406.12.19.99	Otros créditos
1406.11.19.31	Financiación estructurada de activos móviles	1406.12.21	Créditos por liquidar
1406.11.19.32	Financiación estructurada de commodities	1406.12.22	Créditos reestructurados
1406.11.19.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales	1406.12.22.06	Préstamos
1406.11.19.34	Financiación estructurada de inmuebles para alquiler	1406.12.22.07	Capitalización inmobiliaria
1406.11.19.99	Otros créditos	1406.12.22.11	Arrendamiento financiero
1406.11.21	Créditos por liquidar	1406.12.22.12	Lease-back
1406.11.22	Créditos reestructurados	1406.12.22.24	Operaciones RFA
1406.11.22.06	Préstamos	1406.12.22.26	Créditos-Comercio Exterior
1406.11.22.07	Capitalización inmobiliaria	1406.12.22.27	Créditos inmobiliarios
1406.11.22.11	Arrendamiento financiero	1406.12.22.99	Otros créditos
1406.11.22.12	Lease-back	1406.12.26	Créditos- Comercio exterior
1406.11.22.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros	1406.12.27	Créditos inmobiliarios
		1406.12.99	Otros créditos
		1406.13	Créditos a pequeñas empresas
		1406.13.02	Tarjetas de crédito
		1406.13.04	Sobregiros en cuenta corriente
		1406.13.05	Descuentos

1406.13.06	Préstamos
1406.13.06.01	Préstamos revolventes
1406.13.06.02	Préstamos a cuota fija
1406.13.06.09	Otros préstamos
1406.13.07	Capitalización inmobiliaria
1406.13.10	Factoring
1406.13.11	Arrendamiento financiero
1406.13.12	Lease-back
1406.13.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1406.13.18.01	Subordinados
1406.13.18.02	No Subordinados
1406.13.19	Créditos refinanciados
1406.13.19.02	Tarjetas de crédito
1406.13.19.04	Sobregiros en cuenta corriente
1406.13.19.05	Descuentos
1406.13.19.06	Préstamos
1406.13.19.07	Capitalización inmobiliaria
1406.13.19.10	Factoring
1406.13.19.11	Arrendamiento financiero
1406.13.19.12	Lease - back
1406.13.19.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
1406.13.19.24	Operaciones RFA
1406.13.19.26	Créditos-comercio exterior
1406.13.19.27	Créditos inmobiliarios
1406.13.19.99	Otros Créditos
1406.13.21	Créditos por liquidar
1406.13.22	Créditos reestructurados
1406.13.22.06	Préstamos
1406.13.22.07	Capitalización inmobiliaria
1406.13.22.11	Arrendamiento financiero
1406.13.22.12	Lease-back
1406.13.22.24	Operaciones RFA
1406.13.22.26	Créditos-Comercio Exterior
1406.13.22.27	Créditos inmobiliarios
1406.13.22.99	Otros créditos
1406.13.26	Créditos- Comercio exterior
1406.13.27	Créditos inmobiliarios
1406.13.99	Otros créditos

DINÁMICA :

Aplicable a las cuentas 1401, 1403, 1404, 1405 y 1406

DÉBITOS:

- Por los desembolsos de los créditos, en sus distintos tipos y modalidades, incluyendo los créditos reestructurados y refinanciados aprobados por las distintas instancias de la administración de la empresa.
- Por las notas de cargo por intereses, comisiones y gastos sobre cuentas corrientes deudoras de acuerdo a lo pactado y en el caso de los préstamos contratados en esos términos.
- Por la capitalización de los reajustes de aquellos créditos otorgados bajo el sistema de operaciones de capitales reajustables.
- Por las transferencias entre las distintas cuentas de este rubro de acuerdo a la situación de recuperación de los créditos y aprobados por las distintas instancias de la administración de la empresa.
- Por el aumento en la actualización de los saldos en moneda extranjera.
- Por el precio al contado de los bienes sujetos a contratos de capitalización inmobiliaria.

CRÉDITOS:

- Por las amortizaciones de los créditos en sus distintas modalidades.
- Por las transferencias entre las distintas cuentas de este rubro de acuerdo con la situación de recuperabilidad de los créditos.
- Por los créditos castigados con cargo a la provisión respectiva.
- Por la disminución en la actualización de los saldos en moneda extranjera.

CUENTA : 1408 RENDIMIENTOS DEVENGADOS DE CRÉDITOS VIGENTES**DESCRIPCIÓN:**

En esta cuenta se registran los rendimientos devengados de los créditos directos vigentes, así como los rendimientos de los créditos refinanciados y reestructurados reclasificados como vigentes, conforme el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Los rendimientos correspondientes a los créditos vencidos, reestructurados, refinanciados en cobranza judicial y los rendimientos de créditos castigados se registrarán en las respectivas cuentas de orden.

SUBCUENTAS:

1408.02	Rendimientos devengados por créditos a microempresas
1408.03	Rendimientos devengados por créditos de consumo
1408.04	Rendimientos devengados por créditos hipotecarios para vivienda
1408.05	Rendimientos devengados por créditos a bancos multilaterales de desarrollo
1408.06	Rendimientos devengados por créditos soberanos
1408.07	Rendimientos devengados por créditos a entidades del sector público
1408.08	Rendimientos devengados por créditos a intermediarios de valores
1408.09	Rendimientos devengados por créditos a empresas del sistema financiero
1408.10	Rendimientos devengados por créditos corporativos
1408.11	Rendimientos devengados por créditos a grandes empresas
1408.12	Rendimientos devengados por créditos a medianas empresas
1408.13	Rendimientos devengados por créditos a pequeñas empresas

DINÁMICA**DÉBITOS:**

- Por los rendimientos devengados por los créditos vigentes.
- Por el aumento en la actualización de los saldos en moneda extranjera.

CRÉDITOS:

- Por el importe de los rendimientos devengados cobrados.
- Por la reversión y transferencias de rendimientos devengados por créditos vigentes, cuando los créditos se transfieren a créditos vencidos, reestructurados, refinanciados y/o cobranza judicial.
- Por la disminución en la actualización de los saldos en moneda extranjera.

CUENTA: 1409 (PROVISIONES PARA CRÉDITOS)**DESCRIPCIÓN:**

En esta cuenta se registran las provisiones genéricas y específicas por créditos directos conforme con las disposiciones emitidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Asimismo, se registrarán las provisiones por riesgo cambiario crediticio y las provisiones genéricas adicionales referidas a la administración inadecuada del riesgo de sobreendeudamiento conforme a las disposiciones emitidas por esta Superintendencia.

Las provisiones deberán constituirse en la misma moneda en que fueron pactados los créditos que la originan.

SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:

- 1409.02 (Provisiones para créditos a microempresas)**
 - 1409.02.01 Provisión específica
 - 1409.02.02 Provisión genérica obligatoria
 - 1409.02.02.01 Componente fijo
 - 1409.02.02.02 Componente procíclico
 - 1409.02.03 Provisión genérica voluntaria
 - 1409.02.04 Provisión para valuación-Operaciones refinanciadas y reestructuradas
 - 1409.02.05 Provisión por riesgo cambiario crediticio
 - 1409.02.06 Provisión genérica por sobreendeudamiento
- 1409.03 (Provisiones para créditos de consumo)**
 - 1409.03.01 Provisión específica
 - 1409.03.02 Provisión genérica obligatoria
 - 1409.03.02.01 Componente fijo
 - 1409.03.02.02 Componente procíclico
 - 1409.03.03 Provisión genérica voluntaria
 - 1409.03.04 Provisión para valuación-Operaciones refinanciadas y reestructuradas
 - 1409.03.05 Provisión por riesgo cambiario crediticio
 - 1409.03.06 Provisión genérica por sobreendeudamiento
- 1409.04 (Provisiones para créditos hipotecarios para vivienda)**
 - 1409.04.01 Provisión específica
 - 1409.04.02 Provisión genérica obligatoria
 - 1409.04.02.01 Componente fijo
 - 1409.04.02.02 Componente procíclico
 - 1409.04.03 Provisión genérica voluntaria
 - 1409.04.04 Provisión para valuación-Operaciones refinanciadas y reestructuradas
 - 1409.04.05 Provisión por riesgo cambiario crediticio
- 1409.05 Créditos a bancos multilaterales de desarrollo**
 - 1409.05.01 Provisión específica
 - 1409.05.02 Provisión genérica obligatoria
 - 1409.05.02.01 Componente fijo
 - 1409.05.02.02 Componente procíclico
 - 1409.05.03 Provisión genérica voluntaria
 - 1409.05.04 Provisión para valuación-Operaciones refinanciadas y reestructuradas
 - 1409.05.05 Provisión por riesgo cambiario crediticio
- 1404.06 Créditos soberanos**
 - 1409.06.01 Provisión específica
 - 1409.06.02 Provisión genérica obligatoria
 - 1409.06.02.01 Componente fijo
 - 1409.06.02.02 Componente procíclico
 - 1409.06.03 Provisión genérica voluntaria
 - 1409.06.04 Provisión para valuación-Operaciones refinanciadas y reestructuradas

- 1409.06.05 Provisión por riesgo cambiario crediticio
- 1404.07 Créditos a entidades del sector público**
 - 1409.07.01 Provisión específica
 - 1409.07.02 Provisión genérica obligatoria
 - 1409.07.02.01 Componente fijo
 - 1409.07.02.02 Componente procíclico
 - 1409.07.03 Provisión genérica voluntaria
 - 1409.07.04 Provisión para valuación-Operaciones refinanciadas y reestructuradas
 - 1409.07.05 Provisión por riesgo cambiario crediticio
- 1409.08 (Provisiones para créditos a intermediarios de valores)**
 - 1409.08.01 Provisión específica
 - 1409.08.02 Provisión genérica obligatoria
 - 1409.08.02.01 Componente fijo
 - 1409.08.02.02 Componente procíclico
 - 1409.08.03 Provisión genérica voluntaria
 - 1409.08.04 Provisión para valuación-Operaciones refinanciadas y reestructuradas
 - 1409.08.05 Provisión por riesgo cambiario crediticio
- 1409.09 (Provisiones para créditos a empresas del sistema financiero)**
 - 1409.09.01 Provisión específica
 - 1409.09.02 Provisión genérica obligatoria
 - 1409.09.02.01 Componente fijo
 - 1409.09.02.02 Componente procíclico
 - 1409.09.03 Provisión genérica voluntaria
 - 1409.09.04 Provisión para valuación-Operaciones refinanciadas y reestructuradas
 - 1409.09.05 Provisión por riesgo cambiario crediticio
- 1409.10 (Provisiones para créditos corporativos)**
 - 1409.10.01 Provisión específica
 - 1409.10.02 Provisión genérica obligatoria
 - 1409.10.02.01 Componente fijo
 - 1409.10.02.02 Componente procíclico
 - 1409.10.03 Provisión genérica voluntaria
 - 1409.10.04 Provisión para valuación-Operaciones refinanciadas y reestructuradas
 - 1409.10.05 Provisión por riesgo cambiario crediticio
- 1409.11 (Provisiones para créditos a grandes empresas)**
 - 1409.11.01 Provisión específica
 - 1409.11.02 Provisión genérica obligatoria
 - 1409.11.02.01 Componente fijo
 - 1409.11.02.02 Componente procíclico
 - 1409.11.03 Provisión genérica voluntaria
 - 1409.11.04 Provisión para valuación-Operaciones refinanciadas y reestructuradas
 - 1409.11.05 Provisión por riesgo cambiario crediticio
- 1409.12 (Provisiones para créditos a medianas empresas)**
 - 1409.12.01 Provisión específica
 - 1409.12.02 Provisión genérica obligatoria
 - 1409.12.02.01 Componente fijo
 - 1409.12.02.02 Componente procíclico
 - 1409.12.03 Provisión genérica voluntaria
 - 1409.12.04 Provisión para valuación-Operaciones refinanciadas y reestructuradas
 - 1409.12.05 Provisión por riesgo cambiario crediticio
- 1409.13 (Provisiones para créditos a pequeñas empresas)**
 - 1409.13.01 Provisión específica
 - 1409.13.02 Provisión genérica obligatoria

1409.13.02.01	Componente fijo
1409.13.02.02	Componente procíclico
1409.13.03	Provisión genérica voluntaria
1409.13.04	Provisión para valuación-Operaciones refinanciadas y reestructuradas
1409.13.05	Provisión por riesgo cambiario crediticio
1409.13.06	Provisión genérica por sobreendeudamiento

DINÁMICA**DÉBITOS:**

- Por la reversión de provisiones.
- Por la aplicación de los saldos de las provisiones acumuladas correspondientes a los saldos de los créditos castigados o retirados del activo.
- Por la actualización de los saldos en moneda extranjera.

CRÉDITOS:

- Por la constitución de provisiones conforme con lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
- Por la constitución de provisiones por riesgo cambiario crediticio.
- Por la constitución de provisiones correspondientes a la administración inadecuada del riesgo de sobreendeudamiento.
- Por la actualización de los saldos en moneda extranjera.

2. Elimínense en el rubro 15 "Cuentas por Cobrar" las subcuentas y cuentas analíticas, así como sus descripciones:

1507.04.05	Contratos de Arrendamiento Financiero Resueltos Pendientes de recuperación de los Bienes
1507.04.06	Vencidos
1507.04.07	En Cobranza Judicial
1507.05	Contratos de capitalización inmobiliaria resueltos pendientes de restitución de los bienes
1507.05.05	Vencidos
1507.05.06	En Cobranza Judicial
1509.07.04	Contratos de Arrendamiento Financiero Resueltos Pendientes de Recuperación de los Bienes
1509.07.05	Contratos de capitalización inmobiliaria resueltos pendientes de restitución de los bienes

3. Sustitúyase el último párrafo de la descripción de la cuenta 1509 "(Provisiones para cuentas por cobrar)" conforme al siguiente texto:

"Las provisiones que se registran en la cuenta analítica 1509.07.07 deberán constituirse conforme a los criterios dispuestos en el Reglamento para la evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones".

4. Sustitúyase el quinto párrafo de la descripción de la cuenta 1602 "Bienes recibidos en pago y adjudicados" conforme al siguiente texto:

"Cuando se produzca la venta financiada de los bienes recibidos en pago y adjudicados, el monto financiado deberá registrarse en las cuentas del rubro 14 "Créditos", en el tipo y modalidad de crédito que corresponda, con abono a la cuenta 1602. La utilidad generada por la diferencia entre el valor de venta y el valor bruto del bien, deberá ser reconocida como un ingreso diferido en la subcuenta 2901.08 "Ingresos por venta de bienes". Dicho

ingreso se reconocerá como ingresos conforme se devenguen las cuotas. En caso la venta fuera al contado y mediante pagos dinerarios, dicho importe podrá reconocerse como un ingreso del período. Producida la venta (financiada o al contado), las provisiones constituidas por los bienes recibidos en pago y adjudicados registrados en la cuenta 1609.02 "provisión para bienes recibidos en pago y adjudicados" deberán reasignarse o extornarse, conforme con lo establecido en el reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados."

5. Sustitúyase el cuarto párrafo de la descripción del rubro 18 "Inmuebles, Mobiliario y Equipo" conforme al siguiente texto:

"Opcionalmente, para efectos de control, los bienes cedidos en arrendamiento financiero y en capitalización inmobiliaria se contabilizarán en la cuenta 1808 "Bienes cedidos en arrendamiento financiero y en capitalización inmobiliaria" con abono a la cuenta 2907 "Por el contrario de bienes cedidos en arrendamiento financiero y en capitalización inmobiliaria". Para efectos tributarios, dicho registro es aplicable tratándose de contratos de arrendamiento financiero celebrados hasta el 31.12.2000."

6. Modifíquese la descripción del rubro 27 "Provisiones" conforme a lo siguiente:

"Comprende las provisiones para créditos indirectos o créditos contingentes, las provisiones por riesgo país y las provisiones por desvalorización de bienes colocados en capitalización inmobiliaria conforme con las disposiciones emitidas por la Superintendencia. Asimismo incluye las provisiones en el marco de la Norma Internacional de Contabilidad N° 37."

7. Sustitúyase la descripción de la cuenta 2701 "Provisiones para créditos contingentes". Asimismo, las subcuentas y cuentas analíticas quedarán conformado de acuerdo a lo siguiente:**CUENTA : 2701 PROVISIONES PARA CRÉDITOS CONTINGENTES****DESCRIPCIÓN:**

En esta cuenta se registran las provisiones genéricas y específicas por créditos contingentes o indirectos conforme con las disposiciones emitidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, y provisiones referidas a la administración inadecuada del riesgo de sobreendeudamiento conforme con las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

Cuando un deudor por un crédito contingente incumpla con su obligación y la empresa honre la misma, se genera un crédito por liquidar que deberá ser reclasificado en la cuenta analítica 1401.01.21 "Créditos por liquidar". Igualmente, la provisión para créditos contingentes que se haya constituido hasta esa fecha deberá ser reclasificado en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1409 "(Provisiones para créditos)".

SUBCUENTAS:**2701.01 Provisiones específicas para créditos contingentes**

En esta subcuenta se registran las provisiones específicas por los créditos contingentes o créditos indirectos conforme con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

2701.01.02	Créditos a microempresas
2701.01.03	Créditos de consumo
2701.01.04	Créditos hipotecarios para vivienda
2701.04.05	Créditos a bancos multilaterales de desarrollo
2701.04.06	Créditos soberanos
2701.01.07	Créditos a entidades del sector público
2701.01.08	Créditos a intermediarios de valores
2701.01.09	Créditos a empresas del sistema financiero
2701.04.10	Créditos corporativas
2701.04.11	Créditos a grandes empresas
2701.04.12	Créditos a medianas empresas
2701.04.13	Créditos a pequeñas empresas

2701.02 Provisiones genéricas para créditos contingentes

"En esta subcuenta se registran se registran el componente fijo y componente procíclico de las provisiones genéricas por los créditos contingentes o créditos indirectos conforme con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones".

2701.02.01 Componente fijo

2701.02.01.02	Créditos a microempresas
2701.02.01.03	Créditos de consumo
2701.02.01.04	Créditos hipotecarios para vivienda
2701.02.01.05	Créditos a bancos multilaterales de desarrollo
2701.02.01.06	Créditos soberanos
2701.02.01.07	Créditos a entidades del sector público
2701.02.01.08	Créditos a intermediarios de valores
2701.02.01.09	Créditos a empresas del sistema financiero
2701.02.01.10	Créditos corporativas
2701.02.01.11	Créditos a grandes empresas
2701.02.01.12	Créditos a medianas empresas
2701.02.01.13	Créditos a pequeñas empresas

2701.02.02 Componente procíclico

2701.02.02.02	Créditos a microempresas
2701.02.02.03	Créditos de consumo
2701.02.02.04	Créditos hipotecarios para vivienda
2701.02.02.05	Créditos a bancos multilaterales de desarrollo
2701.02.02.06	Créditos soberanos
2701.02.02.07	Créditos a entidades del sector público
2701.02.02.08	Créditos a intermediarios de valores
2701.02.02.09	Créditos a empresas del sistema financiero
2701.02.02.10	Créditos entidades corporativas
2701.02.02.11	Créditos a grandes empresas
2701.02.02.12	Créditos a medianas empresas
2701.02.02.13	Créditos a pequeñas empresas

2701.06 Provisiones por riesgo de sobreendeudamiento

"En esta subcuenta se registran las provisiones referidas a la administración inadecuada del riesgo de sobreendeudamiento, conforme con el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas."

2701.06.02	Créditos a microempresas
2701.06.03	Créditos de consumo
2701.06.13	Créditos a pequeñas empresas

8. Sustitúyase la descripción de la cuenta 2702 "Otras Provisiones" conforme al siguiente texto:

"En esta cuenta se registran las provisiones para mecanismos de cobertura por fideicomisos, riesgo país, desvalorización de bienes colocados en capitalización inmobiliaria y contingencias diversas conforme a las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

Asimismo, se registran las provisiones en el marco de la Norma Internacional de Contabilidad N° 37."

9. Sustitúyase la dinámica de las cuentas 2701 y 2702 conforme a lo siguiente:

DINÁMICA:

Aplicable a las cuentas: 2701 y 2702

DÉBITOS :

- Por la aplicación de las provisiones.
- Por la disminución de las provisiones.
- Por la transferencia de provisiones.
- Por la actualización de los saldos en moneda extranjera.

CRÉDITOS :

- Por la constitución de las provisiones para créditos contingentes conforme con lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
- Por la constitución de provisiones correspondientes a la administración inadecuada del riesgo de sobreendeudamiento.
- Por la constitución de provisiones para riesgo país
- Por la constitución de las provisiones para litigios y demandas conforme la NIC 37.
- Por la constitución de las provisiones para mecanismos de cobertura por fideicomisos
- Por la constitución de las provisiones para otras contingencias.
- Por la constitución de las provisiones por desvalorización de los bienes colocados en capitalización inmobiliaria
- Por las provisiones de bienes adjudicados o recuperados que han sido transferidos a vinculados, y por el exceso de provisiones de bienes adjudicados o recuperados
- Por la actualización de los saldos en moneda extranjera

10. La subcuenta 2901.04 "Ingresos por arrendamiento financiero no devengados quedará conformado por las cuentas analíticas siguientes:

2901.04 Ingresos por arrendamiento financiero no devengados

2901.04.01 Créditos vigentes

2901.04.01.01	Créditos microempresas-arrendamiento financiero
2901.04.01.02	Créditos de consumo - arrendamiento financiero
2901.04.01.03	Créditos a entidades del sector público-arrendamiento financiero
2901.04.01.04	Créditos a intermediarios de valores-arrendamiento financiero
2901.04.01.05	Créditos a empresas del sistema financiero-arrendamiento financiero
2901.04.01.06	Créditos entidades corporativas-arrendamiento financiero
2901.04.01.07	Créditos a grandes empresas-arrendamiento financiero

2901.04.01.08	Créditos a medianas empresas-arrendamiento financiero	2901.04.04.08	Créditos a medianas empresas-arrendamiento financiero
2901.04.01.09	Créditos a pequeñas empresas-arrendamiento financiero	2901.04.04.09	Créditos a pequeñas empresas-arrendamiento financiero
2901.04.01.10	Créditos microempresas-Lease-back	2901.04.04.10	Créditos microempresas-Lease-back
2901.04.01.11	Créditos de consumo – Lease-back	2901.04.04.11	Créditos de consumo – Lease-back
2901.04.01.12	Créditos a entidades del sector público-Lease-back	2901.04.04.12	Créditos a entidades del sector público-Lease-back
2901.04.01.13	Créditos a intermediarios de valores-Lease-back	2901.04.04.13	Créditos a intermediarios de valores-Lease-back
2901.04.01.14	Créditos a empresas del sistema financiero-Lease-back	2901.04.04.14	Créditos a empresas del sistema financiero-Lease-back
2901.04.01.15	Créditos entidades corporativas-Lease-back	2901.04.04.15	Créditos entidades corporativas-Lease-back
2901.04.01.16	Créditos a grandes empresas-Lease-back	2901.04.04.16	Créditos a grandes empresas-Lease-back
2901.04.01.17	Créditos a medianas empresas-Lease-back	2901.04.04.17	Créditos a medianas empresas-Lease-back
2901.04.01.18	Créditos a pequeñas empresas-Lease-back	2901.04.04.18	Créditos a pequeñas empresas-Lease-back
2901.04.03	Créditos reestructurados	2901.04.05	Créditos vencidos
2901.04.03.01	Créditos microempresas-arrendamiento financiero	2901.04.05.01	Créditos microempresas-arrendamiento financiero
2901.04.03.03	Créditos a entidades del sector público-arrendamiento financiero	2901.04.05.02	Créditos de consumo - arrendamiento financiero
2901.04.03.04	Créditos a intermediarios de valores-arrendamiento financiero	2901.04.05.03	Créditos a entidades del sector público-arrendamiento financiero
2901.04.03.05	Créditos a empresas del sistema financiero-arrendamiento financiero	2901.04.05.04	Créditos a intermediarios de valores-arrendamiento financiero
2901.04.03.06	Créditos entidades corporativas-arrendamiento financiero	2901.04.05.05	Créditos a empresas del sistema financiero-arrendamiento financiero
2901.04.03.07	Créditos a grandes empresas-arrendamiento financiero	2901.04.05.06	Créditos entidades corporativas-arrendamiento financiero
2901.04.03.08	Créditos a medianas empresas-arrendamiento financiero	2901.04.05.07	Créditos a grandes empresas-arrendamiento financiero
2901.04.03.09	Créditos a pequeñas empresas-arrendamiento financiero	2901.04.05.08	Créditos a medianas empresas-arrendamiento financiero
2901.04.03.10	Créditos microempresas-Lease-back	2901.04.05.09	Créditos a pequeñas empresas-arrendamiento financiero
2901.04.03.12	Créditos a entidades del sector público-Lease-back	2901.04.05.10	Créditos microempresas-Lease-back
2901.04.03.13	Créditos a intermediarios de valores-Lease-back	2901.04.05.11	Créditos de consumo – Lease-back
2901.04.03.14	Créditos a empresas del sistema financiero-Lease-back	2901.04.05.12	Créditos a entidades del sector público-Lease-back
2901.04.03.15	Créditos entidades corporativas-Lease-back	2901.04.05.13	Créditos a intermediarios de valores-Lease-back
2901.04.03.16	Créditos a grandes empresas-Lease-back	2901.04.05.14	Créditos a empresas del sistema financiero-Lease-back
2901.04.03.17	Créditos a medianas empresas-Lease-back	2901.04.05.15	Créditos entidades corporativas-Lease-back
2901.04.03.18	Créditos a pequeñas empresas-Lease-back	2901.04.05.16	Créditos a grandes empresas-Lease-back
2901.04.04	Créditos refinanciados	2901.04.05.17	Créditos a medianas empresas-Lease-back
2901.04.04.01	Créditos microempresas-arrendamiento financiero	2901.04.05.18	Créditos a pequeñas empresas-Lease-back
2901.04.04.02	Créditos de consumo - arrendamiento financiero	2901.04.06	Créditos en cobranza judicial
2901.04.04.03	Créditos a entidades del sector público-arrendamiento financiero	2901.04.06.01	Créditos microempresas-arrendamiento financiero
2901.04.04.04	Créditos a intermediarios de valores-arrendamiento financiero	2901.04.06.02	Créditos de consumo - arrendamiento financiero
2901.04.04.05	Créditos a empresas del sistema financiero-arrendamiento financiero	2901.04.06.03	Créditos a entidades del sector público-arrendamiento financiero
2901.04.04.06	Créditos entidades corporativas-arrendamiento financiero	2901.04.06.04	Créditos a intermediarios de valores-arrendamiento financiero
2901.04.04.07	Créditos a grandes empresas-arrendamiento financiero	2901.04.06.05	Créditos a empresas del sistema financiero-arrendamiento financiero
		2901.04.06.06	Créditos entidades corporativas-arrendamiento financiero

2901.04.06.07	Créditos a grandes empresas-arrendamiento financiero
2901.04.06.08	Créditos a medianas empresas-arrendamiento financiero
2901.04.06.09	Créditos a pequeñas empresas-arrendamiento financiero
2901.04.06.10	Créditos microempresas-Lease-back
2901.04.06.11	Créditos de consumo – Lease-back
2901.04.06.12	Créditos a entidades del sector público-Lease-back
2901.04.06.13	Créditos a intermediarios de valores-Lease-back
2901.04.06.14	Créditos a empresas del sistema financiero-Lease-back
2901.04.06.15	Créditos entidades corporativas-Lease-back
2901.04.06.16	Créditos a grandes empresas-Lease-back
2901.04.06.17	Créditos a medianas empresas-Lease-back
2901.04.06.18	Créditos a pequeñas empresas-Lease-back

11. Sustituir el último párrafo de la cuenta 4302 "Provisiones para incobrabilidad de créditos" conforme al siguiente texto:

" En las cuentas analíticas correspondientes a *provisiones para valuación: operaciones refinanciadas y reestructuradas* se registrarán las provisiones constituidas por la diferencia entre el valor presente de los flujos futuros de los créditos refinanciados y reestructurados, según correspondan, y el valor en libros neto de provisiones".

12. Sustituir la descripción de la cuenta 4305 "Provisiones para contingencias y otras" conforme al siguiente texto:

"En esta cuenta se registran los gastos por provisiones para créditos indirectos o créditos contingentes, las provisiones por riesgo país y las provisiones por desvalorización de bienes colocados en capitalización inmobiliaria conforme con las disposiciones emitidas por la Superintendencia. Asimismo incluye los gastos por las provisiones constituidas en el marco de la Norma Internacional de Contabilidad N° 37."

13. Modifíquese la estructura de la cuenta 4302 "Provisiones para incobrabilidad de créditos" conforme a lo siguiente:

4302	PROVISIONES PARA INCOBRABILIDAD DE CRÉDITOS
4302.02	Provisión para créditos a microempresas
4302.02.01	Provisión específica
4302.02.02	Provisión genérica obligatoria
4302.02.02.01	Componente Fijo
4302.02.02.02	Componente Procíclico
4302.02.03	Provisión genérica voluntaria
4302.02.04	Provisiones para valuación: Operaciones refinanciadas y reestructuradas
4302.02.05	Provisión por riesgo cambiario crediticio
4302.02.06	Provisión genérica por riesgo de sobreendeudamiento
4302.03	Provisión para créditos de consumo
4302.03.01	Provisión específica
4302.03.02	Provisión genérica obligatoria

4302.03.02.01	Componente Fijo
4302.03.02.02	Componente Procíclico
4302.03.03	Provisión genérica voluntaria
4302.03.04	Provisiones para valuación: Operaciones refinanciadas
4302.03.05	Provisiones por riesgo cambiario crediticio
4302.03.06	Provisión genérica por riesgo de sobreendeudamiento
4302.04	Provisiones para créditos hipotecarios para vivienda
4302.04.01	Provisión específica
4302.04.02	Provisión genérica obligatoria
4302.04.02.01	Componente Fijo
4302.04.02.02	Componente Procíclico
4302.04.03	Provisión genérica voluntaria
4302.04.04	Provisiones para valuación: Operaciones refinanciadas
4302.04.05	Provisiones por riesgo cambiario crediticio
4302.05	Provisión a bancos multilaterales de desarrollo
4302.05.01	Provisión específica
4302.05.02	Provisión genérica obligatoria
4302.05.02.01	Componente Fijo
4302.05.02.02	Componente Procíclico
4302.05.03	Provisión genérica voluntaria
4302.05.04	Provisiones para valuación- Operaciones refinanciadas
4302.05.05	Provisión por riesgo cambiario crediticio
4302.06	Provisión para créditos soberanos
4302.06.01	Provisión específica
4302.06.02	Provisión genérica obligatoria
4302.06.02.01	Componente Fijo
4302.06.02.02	Componente Procíclico
4302.06.03	Provisión genérica voluntaria
4302.06.04	Provisiones para valuación- Operaciones refinanciadas
4302.06.05	Provisión por riesgo cambiario crediticio
4302.07	Provisión para créditos a entidades del sector público
4302.07.01	Provisión específica
4302.07.02	Provisión genérica obligatoria
4302.07.02.01	Componente Fijo
4302.07.02.02	Componente Procíclico
4302.07.03	Provisión genérica voluntaria
4302.07.04	Provisiones para valuación- Operaciones refinanciadas y reestructuradas
4302.07.05	Provisión por riesgo cambiario crediticio
4302.08	Provisión para créditos a intermediarios de valores
4302.08.01	Provisión específica
4302.08.02	Provisión genérica obligatoria
4302.08.02.01	Componente Fijo
4302.08.02.02	Componente Procíclico
4302.08.03	Provisión genérica voluntaria
4302.08.04	Provisiones para valuación- Operaciones refinanciadas y reestructuradas
4302.08.05	Provisión por riesgo cambiario crediticio
4302.09	Provisión para créditos con empresas del sistema financiero
4302.09.01	Provisión específica
4302.09.02	Provisión genérica obligatoria

4302.09.02.01	Componente Fijo	4305.01.02	Créditos a microempresas
4302.09.02.02	Componente Procíclico	4305.01.03	Créditos de consumo
4302.09.03	Provisión genérica voluntaria	4305.01.04	Créditos hipotecarios para vivienda
4302.09.04	Provisiones para valuación- Operaciones refinanciadas	4305.01.05	Créditos a bancos multilaterales de desarrollo
4302.09.05	Provisión por riesgo cambiario crediticio	4305.01.06	Créditos soberanos
4302.10	Provisión para créditos corporativos	4305.01.07	Créditos a entidades del sector público
4302.10.01	Provisión específica	4305.01.08	Créditos a intermediarios de valores-
4302.10.02	Provisión genérica obligatoria	4305.01.09	Créditos a empresas del sistema financiero
4302.10.02.01	Componente Fijo	4305.01.10	Créditos corporativos
4302.10.02.02	Componente Procíclico	4305.01.11	Créditos a grandes empresas
4302.10.03	Provisión genérica voluntaria	4305.01.12	Créditos a medianas empresas
4302.10.04	Provisiones para valuación- Operaciones refinanciadas y reestructuradas	4305.01.13	Créditos a pequeñas empresas
4302.10.05	Provisión por riesgo cambiario crediticio	4305.02 Provisiones genéricas para créditos contingentes	
4302.11	Provisión para créditos a grandes empresas	“ En esta subcuenta se registran el componente fijo y componente variable de las provisiones genéricas por los créditos contingentes o créditos indirectos conforme con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.	
4302.11.01	Provisión específica	4305.02.01	Componente Fijo
4302.11.02	Provisión genérica obligatoria	4305.02.01.02	Créditos a microempresas
4302.11.02.01	Componente Fijo	4305.02.01.03	Créditos de consumo
4302.11.02.02	Componente Procíclico	4305.02.01.04	Créditos hipotecarios para vivienda
4302.11.03	Provisión genérica voluntaria	4305.02.01.05	Créditos a bancos multilaterales de desarrollo
4302.11.04	Provisiones para valuación- Operaciones refinanciadas y reestructuradas	4305.02.01.06	Créditos soberanos
4302.11.05	Provisión por riesgo cambiario crediticio	4305.02.01.07	Créditos a entidades del sector público
4302.12	Provisión para créditos a medianas empresas	4305.02.01.08	Créditos a intermediarios de valores-
4302.12.01	Provisión específica	4305.02.01.09	Créditos a empresas del sistema financiero
4302.12.02	Provisión genérica obligatoria	4305.02.01.10	Créditos corporativos
4302.12.02.01	Componente Fijo	4305.02.01.11	Créditos a grandes empresas
4302.12.02.02	Componente Procíclico	4305.02.01.12	Créditos a medianas empresas
4302.12.03	Provisión genérica voluntaria	4305.02.01.13	Créditos a pequeñas empresas
4302.12.04	Provisiones para valuación- Operaciones refinanciadas y reestructuradas	4305.02.02	Componente Procíclico
4302.12.05	Provisión por riesgo cambiario crediticio	4305.02.02.02	Créditos a microempresas
4302.13	Provisión para créditos a pequeñas empresas	4305.02.02.03	Créditos de consumo
4302.12.01	Provisión específica	4305.02.02.04	Créditos hipotecarios para vivienda
4302.12.02	Provisión genérica obligatoria	4305.02.02.05	Créditos a bancos multilaterales de desarrollo
4302.12.02.01	Componente Fijo	4305.02.02.06	Créditos soberanos
4302.12.02.02	Componente Procíclico	4305.02.02.07	Créditos a entidades del sector público
4302.13.02.02	Componente Procíclico	4305.02.02.08	Créditos a intermediarios de valores-
4302.13.03	Provisión genérica voluntaria	4305.02.02.09	Créditos a empresas del sistema financiero
4302.13.04	Provisiones para valuación- Operaciones refinanciadas y reestructuradas	4305.02.02.10	Créditos corporativos
4302.13.05	Provisión por riesgo cambiario crediticio	4305.02.02.11	Créditos a grandes empresas
4302.13.06	Provisión genérica por sobreendeudamiento	4305.02.02.12	Créditos a medianas empresas
14. Modifíquese la estructura de la cuentas 4305 “Provisiones para contingencias y otras” conforme a lo siguiente:		4305.02.02.13	Créditos a pequeñas empresas
4305 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS		4305.03	Otras provisiones para contingencias
4305.01 Provisiones específicas para créditos contingentes		4305.03.01	Coberturas otorgadas en proceso de titulización
“En esta subcuenta se registran las provisiones específicas por los créditos contingentes o créditos indirectos, conforme con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.”		4305.03.09	Otras
		4305.05	Provisiones para Riesgo País
		4305.05.01	Depósitos en el exterior

4305.05.03	Inversiones negociable y a vencimiento
4305.05.04	Créditos
4305.05.04.01	Créditos directos
4305.05.04.02	Créditos indirectos
4305.05.05	Cuentas por cobrar
4305.05.06	Bienes recibidos en pago y adjudicados
4305.05.07	Inversiones Permanentes
4305.09	Otras Provisiones

4305.06 Provisiones por riesgo de sobreendeudamiento

"En esta subcuenta se registran las provisiones referidas a la administración inadecuada del riesgo de sobreendeudamiento, conforme con el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas.

4305.06.02	Créditos a microempresas
4305.06.03	Créditos de consumo
4305.06.13	Créditos a pequeñas empresas
4305.09	Otras provisiones

15. Sustitúyase la estructura de la cuentas 5104 conforme a lo siguiente:

5104	INTERESES POR CRÉDITOS
5104.01	Intereses por créditos vigentes
5104.01.02	Intereses por créditos a microempresas
5104.01.02.01	Avances en cuenta corriente
5104.01.02.02	Tarjetas de crédito
5104.01.02.04	Sobregiros en cuenta corriente
5104.01.02.05	Descuentos
5104.01.02.06	Préstamos
5104.01.02.07	Capitalización inmobiliaria
5104.01.02.10	Factoring
5104.01.02.11	Arrendamiento financiero
5104.01.02.12	Lease-back
5104.01.02.21	Créditos por liquidar
5104.01.02.26	Créditos- Comercio exterior
5104.01.02.27	Créditos inmobiliarios
5104.01.02.99	Otros créditos
5104.01.03	Intereses por créditos de consumo
5104.01.03.01	Avances en cuenta corriente
5104.01.03.02	Tarjetas de crédito
5104.01.03.04	Sobregiros en cuenta corriente
5104.01.03.06	Préstamos
5104.01.03.11	Arrendamiento financiero
5104.01.03.12	Lease-back
5104.01.03.13	Pignoraticios
5104.01.03.99	Otros créditos
5104.01.04	Intereses por créditos hipotecarios para vivienda
5104.01.04.06	Préstamos
5104.01.04.07	Capitalización inmobiliaria
5104.01.04.08	Préstamos con letras hipotecarias
5104.01.04.09	Préstamos con cédulas hipotecarias
5104.01.04.23	Préstamos del Fondo MIVIVIENDA

5104.01.04.24	Préstamos MIVIVIENDA otorgados con recursos de instituciones financieras
5104.01.04.25	Otros créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA
5104.01.04.99	Otros créditos
5104.01.05	Intereses por créditos con bancos multilaterales de desarrollo
5104.01.05.06	Préstamos
5104.01.05.99	Otros créditos
5104.01.06	Intereses por créditos soberanos
5104.01.06.06	Préstamos
5104.01.06.99	Otros créditos
5104.01.07	Intereses por créditos a entidades del sector público
5104.01.07.01	Avances en cuenta corriente
5104.01.07.02	Tarjetas de crédito
5104.01.07.04	Sobregiros en cuenta corriente
5104.01.07.05	Descuentos
5104.01.07.06	Préstamos
5104.01.07.07	Capitalización inmobiliaria
5104.01.07.10	Factoring
5104.01.07.11	Arrendamiento financiero
5104.01.07.12	Lease - back
5104.01.07.21	Créditos por liquidar
5104.01.07.26	Créditos- Comercio exterior
5104.01.07.27	Créditos inmobiliarios
5104.01.07.99	Otros créditos
5104.01.08	Intereses por créditos con intermediarios de valores
5104.01.08.01	Avances en cuenta corriente
5104.01.08.02	Tarjetas de crédito
5104.01.08.04	Sobregiros en cuenta corriente
5104.01.08.05	Descuentos
5104.01.08.06	Préstamos
5104.01.08.07	Capitalización inmobiliaria
5104.01.08.10	Factoring
5104.01.08.11	Arrendamiento financiero
5104.01.08.12	Lease - back
5104.01.08.21	Créditos por liquidar
5104.01.08.26	Créditos- Comercio exterior
5104.01.08.27	Créditos inmobiliarios
5104.01.08.99	Otros créditos
5104.01.09	Intereses por créditos con empresas del sistema financiero
5104.01.09.06	Préstamos
5104.01.09.18	Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
5104.01.09.99	Otros créditos
5104.01.10	Intereses por créditos corporativos
5104.01.10.01	Avances en cuenta corriente
5104.01.10.02	Tarjetas de crédito
5104.01.10.04	Sobregiros en cuenta corriente
5104.01.10.05	Descuentos
5104.01.10.06	Préstamos
5104.01.10.07	Capitalización inmobiliaria
5104.01.10.10	Factoring
5104.01.10.11	Arrendamiento financiero

5104.01.10.12	Lease - back	5104.01.13.10	Factoring
5104.01.10.21	Créditos por liquidar	5104.01.13.11	Arrendamiento financiero
5104.01.10.26	Créditos- Comercio exterior	5104.01.13.12	Lease-back
5104.01.10.27	Créditos inmobiliarios	5104.01.13.21	Créditos por liquidar
5104.01.10.30	Financiación estructurada de Proyectos	5104.01.13.26	Créditos- Comercio exterior
5104.01.10.31	Financiación estructurada de activos móviles	5104.01.13.27	Créditos inmobiliarios
5104.01.10.32	Financiación estructurada de commodities	5104.01.13.99	Otros créditos
5104.01.10.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales	5104.03	Intereses por créditos reestructurados
5104.01.10.34	Financiación estructurada de inmuebles por alquiler	5104.03.02	Créditos a microempresas
5104.01.10.99	Otros créditos	5104.03.07	Créditos a entidades del sector público
5104.01.11	Intereses por créditos a grandes empresas	5104.03.08	Créditos a intermediarios de valores
5104.01.11.01	Avances en cuenta corriente	5104.03.10	Créditos corporativos
5104.01.11.02	Tarjetas de crédito	5104.03.11	Créditos a grandes empresas
5104.01.11.04	Sobregiros en cuenta corriente	5104.03.12	Créditos a medianas empresas
5104.01.11.05	Descuentos	5104.03.13	Créditos a pequeñas empresas
5104.01.11.06	Préstamos	5104.04	Intereses por créditos refinanciados
5104.01.11.07	Capitalización inmobiliaria	5104.04.02	Créditos a microempresas
5104.01.11.10	Factoring	5104.04.03	Créditos de consumo
5104.01.11.11	Arrendamiento financiero	5104.04.04	Créditos hipotecarios para vivienda
5104.01.11.12	Lease - back	5104.04.05	Créditos a bancos multilaterales de desarrollo
5104.01.11.21	Créditos por liquidar	5104.04.06	Créditos soberanos
5104.01.11.26	Créditos- Comercio exterior	5104.04.07	Créditos a entidades del sector público
5104.01.11.27	Créditos inmobiliarios	5104.04.08	Créditos a intermediarios de valores
5104.01.11.30	Financiación estructurada de Proyectos	5104.04.10	Créditos corporativos
5104.01.11.31	Financiación estructurada de activos móviles	5104.04.11	Créditos a grandes empresas
5104.01.11.32	Financiación estructurada de commodities	5104.04.12	Créditos a medianas empresas
5104.01.11.33	Financiación estructurada de inmuebles comerciales y residenciales	5104.04.13	Créditos a pequeñas empresas
5104.01.11.34	Financiación estructurada de inmuebles por alquiler	5104.05	Intereses por créditos vencidos
5104.01.11.99	Otros créditos	5104.05.02	Créditos a microempresas
5104.01.12	Intereses por créditos a medianas empresas	5104.05.03	Créditos de consumo
5104.01.12.01	Avances en cuenta corriente	5104.05.04	Créditos hipotecarios para vivienda
5104.01.12.02	Tarjetas de crédito	5104.05.05	Créditos a bancos multilaterales de desarrollo
5104.01.12.04	Sobregiros en cuenta corriente	5104.05.06	Créditos soberanos
5104.01.12.05	Descuentos	5104.05.07	Créditos a entidades del sector público
5104.01.12.06	Préstamos	5104.05.08	Créditos a intermediarios de valores
5104.01.12.07	Capitalización inmobiliaria	5104.05.10	Créditos corporativos
5104.01.12.10	Factoring	5104.05.11	Créditos a grandes empresas
5104.01.12.11	Arrendamiento financiero	5104.05.12	Créditos a medianas empresas
5104.01.12.12	Lease - back	5104.05.13	Créditos a pequeñas empresas
5104.01.12.21	Créditos por liquidar	5104.06	Intereses por créditos en cobranza judicial
5104.01.12.26	Créditos- Comercio exterior	5104.06.02	Créditos a microempresas
5104.01.12.27	Créditos inmobiliarios	5104.06.03	Créditos de consumo
5104.01.12.99	Otros créditos	5104.06.04	Créditos hipotecarios para vivienda
5104.01.13	Intereses por créditos a pequeñas empresas	5104.06.05	Créditos a bancos multilaterales de desarrollo
5104.01.13.01	Avances en cuenta corriente	5104.06.06	Créditos soberanos
5104.01.13.02	Tarjetas de crédito	5104.06.07	Créditos a entidades del sector público
5104.01.13.04	Sobregiros en cuenta corriente	5104.06.08	Créditos a intermediarios de valores
5104.01.13.05	Descuentos	5104.06.10	Créditos corporativos
5104.01.13.06	Préstamos	5104.06.11	Créditos a grandes empresas
5104.01.13.07	Capitalización inmobiliaria		

5104.06.12 Créditos a medianas empresas
5104.06.13 Créditos a pequeñas empresas

16. Sustitúyase en la cuenta 5107 “Comisiones por créditos y otras operaciones financieras”, la estructura de la subcuenta 5107.04 “Créditos” conforme a lo siguiente:

5107.04 Créditos
5107.04.02 Créditos a microempresas
5107.04.03 Créditos de consumo
5107.04.04 Créditos hipotecarios para vivienda
5107.04.05 Créditos a bancos multilaterales de desarrollo
5107.04.06 Créditos soberanos
5107.04.07 Créditos a entidades del sector público
5107.04.08 Créditos a intermediarios de valores
5107.04.10 Créditos corporativos
5107.04.11 Créditos a grandes empresas
5107.04.12 Créditos a medianas empresas
5107.04.13 Créditos a pequeñas empresas

17. Modifíquese la subcuenta 7205.01 “Responsabilidad por líneas de crédito en cuenta corriente”, la misma que quedará reestructurada conforme a lo siguiente:

7205 Responsabilidad por líneas de crédito no utilizadas y créditos concedidos no desembolsados
7205.01 Responsabilidad por líneas de crédito en cuenta corriente
7205.01.02 Responsabilidad por líneas de crédito en cuenta corriente a microempresas
7205.01.02.01 Responsabilidad por líneas de crédito revolventes
7205.01.02.02 Responsabilidad por líneas de crédito no revolventes
7205.01.03 Responsabilidad por líneas de crédito en cuenta corriente de consumo
7205.01.03.01 Responsabilidad por líneas de crédito revolventes
7205.01.03.02 Responsabilidad por líneas de crédito no revolventes
7205.01.05 Responsabilidad por líneas de crédito con bancos multilaterales de crédito
7205.01.06 Responsabilidad por líneas de crédito con soberanos
7205.01.07 Responsabilidad por líneas de crédito con entidades del sector público
7205.01.08 Responsabilidad por líneas de crédito con intermediarios de valores
7205.01.09 Responsabilidad por líneas de crédito con empresas del sistema financiero
7205.01.10 Responsabilidad por líneas de crédito con otras entidades corporativas
7205.01.11 Responsabilidad por líneas de crédito con grandes empresas

7205.01.12 Responsabilidad por líneas de crédito con medianas empresas
7205.01.13 Responsabilidad por líneas de crédito con pequeñas empresas
7205.02 Responsabilidad por líneas de crédito en descuentos
7205.02.02 Responsabilidad por líneas de crédito en descuentos a microempresas
7205.02.02.01 Responsabilidad por líneas de crédito revolventes
7205.02.02.02 Responsabilidad por líneas de crédito no revolventes
7205.02.07 Responsabilidad por líneas de crédito con entidades del sector público
7205.02.08 Responsabilidad por líneas de crédito con intermediarios de valores
7205.02.09 Responsabilidad por líneas de crédito con empresas del sistema financiero
7205.02.10 Responsabilidad por líneas de crédito con otras entidades corporativas
7205.02.11 Responsabilidad por líneas de crédito con grandes empresas
7205.02.12 Responsabilidad por líneas de crédito con medianas empresas
7205.02.13 Responsabilidad por líneas de crédito con pequeñas empresas
7205.03 Responsabilidad por líneas de crédito en préstamo
7205.03.02 Responsabilidad por líneas de crédito en cuenta corriente a microempresas
7205.03.02.01 Responsabilidad por líneas de crédito revolventes
7205.03.02.02 Responsabilidad por líneas de crédito no revolventes
7205.03.03 Responsabilidad por líneas de crédito en cuenta corriente de consumo
7205.03.03.01 Responsabilidad por líneas de crédito revolventes
7205.03.03.02 Responsabilidad por líneas de crédito no revolventes
7205.03.05 Responsabilidad por líneas de crédito con bancos multilaterales de crédito
7205.03.06 Responsabilidad por líneas de crédito con soberanos
7205.03.07 Responsabilidad por líneas de crédito con entidades del sector público
7205.03.08 Responsabilidad por líneas de crédito con intermediarios de valores
7205.03.09 Responsabilidad por líneas de crédito con empresas del sistema financiero
7205.03.10 Responsabilidad por líneas de crédito con otras entidades corporativas
7205.03.11 Responsabilidad por líneas de crédito con grandes empresas
7205.03.12 Responsabilidad por líneas de crédito con medianas empresas
7205.03.13 Responsabilidad por líneas de crédito con pequeñas empresas
7205.04 Responsabilidad por líneas de crédito en avales y fianzas

7205.04.02	Responsabilidad por líneas de crédito en avales y fianzas a microempresas	7205.06.03	Responsabilidad por líneas de crédito para tarjetas de crédito de consumo
7205.04.02.01	Responsabilidad por líneas de crédito revolventes	7205.06.07	Responsabilidad por líneas de crédito para tarjetas de crédito con entidades del sector público
7205.04.02.02	Responsabilidad por líneas de crédito no revolventes	7205.06.08	Responsabilidad por líneas de crédito para tarjetas de crédito con intermediarios de valores
7205.04.03	Responsabilidad por líneas de crédito en avales y fianzas de consumo	7205.06.09	Responsabilidad por líneas de crédito para tarjetas de crédito con empresas del sistema financiero
7205.04.03.01	Responsabilidad por líneas de crédito revolventes	7205.06.10	Responsabilidad por líneas de crédito para tarjetas de crédito con otras entidades corporativas
7205.04.03.02	Responsabilidad por líneas de crédito no revolventes	7205.06.11	Responsabilidad por líneas de crédito para tarjetas de crédito con grandes empresas
7205.04.05	Responsabilidad por líneas de crédito en avales y fianzas con bancos multilaterales de crédito	7205.06.12	Responsabilidad por líneas de crédito para tarjetas de crédito con medianas empresas
7205.01.06	Responsabilidad por líneas de crédito en avales y fianzas con soberanos	7205.06.13	Responsabilidad por líneas de crédito para tarjetas de crédito con pequeñas empresas
7205.01.07	Responsabilidad por líneas de crédito en avales y fianzas con entidades del sector público	7205.07	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados
7205.01.08	Responsabilidad por líneas de crédito en avales y fianzas con intermediarios de valores	7205.07.02	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados de créditos a microempresas
7205.01.09	Responsabilidad por líneas de crédito en avales y fianzas con empresas del sistema financiero	7205.07.03	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados de crédito de consumo
7205.01.10	Responsabilidad por líneas de crédito en avales y fianzas con otras entidades corporativas	7205.07.04	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados de créditos hipotecarios para vivienda
7205.01.11	Responsabilidad por líneas de crédito en avales y fianzas con grandes empresas	7205.07.05	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados con bancos multilaterales de crédito
7205.01.12	Responsabilidad por líneas de crédito en avales y fianzas con medianas empresas	7205.07.06	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados de créditos soberanos
7205.01.13	Responsabilidad por líneas de crédito en avales y fianzas con pequeñas empresas	7205.07.07	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados con entidades del sector público
7205.05	Responsabilidad por líneas de crédito en cartas de crédito	7205.07.08	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados con intermediarios de valores
7205.05.02	Responsabilidad por líneas de crédito en cartas de crédito a microempresas	7205.07.09	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados con empresas del sistema financiero
7205.05.02.01	Responsabilidad por líneas de crédito revolventes	7205.07.10	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados con otras entidades corporativas
7205.05.02.02	Responsabilidad por líneas de crédito no revolventes	7205.07.11	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados con grandes empresas
7205.05.07	Responsabilidad por líneas de crédito en cartas de crédito con entidades del sector público	7205.07.12	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados con medianas empresas
7205.05.08	Responsabilidad por líneas de crédito en cartas de crédito con intermediarios de valores	7205.07.13	Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados con pequeñas empresas
7205.05.10	Responsabilidad por líneas de crédito en cartas de crédito con otras entidades corporativas	18. Incorpórense en la subcuenta 8105.06 "Créditos otorgados en garantía de financiamientos", en las cuentas analíticas 8105.06.01 "Créditos" y 8105.06.02 "Provisiones", las siguientes subcuentas analíticas:	
7205.05.11	Responsabilidad por líneas de crédito en cartas de crédito con grandes empresas	8105.06.01.05	Créditos a bancos multilaterales de créditos
7205.05.12	Responsabilidad por líneas de crédito en cartas de crédito con medianas empresas		
7205.05.13	Responsabilidad por líneas de crédito en cartas de crédito con pequeñas empresas		
7205.06	Responsabilidad por líneas de crédito para tarjetas de crédito		
7205.06.02	Responsabilidad por líneas de crédito para tarjetas de crédito a microempresas		

8105.06.01.06	Créditos a soberanos
8105.06.01.07	Créditos a entidades del sector público
8105.06.01.08	Créditos a intermediarios de valores
8105.06.01.09	Créditos a empresas del sistema financiero
8105.06.01.10	Créditos corporativos
8105.06.01.11	Créditos a grandes empresas
8105.06.01.12	Créditos a medianas empresas
8105.06.01.13	Créditos a pequeñas empresas
8105.06.02.05	Créditos a bancos multilaterales de créditos
8105.06.02.06	Créditos a soberanos
8105.06.02.07	Créditos a entidades del sector público
8105.06.02.08	Créditos a intermediarios de valores
8105.06.02.09	Créditos a empresas del sistema financiero
8105.06.02.10	Créditos corporativos
8105.06.02.11	Créditos a grandes empresas
8105.06.02.12	Créditos a medianas empresas
8105.06.02.13	Créditos a pequeñas empresas

19. Incorpórense en la subcuenta 8109.19 "Créditos refinanciados y reestructurados reclasificados como vigentes", las siguientes cuentas analíticas

8109.19.05	Créditos a bancos multilaterales de créditos
8109.19.06	Créditos a soberanos
8109.19.07	Créditos a entidades del sector público
8109.19.08	Créditos a intermediarios de valores
8109.19.09	Créditos a empresas del sistema financiero
8109.19.10	Créditos corporativos
8109.19.11	Créditos a grandes empresas
8109.19.12	Créditos a medianas empresas
8109.19.13	Créditos a pequeñas empresas

20. Sustitúyase la descripción de la cuenta 8404 "Garantías recibidas de operaciones de créditos" conforme al siguiente texto:

CUENTA : 8404 GARANTÍAS RECIBIDAS POR OPERACIONES DE CRÉDITO

DESCRIPCIÓN:

En esta cuenta se registra el valor de afectación o el valor neto de realización, el menor, de las garantías recibidas por la empresa de los clientes, por los créditos directos e indirectos otorgados, conforme con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Las garantías preferidas de muy rápida realización serán registradas en la subcuenta 8404.01, las garantías preferidas en la subcuenta 8404.02 y las garantías preferidas autoliquidables en la subcuenta 8404.04. En la subcuenta 8404.05 se registrarán: i) las fianzas solidarias, avales, pólizas de caución o seguro de crédito, cartas de crédito, cartas stand by o similares, derivados crediticios (total return

swap y credit default swap), que cuenten con responsabilidad subsidiaria de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, y ii) las coberturas de un seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito o de un fondo de garantía constituido por el Estado. Dichas garantías deben corresponder estrictamente a las garantías referidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. En las subcuentas 8404.09 y 8404.10 se registrarán aquellas garantías que no tengan el carácter de preferidas.

De otro lado, para efectos de provisiones, los créditos bajo la modalidad de arrendamiento financiero y en capitalización inmobiliaria serán considerados como créditos con garantías, debiéndose tomar la calidad de los bienes otorgados en arrendamiento financiero y la valuación de los mismos conforme con lo establecido en el numeral 3 del Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones."

21. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.01.02 "Primera prenda sobre instrumentos representativos de deuda pública y de obligaciones del BCRP" por "Primera garantía mobiliaria sobre instrumentos representativos de deuda pública y de obligaciones del BCRP".

22. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.01.03 "Primera prenda sobre instrumentos representativos de deuda con grado de inversión emitidos por gobiernos centrales" por "Primera garantía mobiliaria sobre instrumentos representativos de deuda con grado de inversión emitidos por gobiernos centrales".

23. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.01.04 "Valores mobiliarios incluidos en el Listado que publica la SBS, con excepción de los emitidos por empresas deudora y acreedora" por "Primera garantía mobiliaria sobre valores mobiliarios incluidos en el Listado que publica la SBS, con excepción de los emitidos por empresas deudora y acreedora".

24. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.01.05 "Primera prenda sobre warrants de commodities" por "Primera garantía mobiliaria sobre warrants de commodities".

25. Sustitúyase la denominación de la subcuenta 8404.02 "Otras garantías preferidas" por "Garantías preferidas".

26. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.02.02 "Primera prenda sobre instrumentos de deuda no subordinada" por "Primera garantía mobiliaria sobre instrumentos representativos de deuda no subordinada".

27. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.02.03 "Primera prenda sobre instrumentos representativos de deuda" por "Primera garantía mobiliaria sobre instrumentos representativos de deuda".

28. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.02.04 "Primera prenda sobre instrumentos representativos de capital" por "Primera garantía mobiliaria sobre instrumentos representativos de capital".

29. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.02.05 "Primera prenda sobre instrumentos representativos de capital" por "Primera garantía mobiliaria sobre certificados de participación".
30. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.02.06 "Primera prenda de joyas y metales preciosos" por "Primera garantía mobiliaria sobre joyas y metales preciosos".
31. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.02.07 "Primera prenda sobre conocimientos de embarque y cartas de porte" por "Primera garantía mobiliaria sobre conocimientos de embarque y cartas de porte".
32. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.02.08 "Primera prenda sobre maquinaria y equipo" por "Primera garantía mobiliaria sobre bienes de fácil realización destinados a la explotación agropecuaria, industrial y minera".
33. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.02.09 "Primera prenda de medios de transporte" por "Primera garantía mobiliaria sobre medios de transporte terrestre, naves y aeronaves destinados a la explotación agropecuaria, industrial y minera".
34. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.02.10 "Primera prenda warrants de productos y/o mercaderías" por "Productos y mercaderías de fácil realización, afectados mediante warrants endosados conforme a Ley".
35. Elimínense las siguientes cuentas y subcuentas analíticas:
- | | |
|---------------|--|
| 8404.02.11 | Primera prenda agrícola |
| 8404.02.12 | Primera prenda minera |
| 8404.02.13 | Primera prenda global y flotante |
| 8404.02.15 | Seguro de crédito a la exportación |
| 8404.02.16 | Póliza del programa de seguro de crédito para la pequeña empresa |
| 8404.02.18 | Pólizas de Caución |
| 8404.02.19 | Bienes otorgados en arrendamiento financiero |
| 8404.02.19.01 | Bienes inmuebles |
| 8404.02.19.02 | Bienes muebles |
| 8404.02.20 | Bienes otorgados en capitalización inmobiliaria |
| 8404.02.21 | Fianzas emitidas por organismos multilaterales de crédito |
36. Incorpórense en la cuenta analítica 8404.04.01 "Depósitos en efectivo en moneda nacional y moneda extranjera constituidos en las empresas del sistema financiero, las siguientes subcuentas analíticas:
- | | |
|---------------|--------------|
| 8404.04.01.01 | Inscritos |
| 8404.04.01.02 | No inscritos |
37. Sustitúyase la denominación de la cuenta analítica 8404.02 "Derechos de carta de crédito irrevocable con documentos negociados sin discrepancias, pendientes de cobro del banco emisor cuando este sea una empresa del sistema financiero del exterior de primer nivel" por "derechos de carta de crédito, cartas de crédito stand by u otras similares, irrevocables con documentos negociados sin discrepancias, pendientes de cobro del banco emisor cuando este sea una empresa del sistema financiero del exterior de primer nivel".
38. Sustitúyase la denominación de la subcuenta 8404.05 "Responsabilidad subsidiaria de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior" por "Responsabilidad subsidiaria de los gobiernos locales y sus agencias, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior".
39. Incorpórense en la subcuenta 8404.05, ahora denominada "Responsabilidad subsidiaria de los gobiernos locales y sus agencias, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior", las siguientes cuentas analíticas:
- | | |
|---------------|--|
| 8404.04.05.04 | Cobertura de un fondo de garantía constituido por el Estado |
| 8404.04.05.05 | Póliza de Caución |
| 8404.04.05.06 | Póliza del programa de seguro de crédito para la pequeña empresa |
| 8404.04.05.07 | Cartas de crédito, cartas de crédito stand by u otras similares |
40. Sustitúyanse la denominación de las cuentas analíticas 8405.01, 8405.02, 8405.03, 8405.04, 8405.05 y 8405.06 de la cuenta 8405 "Garantías recibidas por servicios" según las nuevas denominaciones que se detallan a continuación:
- | | |
|---------|---|
| 8405.01 | Hipoteca sobre inmuebles |
| 8405.02 | Garantía mobiliaria sobre valores y títulos mobiliarios |
| 8405.03 | Productos y mercaderías de fácil realización, afectados mediante warrants endosados conforme a Ley |
| 8405.04 | Garantía mobiliaria sobre medios de transporte terrestre, naves y aeronaves destinados a la explotación agropecuaria, industrial y minera |
| 8405.05 | Garantía mobiliaria sobre bienes de fácil realización destinados a la explotación agropecuaria, industrial y minera |
| 8405.06 | Depósitos en efectivo en moneda nacional y moneda extranjera constituidos en las empresas del sistema financiero |
- III. Modifíquense el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme a lo siguiente:**
- Sustitúyanse los formatos del Anexo 5 "Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones", Anexo N° 5-A "Resumen de Provisiones Pro-cíclicas", Anexo 5-B "Informe de Clasificación de los Deudores y Provisiones- Transferencia de Cartera Crediticia", Anexo 5-C "Informe de Clasificación de la Cartera Transferida en Fideicomiso", Anexo 5-C' "Resumen de Provisiones Pro-cíclicas para la Cartera Transferida en Fideicomiso" y Anexo 5-D "Informe de Clasificación de los Deudores de la Cartera de Créditos que Respaldan Financiamientos o Líneas de crédito".

ANEXO N° 5

INFORME DE CLASIFICACIÓN DE DEUDORES Y PROVISIONES

EMPRESA:.....

CÓDIGO:.....

AL.....DE.....DE.....

(En miles de nuevos soles)

INFORME DE CLASIFICACIÓN DE LOS DEUDORES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS

A.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS 1/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	A1	A10	A19	A28	A37	A46=A1+A10+A19+A28+A37
Grandes empresas	A2	A11	A20	A29	A38	A47=A2+A11+A20+A29+A38
Medianas empresas	A3	A12	A21	A30	A39	A48=A3+A12+A21+A30+A39
Pequeñas empresas	A4	A13	A22	A31	A40	A49=A4+A13+A22+A31+A40
Microempresas	A5	A14	A23	A32	A41	A50=A5+A14+A23+A32+A41
Consumo revolvente	A6	A15	A24	A33	A42	A51=A6+A15+A24+A33+A42
Consumo no revolvente	A7	A16	A25	A34	A43	A52=A7+A16+A25+A34+A43
Hipotecario para Vivienda	A8	A17	A26	A35	A44	A53=A8+A17+A26+A35+A44
Total	A9=suma(A1:A8)	A18=suma(A10:A17)	A27=suma(A19:A26)	A36=suma(A28:A35)	A45=suma(A37:A44)	A54=A9+A18+A27+A36+A45
A'.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS 2/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	A1	A10	A19	A28	A37	A46=A1+A10+A19+A28+A37
Grandes empresas	A2	A11	A20	A29	A38	A47=A2+A11+A20+A29+A38
Medianas empresas	A3	A12	A21	A30	A39	A48=A3+A12+A21+A30+A39
Pequeñas empresas	A4	A13	A22	A31	A40	A49=A4+A13+A22+A31+A40
Microempresas	A5	A14	A23	A32	A41	A50=A5+A14+A23+A32+A41
Consumo revolvente	A6	A15	A24	A33	A42	A51=A6+A15+A24+A33+A42
Consumo no revolvente	A7	A16	A25	A34	A43	A52=A7+A16+A25+A34+A43
Hipotecario para Vivienda	A8	A17	A26	A35	A44	A53=A8+A17+A26+A35+A44
Total	A9=suma(A1:A8)	A18=suma(A10:A17)	A27=suma(A19:A26)	A36=suma(A28:A35)	A45=suma(A37:A44)	A54=A9+A18+A27+A36+A45
B.- NÚMERO DE DEUDORES 3/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	B1	B10	B19	B28	B37	B46=B1+B10+B19+B28+B37
Grandes empresas	B2	B11	B20	B29	B38	B47=B2+B11+B20+B29+B38
Medianas empresas	B3	B12	B21	B30	B39	B48=B3+B12+B21+B30+B39
Pequeñas empresas	B4	B13	B22	B31	B40	B49=B4+B13+B22+B31+B40
Microempresas	B5	B14	B23	B32	B41	B50=B5+B14+B23+B32+B41
Consumo revolvente	B6	B15	B24	B33	B42	B51=B6+B15+B24+B33+B42
Consumo no revolvente	B7	B16	B25	B34	B43	B52=B7+B16+B25+B34+B43
Hipotecario para Vivienda	B8	B17	B26	B35	B44	B53=B8+B17+B26+B35+B44
Total 4/	B9	B18	B27	B36	B45	B54=B9+B18+B27+B36+B45
C.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS PARA LOS QUE APLICA LA SUSTITUCIÓN DE CONTRAPARTE CREDITICIA 5/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	C1	C10	C19	C28	C37	C46=C1+C10+C19+C28+C37
Grandes empresas	C2	C11	C20	C29	C38	C47=C2+C11+C20+C29+C38
Medianas empresas	C3	C12	C21	C30	C39	C48=C3+C12+C21+C30+C39
Pequeñas empresas	C4	C13	C22	C31	C40	C49=C4+C13+C22+C31+C40
Microempresas	C5	C14	C23	C32	C41	C50=C5+C14+C23+C32+C41
Consumo revolvente	C6	C15	C24	C33	C42	C51=C6+C15+C24+C33+C42
Consumo no revolvente	C7	C16	C25	C34	C43	C52=C7+C16+C25+C34+C43
Hipotecario para Vivienda	C8	C17	C26	C35	C44	C53=C8+C17+C26+C35+C44
Total	C9=suma(C1:C8)	C18=suma(C10:C17)	C27=suma(C19:C26)	C36=suma(C28:C35)	C45=suma(C37:C44)	C54=C9+C18+C27+C36+C45
D.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS AUTOLIQUIDADABLES 6/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	D1	D10	D19	D28	D37	D46=D1+D10+D19+D28+D37
Grandes empresas	D2	D11	D20	D29	D38	D47=D2+D11+D20+D29+D38
Medianas empresas	D3	D12	D21	D30	D39	D48=D3+D12+D21+D30+D39
Pequeñas empresas	D4	D13	D22	D31	D40	D49=D4+D13+D22+D31+D40
Microempresas	D5	D14	D23	D32	D41	D50=D5+D14+D23+D32+D41
Consumo revolvente	D6	D15	D24	D33	D42	D51=D6+D15+D24+D33+D42
Consumo no revolvente	D7	D16	D25	D34	D43	D52=D7+D16+D25+D34+D43
Hipotecario para Vivienda	D8	D17	D26	D35	D44	D53=D8+D17+D26+D35+D44
Total	D9=suma(D1:D8)	D18=suma(D10:D17)	D27=suma(D19:D26)	D36=suma(D28:D35)	D45=suma(D37:D44)	D54=D9+D18+D27+D36+D45
D'.- MONTO DE LOS CRÉDITOS QUE CUENTAN CON CONVENIOS ELEGIBLES 7/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total

	D'1	D'2	D'3	D'4	D'5	D'6=D'1+D'2+D'3+D'4+D'5
E.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS DE MUY RÁPIDA REALIZACIÓN 8/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	E1	E8	E15	E22	E29	E36=E1+E8+E15+E22+E29
Grandes empresas	E2	E9	E16	E23	E30	E37=E2+E9+E16+E23+E30
Medianas empresas	E3	E10	E17	E24	E31	E38=E3+E10+E17+E24+E31
Pequeñas empresas	E4	E11	E18	E25	E32	E39=E4+E11+E18+E25+E32
Microempresas	E5	E12	E19	E26	E33	E40=E5+E12+E19+E26+E33
Hipotecario para Vivienda	E6	E13	E20	E27	E34	E41=E6+E13+E20+E27+E34
Total	E7=suma(E1:E6)	E14=suma(E8:E13)	E21=suma(E15:E20)	E28=suma(E22:E27)	E35=suma(E29:E34)	E42=E7+E14+E21+E28+E35
F.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS 9/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	F1	F10	F19	F28	F37	F46=F1+F10+F19+F28+F37
Grandes empresas	F2	F11	F20	F29	F38	F47=F2+F11+F20+F29+F38
Medianas empresas	F3	F12	F21	F30	F39	F48=F3+F12+F21+F30+F39
Pequeñas empresas	F4	F13	F22	F31	F40	F49=F4+F13+F22+F31+F40
Microempresas	F5	F14	F23	F32	F41	F50=F5+F14+F23+F32+F41
Consumo revolving 10/	F6	F15	F24	F33	F42	F51=F6+F15+F24+F33+F42
Consumo no revolving 10/	F7	F16	F25	F34	F43	F52=F7+F16+F25+F34+F43
Hipotecario para Vivienda	F8	F17	F26	F35	F44	F53=F8+F17+F26+F35+F44
Total	F9=suma(F1:F8)	F18=suma(F10:F17)	F27=suma(F19:F26)	F36=suma(F28:F35)	F45=suma(F37:F44)	F54=F9+F18+F27+F36+F45
G.- MONTO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS QUE CUENTAN CON COBERTURA DEL FONDO MIVIVIENDA	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Con cobertura del Fondo Mivivienda 11/	G1	G2	G3	G4	G5	G6=G1+G2+G3+G4+G5
H.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE NO CUENTAN CON COBERTURA 12/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	H1	H10	H19	H28	H37	H46=H1+H10+H19+H28+H37
Grandes empresas	H2	H11	H20	H29	H38	H47=H2+H11+H20+H29+H38
Medianas empresas	H3	H12	H21	H30	H39	H48=H3+H12+H21+H30+H39
Pequeñas empresas	H4	H13	H22	H31	H40	H49=H4+H13+H22+H31+H40
Microempresas	H5	H14	H23	H32	H41	H50=H5+H14+H23+H32+H41
Consumo revolving 10/	H6	H15	H24	H33	H42	H51=H6+H15+H24+H33+H42
Consumo no revolving 10/	H7	H16	H25	H34	H43	H52=H7+H16+H25+H34+H43
Hipotecario para Vivienda	H8	H17	H26	H35	H44	H53=H8+H17+H26+H35+H44
Total	H9=suma(H1:H8)	H18=suma(H10:H17)	H27=suma(H19:H26)	H36=suma(H28:H35)	H45=suma(H37:H44)	H54=H9+H18+H27+H36+H45
I.- PROVISIONES CONSTITUIDAS 13/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	I1	I10	I19	I28	I37	I46=I1+I10+I19+I28+I37
Grandes empresas	I2	I11	I20	I29	I38	I47=I2+I11+I20+I29+I38
Medianas empresas	I3	I12	I21	I30	I39	I48=I3+I12+I21+I30+I39
Pequeñas empresas	I4	I13	I22	I31	I40	I49=I4+I13+I22+I31+I40
Microempresas	I5	I14	I23	I32	I41	I50=I5+I14+I23+I32+I41
Consumo revolving 10/	I6	I15	I24	I33	I42	I51=I6+I15+I24+I33+I42
Consumo no revolving 10/	I7	I16	I25	I34	I43	I52=I7+I16+I25+I34+I43
Hipotecario para Vivienda	I8	I17	I26	I35	I44	I53=I8+I17+I26+I35+I44
Total	I9=suma(I1:I8)	I18=suma(I10:I17)	I27=suma(I19:I26)	I36=suma(I28:I35)	I45=suma(I37:I44)	I54=I9+I18+I27+I36+I45
J.- PROVISIONES REQUERIDAS 14/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	J1 = (C1+D1+E1+F1+H1)*0.7% + X25 + X26	J10=C10*5%+D10*1%+E8*1.25%+ F10*2.5%+H10*5%	J19=C19*25%+D19*1%+E15*6.25%+ F19*12.5%+H19*25%	J28=C28*60%+D28*1%+E22*15%+ F28*30%+H28*60%	J37=C37*100%+D37*1%+E29*30%+ F37*60%+H37*100%	J46=J1+J10+J19+J28+J37
Grandes empresas	J2 = (C2+D2+E2+F2+H2)*0.7% + X27 + X28	J11=C11*5%+D11*1%+E9*1.25%+ F11*2.5%+H11*5%	J20=C20*25%+D20*1%+E16*6.25%+ F20*12.5%+H20*25%	J29=C29*60%+D29*1%+E23*15%+ F29*30%+H29*60%	J38=C38*100%+D38*1%+E30*30%+ F38*60%+H38*100%	J47=J2+J11+J20+J29+J38
Medianas empresas	J3 = (C3+D3+E3+F3+H3)*1.0% + X29	J12=C12*5%+D12*1%+E10*1.25%+ F12*2.5%+H12*5%	J21=C21*25%+D21*1%+E17*6.25%+ F21*12.5%+H21*25%	J30=C30*60%+D30*1%+E24*15%+ F30*30%+H30*60%	J39=C39*100%+D39*1%+E31*30%+ F39*60%+H39*100%	J48=J3+J12+J21+J30+J39
Pequeñas empresas	J4 = (C4+D4+E4+F4+H4)*1.0% + X30	J13=C13*5%+D13*1%+E11*1.25%+ F13*2.5%+H13*5%	J22=C22*25%+D22*1%+E18*6.25%+ F22*12.5%+H22*25%	J31=C31*60%+D31*1%+E25*15%+ F31*30%+H31*60%	J40=C40*100%+D40*1%+E32*30%+ F40*60%+H40*100%	J49=J4+J13+J22+J31+J40
Microempresas	J5 = (C5+D5+E5+F5+H5)*1.0% + X31	J14=C14*5%+D14*1%+E12*2.1.25%+ F14*2.5%+H14*5%	J23=C23*25%+D23*1%+E19*6.25%+ F23*12.5%+H23*25%	J32=C32*60%+D32*1%+E26*15%+ F32*30%+H32*60%	J41=C41*100%+D41*1%+E33*30%+ F41*60%+H41*100%	J50=J5+J14+J23+J32+J41
Consumo revolving 10/	J6 = (C6+D6+E6+F6+H6)*1.0% + X32	J15=C15*5%+D15*1%+E13*2.1.25%+ F15*2.5%+H15*5%	J24=C24*25%+D24*1%+E20*6.25%+ F24*12.5%+H24*25%	J33=C33*60%+D33*1%+E27*15%+ F33*30%+H33*60%	J42=C42*100%+D42*1%+E34*30%+ F42*60%+H42*100%	J51=J6+J15+J24+J33+J42
Consumo no revolving 10/	J7 = (C7+D7+E7+F7+H7)*1.0% + D'1*1% + X33 + X34	J16=C16*5%+D16*1%+D'2*1.25%+ F16*2.5%+H16*5%	J25=C25*25%+D25*1%+D'3*6.25%+ F25*12.5%+H25*25%	J34=C34*60%+D34*1%+D'4*15%+ F34*30%+H34*60%	J43=C43*100%+D43*1%+D'5*30%+ F43*60%+H43*100%	J52=J7+J16+J25+J34+J43
Hipotecario para Vivienda	J8 = (C8+D8+E8+F8+H8)*0.7% + X35 + X36	J17=C17*5%+D17*1%+E13*3*1.25%+ F17*2.5%+H17*5%	J26=C26*25%+D26*1%+E20*6.25%+ F26*12.5%+H26*25%	J35=C35*60%+D35*1%+E27*15%+ F35*30%+H35*60%	J44=C44*100%+D44*1%+E34*30%+ F44*60%+H44*100%	J53=J8+J17+J26+J35+J44
Total	J9=suma(J1:J8)	J18=suma(J10:J17)	J27=suma(J19:J26)	J36=suma(J28:J35)	J45=suma(J37:J44)	J54=J9+J18+J27+J36+J45
K.- SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE PROVISIONES 15/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	K1=I1-J1	K10=I10-J10	K19=I19-J19	K28=I28-J28	K37=I37-J37	K46=K1+K10+K19+K28+K37
Grandes empresas	K2=I2-J2	K11=I11-J11	K20=I20-J20	K29=I29-J29	K38=I38-J38	K47=K2+K11+K20+K29+K38
Medianas empresas	K3=I3-J3	K12=I12-J12	K21=I21-J21	K30=I30-J30	K39=I39-J39	K48=K3+K12+K21+K30+K39
Pequeñas empresas	K4=I4-J4	K13=I13-J13	K22=I22-J22	K31=I31-J31	K40=I40-J40	K49=K4+K13+K22+K31+K40
Microempresas	K5=I5-J5	K14=I14-J14	K23=I23-J23	K32=I32-J32	K41=I41-J41	K50=K5+K14+K23+K32+K41
Consumo revolving 10/	K6=I6-J6	K15=I15-J15	K24=I24-J24	K33=I33-J33	K42=I42-J42	K51=K6+K15+K24+K33+K42
Consumo no revolving 10/	K7=I7-J7	K16=I16-J16	K25=I25-J25	K34=I34-J34	K43=I43-J43	K52=K7+K16+K25+K34+K43
Hipotecario para Vivienda	K8=I8-J8	K17=I17-J17	K26=I26-J26	K35=I35-J35	K44=I44-J44	K53=K8+K17+K26+K35+K44
Total	K9=suma(K1:K8)	K18=suma(K10:K17)	K27=suma(K19:K26)	K36=suma(K28:K35)	K45=suma(K37:K44)	K54=K9+K18+K27+K36+K45

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CUADRE DEL ANEXO N° 5 CON LAS CIFRAS DEL BALANCE 16/

Descargado desde www.elperuano.com.pe

V.- CIFRAS DE BALANCE				
	Saldo	Exposición equivalente a riesgo crediticio	Provisiones genéricas	Provisiones específicas
CRÉDITOS DIRECTOS				
Créditos directos: 1401+1403+1404+1405+1406-2901.01-2901.02-2901.04-2901.08.01	V1	V6-V1	V11 = 1409.02.02+1409.02.03+1409.03.02+1409.03.03+1409.04.02+1409.04.03+1409.05.02+1409.05.03+1409.06.02+1409.06.03+1409.07.02+1409.07.03+1409.08.02+1409.08.03+1409.09.02+1409.09.03+1409.10.02+1409.10.03+1409.11.02+1409.11.03+1409.12.02+1409.12.03+1409.13.02+1409.13.03	V16=1409.02.01+1409.03.01+1409.04.01+1409.05.01+1409.06.01+1409.07.01+1409.08.01+1409.09.01+1409.10.01+1409.11.01+1409.12.01+1409.13.01
CRÉDITOS INDIRECTOS				
a) Cartas de crédito autofinanciables de comercio exterior de hasta 1 año de empresas emisoras y empresas confirmantes	V2	V7=V2*20%	V12=la parte correspondiente de 2701.02	V17=la parte correspondiente de 2701.01
b) Cartas fianzas de fiel cumplimiento o que se utilicen como garantía en licitaciones	V3	V8=V3*50%	V13=la parte correspondiente de 2701.02	V18=la parte correspondiente de 2701.01
c) Avales, cartas de crédito y cartas fianzas no inculcadas en los acápite anteriores y aceptaciones bancarias	V4	V9=V4*100%	V14=la parte correspondiente de 2701.02	V19=la parte correspondiente de 2701.01
Total	V5= V1+V2+V3+V4= 1401+1403+1404+1405+1406-2901.01-2901.02-2901.04-2901.08.01 + 7201+7202+7203+7204	V10=V6+V7+V8+V9	V15=V11+V12+V13+V14	V20=V16+V17+V18+V19
W.- ANEXO 5				
		Créditos directos e indirectos afectos a provisiones	Provisiones genéricas constituidas	Provisiones específicas constituidas
Total		W1=A54	W2=I9	W3=I54-I9

CONTADOR GENERAL

FUNCIONARIO RESPONSABLE

ANEXO N° 5-A

EMPRESA:.....

AL.....DE.....DE.....

(En miles de nuevos soles)

RESUMEN DE PROVISIONES PROCÍCLICAS

	Endeudamiento en categoría Normal 1/	Provisión procíclica constituida	Provisión procíclica requerida 2/
Corporativos	X1 = A1 - D1	X13	X25 = X1*0.4% si X40=0, X1*0.0% si(X40=1 y X41=0), X1*0.15% si(X40=1 y X41=1), X1*0.3% si(X40=1 y X41=2)
Corporativos con garantía autoliquidable	X2 = D1	X14	X26 = X2*0.3% si X40=0, X2*0.0% si(X40=1 y X41=0), X2*0.15% si(X40=1 y X41=1), X2*0.3% si(X40=1 y X41=2)
Grandes empresas	X3 = A2 - D2	X15	X27 = X3*0.45% si X40=0, X3*0.0% si(X40=1 y X41=0), X3*0.15% si(X40=1 y X41=1), X3*0.3% si(X40=1 y X41=2)
Grandes empresas con garantía autoliquidable	X4 = D2	X16	X28 = X4*0.3% si X40=0, X4*0.0% si(X40=1 y X41=0), X4*0.15% si(X40=1 y X41=1), X4*0.3% si(X40=1 y X41=2)
Medianas empresas	X5 = A3 - D3	X17	X29 = X5*0.3% si X40=0, X5*0.0% si(X40=1 y X41=0), X5*0.1% si(X40=1 y X41=1), X5*0.2% si(X40=1 y X41=2)
Pequeñas empresas	X6 = A4 - D4	X18	X30 = X6*0.5% si X40=0, X6*0.0% si(X40=1 y X41=0), X6*0.2% si(X40=1 y X41=1), X6*0.4% si(X40=1 y X41=2)
Microempresas	X7 = A5 - D5	X19	X31 = X7*0.5% si X40=0, X7*0.0% si(X40=1 y X41=0), X7*0.2% si(X40=1 y X41=1), X7*0.4% si(X40=1 y X41=2)
Consumo revolvente	X8 = A6 - D6	X20	X32 = X8*1.5% si X40=0, X8*0.0% si(X40=1 y X41=0), X8*0.5% si(X40=1 y X41=1), X8*1% si(X40=1 y X41=2)
Consumo no-revolvente	X9 = A7 - D7 - D1	X21	X33 = X9*1% si X40=0, X9*0.0% si(X40=1 y X41=0), X9*0.4% si(X40=1 y X41=1), X9*0.7% si(X40=1 y X41=2)
Consumo no-revolvente bajo convenios elegibles	X10 = D1	X22	X34 = X10*0.0% si(X40=1 y X41=0), X10*0.3% en cualquier otro caso
Hipotecario para Vivienda	X11 = A8 - D8	X23	X35 = X11*0.4% si X40=0, X11*0.0% si(X40=1 y X41=0), X11*0.15% si(X40=1 y X41=1), X11*0.3% si(X40=1 y X41=2)
Hipotecario para Vivienda con garantía autoliquidable	X12 = D8	X24	X36 = X12*0.3% si X40=0, X12*0.0% si(X40=1 y X41=0), X12*0.15% si(X40=1 y X41=1), X12*0.3% si(X40=1 y X41=2)
Total	X37 = suma(X1-X12)	X38 = suma(X13-X24)	X39 = suma(X25-X36)

Indicar si se encuentra en periodo de adecuación
Si está en periodo de adecuación, indicar mes

X40	1 = si, 0 = no
X41	0= primer mes, 1= segundo y tercer mes, 2= cuarto y quinto mes

GERENTE GENERAL

CONTADOR GENERAL

FUNCIONARIO RESPONSABLE

ANEXO

ANEXO Nº 5-B

EMPRESA:.....

CÓDIGO:.....

AL.....DE.....DE.....

(En miles de nuevos soles)

INFORME DE CLASIFICACIÓN DE LOS DEUDORES Y PROVISIONES - TRANSFERENCIA DE CARTERA CREDITICIA 1/

I.- MONTO TRANSFERIDO SEGÚN COBERTURA O TRATAMIENTO DIFERENCIADO 2/

	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Cobertura garantía autoliquidable 3/	Y1	Y6	Y11	Y16	Y21	Y26=Y1+Y6+Y11+Y16+Y21
Monto afecto a sustitución de contraparte crediticia 4/	Y2	Y7	Y12	Y17	Y22	Y27=Y2+Y7+Y12+Y17+Y22
Cobertura GPMRR 5/	Y3	Y8	Y13	Y18	Y23	Y28=Y3+Y8+Y13+Y18+Y23
Cobertura GP 6/	Y4	Y9	Y14	Y19	Y24	Y29=Y4+Y9+Y14+Y19+Y24
Sin cobertura 7/	Y5	Y10	Y15	Y20	Y25	Y30=Y5+Y10+Y15+Y20+Y25
Provisiones requeridas de la cartera transferida 8/	Y31	Y32	Y33	Y34	Y35	Y36=Y31+Y32+Y33+Y34+Y35
Saldo de la adquirente 9/						Y37
Tasa de provisión según riesgo de la cartera transferida 10/						Y38=Y36/ (Y26+Y27+Y28+Y29+Y30)
Provisión constituida 11/						Y39
Provisión requerida 12/						Y40=Y38*(Y37)
Superávit/déficit de provisiones 13/						Y41=Y39-Y40

II.- TOTAL DE TRANSFERENCIAS 14/

Saldo de las adquirentes	Y42
Provisiones constituidas	Y43
Provisiones requeridas	Y44
Déficit de provisiones	Y45=Y43-Y44

GERENTE
GENERAL

CONTADOR
GENERAL

FUNCIONARIO
RESPONSABLE

ANEXO Nº 5-C

INFORME DE CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA TRANSFERIDA EN FIDEICOMISO

EMPRESA:.....

CÓDIGO:.....

AL.....DE.....DE.....

(En miles de nuevos soles)

A.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS 1/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	A1	A10	A19	A28	A37	A46=A1+A10+A19+A28+A37
Grandes empresas	A2	A11	A20	A29	A38	A47=A2+A11+A20+A29+A38
Medianas empresas	A3	A12	A21	A30	A39	A48=A3+A12+A21+A30+A39
Pequeñas empresas	A4	A13	A22	A31	A40	A49=A4+A13+A22+A31+A40
Microempresas	A5	A14	A23	A32	A41	A50=A5+A14+A23+A32+A41
Consumo revolvente	A6	A15	A24	A33	A42	A51=A6+A15+A24+A33+A42
Consumo no revolvente	A7	A16	A25	A34	A43	A52=A7+A16+A25+A34+A43
Hipotecario para Vivienda	A8	A17	A26	A35	A44	A53=A8+A17+A26+A35+A44
Total	A9=suma(A1-A8)	A18=suma(A10-A17)	A27=suma(A19-A26)	A36=suma(A28-A35)	A45=suma(A37-A44)	A54=A9+A18+A27+A36+A45
A'.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS 2/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	A1	A10	A19	A28	A37	A46=A1+A10+A19+A28+A37
Grandes empresas	A2	A11	A20	A29	A38	A47=A2+A11+A20+A29+A38
Medianas empresas	A3	A12	A21	A30	A39	A48=A3+A12+A21+A30+A39
Pequeñas empresas	A4	A13	A22	A31	A40	A49=A4+A13+A22+A31+A40
Microempresas	A5	A14	A23	A32	A41	A50=A5+A14+A23+A32+A41
Consumo revolvente	A6	A15	A24	A33	A42	A51=A6+A15+A24+A33+A42
Consumo no revolvente	A7	A16	A25	A34	A43	A52=A7+A16+A25+A34+A43
Hipotecario para Vivienda	A8	A17	A26	A35	A44	A53=A8+A17+A26+A35+A44
Total	A9=suma(A1-A8)	A18=suma(A10-A17)	A27=suma(A19-A26)	A36=suma(A28-A35)	A45=suma(A37-A44)	A54=A9+A18+A27+A36+A45



B.- NÚMERO DE DEUDORES 3/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	B1	B10	B19	B28	B37	B46=B1+B10+B19+B28+B37
Grandes empresas	B2	B11	B20	B29	B38	B47=B2+B11+B20+B29+B38
Medianas empresas	B3	B12	B21	B30	B39	B48=B3+B12+B21+B30+B39
Pequeñas empresas	B4	B13	B22	B31	B40	B49=B4+B13+B22+B31+B40
Microempresas	B5	B14	B23	B32	B41	B50=B5+B14+B23+B32+B41
Consumo revolvente	B6	B15	B24	B33	B42	B51=B6+B15+B24+B33+B42
Consumo no revolvente	B7	B16	B25	B34	B43	B52=B7+B16+B25+B34+B43
Hipotecario para Vivienda	B8	B17	B26	B35	B44	B53=B8+B17+B26+B35+B44
Total 4/	B9	B18	B27	B36	B45	B54=B9+B18+B27+B36+B45
C.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS PARA LOS QUE APLICA LA SUSTITUCIÓN DE CONTRAPARTE CREDITICIA 5/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	C1	C10	C19	C28	C37	C46=C1+C10+C19+C28+C37
Grandes empresas	C2	C11	C20	C29	C38	C47=C2+C11+C20+C29+C38
Medianas empresas	C3	C12	C21	C30	C39	C48=C3+C12+C21+C30+C39
Pequeñas empresas	C4	C13	C22	C31	C40	C49=C4+C13+C22+C31+C40
Microempresas	C5	C14	C23	C32	C41	C50=C5+C14+C23+C32+C41
Consumo revolvente	C6	C15	C24	C33	C42	C51=C6+C15+C24+C33+C42
Consumo no revolvente	C7	C16	C25	C34	C43	C52=C7+C16+C25+C34+C43
Hipotecario para Vivienda	C8	C17	C26	C35	C44	C53=C8+C17+C26+C35+C44
Total	C9=suma(C1:C8)	C18=suma(C10:C17)	C27=suma(C19:C26)	C36=suma(C28:C35)	C45=suma(C37:C44)	C54=C9+C18+C27+C36+C45
D.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS AUTOLIQUIDADABLES 6/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	D1	D10	D19	D28	D37	D46=D1+D10+D19+D28+D37
Grandes empresas	D2	D11	D20	D29	D38	D47=D2+D11+D20+D29+D38
Medianas empresas	D3	D12	D21	D30	D39	D48=D3+D12+D21+D30+D39
Pequeñas empresas	D4	D13	D22	D31	D40	D49=D4+D13+D22+D31+D40
Microempresas	D5	D14	D23	D32	D41	D50=D5+D14+D23+D32+D41
Consumo revolvente	D6	D15	D24	D33	D42	D51=D6+D15+D24+D33+D42
Consumo no revolvente	D7	D16	D25	D34	D43	D52=D7+D16+D25+D34+D43
Hipotecario para Vivienda	D8	D17	D26	D35	D44	D53=D8+D17+D26+D35+D44
Total	D9=suma(D1:D8)	D18=suma(D10:D17)	D27=suma(D19:D26)	D36=suma(D28:D35)	D45=suma(D37:D44)	D54=D9+D18+D27+D36+D45
D'- MONTO DE LOS CRÉDITOS QUE CUENTAN CON CONVENIOS ELEGIBLES 7/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Consumo no-revolvente	D'1	D'2	D'3	D'4	D'5	D'6=D'1+D'2+D'3+D'4+D'5
E.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS DE MUY RÁPIDA REALIZACIÓN 8/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	E1	E8	E15	E22	E29	E36=E1+E8+E15+E22+E29
Grandes empresas	E2	E9	E16	E23	E30	E37=E2+E9+E16+E23+E30
Medianas empresas	E3	E10	E17	E24	E31	E38=E3+E10+E17+E24+E31
Pequeñas empresas	E4	E11	E18	E25	E32	E39=E4+E11+E18+E25+E32
Microempresas	E5	E12	E19	E26	E33	E40=E5+E12+E19+E26+E33
Hipotecario para Vivienda	E6	E13	E20	E27	E34	E41=E6+E13+E20+E27+E34
Total	E7=suma(E1:E6)	E14=suma(E8:E13)	E21=suma(E15:E20)	E28=suma(E22:E27)	E35=suma(E29:E34)	E42=E7+E14+E21+E28+E35
F.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS 9/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	F1	F10	F19	F28	F37	F46=F1+F10+F19+F28+F37
Grandes empresas	F2	F11	F20	F29	F38	F47=F2+F11+F20+F29+F38
Medianas empresas	F3	F12	F21	F30	F39	F48=F3+F12+F21+F30+F39
Pequeñas empresas	F4	F13	F22	F31	F40	F49=F4+F13+F22+F31+F40
Microempresas	F5	F14	F23	F32	F41	F50=F5+F14+F23+F32+F41
Consumo revolvente 10/	F6	F15	F24	F33	F42	F51=F6+F15+F24+F33+F42
Consumo no revolvente 10/	F7	F16	F25	F34	F43	F52=F7+F16+F25+F34+F43
Hipotecario para Vivienda	F8	F17	F26	F35	F44	F53=F8+F17+F26+F35+F44
Total	F9=suma(F1:F8)	F18=suma(F10:F17)	F27=suma(F19:F26)	F36=suma(F28:F35)	F45=suma(F37:F44)	F54=F9+F18+F27+F36+F45
G.- MONTO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS QUE CUENTAN CON COBERTURA DEL FONDO MIVIENDA	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Con cobertura del Fondo Mivienda 11/	G1	G2	G3	G4	G5	G6=G1+G2+G3+G4+G5
H.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE NO CUENTAN CON COBERTURA 12/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	H1	H10	H19	H28	H37	H46=H1+H10+H19+H28+H37
Grandes empresas	H2	H11	H20	H29	H38	H47=H2+H11+H20+H29+H38
Medianas empresas	H3	H12	H21	H30	H39	H48=H3+H12+H21+H30+H39
Pequeñas empresas	H4	H13	H22	H31	H40	H49=H4+H13+H22+H31+H40
Microempresas	H5	H14	H23	H32	H41	H50=H5+H14+H23+H32+H41
Consumo revolvente	H6	H15	H24	H33	H42	H51=H6+H15+H24+H33+H42
Consumo no revolvente	H7	H16	H25	H34	H43	H52=H7+H16+H25+H34+H43
Hipotecario para Vivienda	H8	H17	H26	H35	H44	H53=H8+H17+H26+H35+H44
Total	H9=suma(H1:H8)	H18=suma(H10:H17)	H27=suma(H19:H26)	H36=suma(H28:H35)	H45=suma(H37:H44)	H54=H9+H18+H27+H36+H45
I.- PROVISIONES CONSTITUIDAS 13/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	I1	I10	I19	I28	I37	I46=I1+I10+I19+I28+I37
Grandes empresas	I2	I11	I20	I29	I38	I47=I2+I11+I20+I29+I38
Medianas empresas	I3	I12	I21	I30	I39	I48=I3+I12+I21+I30+I39
Pequeñas empresas	I4	I13	I22	I31	I40	I49=I4+I13+I22+I31+I40
Microempresas	I5	I14	I23	I32	I41	I50=I5+I14+I23+I32+I41
Consumo revolvente	I6	I15	I24	I33	I42	I51=I6+I15+I24+I33+I42
Consumo no revolvente	I7	I16	I25	I34	I43	I52=I7+I16+I25+I34+I43
Hipotecario para Vivienda	I8	I17	I26	I35	I44	I53=I8+I17+I26+I35+I44
Total	I9=suma(I1:I8)	I18=suma(I10:I17)	I27=suma(I19:I26)	I36=suma(I28:I35)	I45=suma(I37:I44)	I54=I9+I18+I27+I36+I45

J.- PROVISIONES REQUERIDAS 14/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	J1 = (C1+D1+E1+F1+H1)*0.7% + X25 + X26	J10=C10*5%+D10*1%+E10*1.25%+ F10*2.5%+H10*5%	J19=C19*25%+D19*1%+E19*15%+25%+ F19*12.5%+H19*25%	J28=C28*60%+D28*1%+E28*22*15%+ F28*30%+H28*60%	J37=C37*100%+D37*1%+E37*30%+ F37*60%+H37*100%	J46=J1+J10+J19+J28+J37
Grandes empresas	J2 = (C2+D2+E2+F2+H2)*0.7% + X27 + X28	J11=C11*5%+D11*1%+E11*9*1.25%+ F11*2.5%+ H11*5%	J20=C20*25%+D20*1%+E20*16*6.25%+ F20*12.5%+ H20*25%	J29=C29*60%+D29*1%+E29*23*15%+ F29*30%+ H29*60%	J38=C38*100%+D38*1%+E38*30%+ F38*60%+ H38*100%	J47=J2+J11+J20+J29+J38
Medianas empresas	J3 = (C3+D3+E3+F3+H3)*1.0% + X29	J12=C12*5%+D12*1%+E12*0*1.25%+ F12*2.5%+H12*5%	J21=C21*25%+D21*1%+E21*17*6.25%+ F21*12.5%+ H21*25%	J30=C30*60%+D30*1%+E30*24*15%+ F30*30%+ H30*60%	J39=C39*100%+D39*1%+E39*30%+ F39*60%+ H39*100%	J48=J3+J12+J21+J30+J39
Pequeñas empresas	J4 = (C4+D4+E4+F4+H4)*1.0% + X30	J13=C13*5%+D13*1%+E13*1*1.25%+ F13*2.5%+ H13*5%	J22=C22*25%+D22*1%+E22*18*6.25%+ F22*12.5%+ H22*25%	J31=C31*60%+D31*1%+E31*25*15%+ F31*30%+ H31*60%	J40=C40*100%+D40*1%+E40*30%+ F40*60%+ H40*100%	J49=J4+J13+J22+J31+J40
Microempresas	J5 = (C5+D5+E5+F5+H5)*1.0% + X31	J14=C14*5%+D14*1%+E14*2*1.25%+ F14*2.5%+ H14*5%	J23=C23*25%+D23*1%+E23*19*6.25%+ F23*12.5%+ H23*25%	J32=C32*60%+D32*1%+E32*26*15%+ F32*30%+ H32*60%	J41=C41*100%+D41*1%+E41*30%+ F41*60%+ H41*100%	J50=J5+J14+J23+J32+J41
Consumo revolvente	J6 = (C6+D6+E6+F6+H6)*1.0% + X32	J15=C15*5%+D15*1%+E15*F15*2.5%+H15*5%	J24=C24*25%+D24*1%+E24*F24*12.5%+H24*25%	J33=C33*60%+D33*1%+E33*F33*30%+H33*60%	J42=C42*100%+D42*1%+E42*F42*60%+H42*100%	J51=J6+J15+J24+J33+J42
Consumo no-revolvente	J7 = (C7+D7+E7+F7+H7)*1.0% + D*1*1% X33 + X34	J16=C16*5%+D16*1%+E16*F16*2.5%+H16*5%	J25=C25*25%+D25*1%+E25*F25*12.5%+H25*25%	J34=C34*60%+D34*1%+E34*F34*30%+H34*60%	J43=C43*100%+D43*1%+E43*F43*60%+H43*100%	J52=J7+J16+J25+J34+J43
Hipotecario para Vivienda	J8 = (C8+D8+E8+F8+H8)*0.7% + X35 + X36	J17=C17*5%+D17*1%+E17*F17*2.5%+H17*5%	J26=C26*25%+D26*1%+E26*F26*12.5%+H26*25%	J35=C35*60%+D35*1%+E35*F35*30%+H35*60%	J44=C44*100%+D44*1%+E44*F44*60%+H44*100%	J53=J8+J17+J26+J35+J44
Total	J9=suma(J1-J8)	J18=suma(J10-J17)	J27=suma(J19-J26)	J36=suma(J28-J35)	J45=suma(J37-J44)	J54=J9+J18+J27+J36+J45
K.- SUPERÁVIT (DEFICIT) DE PROVISIONES 15/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	K1=I1-J1	K10=I10-J10	K19=I19-J19	K28=I28-J28	K37=I37-J37	K46=K1+K10+K19+K28+K37
Grandes empresas	K2=I2-J2	K11=I11-J11	K20=I20-J20	K29=I29-J29	K38=I38-J38	K47=K2+K11+K20+K29+K38
Medianas empresas	K3=I3-J3	K12=I12-J12	K21=I21-J21	K30=I30-J30	K39=I39-J39	K48=K3+K12+K21+K30+K39
Pequeñas empresas	K4=I4-J4	K13=I13-J13	K22=I22-J22	K31=I31-J31	K40=I40-J40	K49=K4+K13+K22+K31+K40
Microempresas	K5=I5-J5	K14=I14-J14	K23=I23-J23	K32=I32-J32	K41=I41-J41	K50=K5+K14+K23+K32+K41
Consumo revolvente	K6=I6-J6	K15=I15-J15	K24=I24-J24	K33=I33-J33	K42=I42-J42	K51=K6+K15+K24+K33+K42
Consumo no revolvente	K7=I7-J7	K16=I16-J16	K25=I25-J25	K34=I34-J34	K43=I43-J43	K52=K7+K16+K25+K34+K43
Hipotecario para Vivienda	K8=I8-J8	K17=I17-J17	K26=I26-J26	K35=I35-J35	K44=I44-J44	K53=K8+K17+K26+K35+K44
Total	K9=suma(K1-K8)	K18=suma(K10-K17)	K27=suma(K19-K26)	K36=suma(K28-K35)	K45=suma(K37-K44)	K54=K9+K18+K27+K36+K45

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CONTADOR GENERAL

FUNCIONARIO RESPONSABLE

ANEXO N° 5-C'

EMPRESA:.....

AL.....DE.....DE.....

(En miles de nuevos soles)

RESUMEN DE PROVISIONES PROCICLICAS PARA LA CARTERA TRANSFERIDA EN FIDEICOMISO

	Endeudamiento en categoría Normal 1/	Provisión prociclica constituida	Provisión prociclica requerida 2/
Corporativos	X1 = A1 - D1	X13	X25 = X1*0.4% si X40=0, X1*0.0% si(X40=1 y X41=0), X1*0.15% si(X40=1 y X41=1), X1*0.3% si(X40=1 y X41=2)
Corporativos con garantía autoliquidable	X2 = D1	X14	X26 = X2*0.3% si X40=0, X2*0.0% si(X40=1 y X41=0), X2*0.15% si(X40=1 y X41=1), X2*0.3% si(X40=1 y X41=2)
Grandes empresas	X3 = A2 - D2	X15	X27 = X3*0.45% si X40=0, X3*0.0% si(X40=1 y X41=0), X3*0.15% si(X40=1 y X41=1), X3*0.3% si(X40=1 y X41=2)
Grandes empresas con garantía autoliquidable	X4 = D2	X16	X28 = X4*0.3% si X40=0, X4*0.0% si(X40=1 y X41=0), X4*0.15% si(X40=1 y X41=1), X4*0.3% si(X40=1 y X41=2)
Medianas empresas	X5 = A3 - D3	X17	X29 = X5*0.3% si X40=0, X5*0.0% si(X40=1 y X41=0), X5*0.1% si(X40=1 y X41=1), X5*0.2% si(X40=1 y X41=2)
Pequeñas empresas	X6 = A4 - D4	X18	X30 = X6*0.5% si X40=0, X6*0.0% si(X40=1 y X41=0), X6*0.2% si(X40=1 y X41=1), X6*0.4% si(X40=1 y X41=2)
Microempresas	X7 = A5 - D5	X19	X31 = X7*0.5% si X40=0, X7*0.0% si(X40=1 y X41=0), X7*0.2% si(X40=1 y X41=1), X7*0.4% si(X40=1 y X41=2)
Consumo revolvente	X8 = A6 - D6	X20	X32 = X8*1.5% si X40=0, X8*0.0% si(X40=1 y X41=0), X8*0.5% si(X40=1 y X41=1), X8*1% si(X40=1 y X41=2)
Consumo no-revolvente	X9 = A7 - D7 - D1	X21	X33 = X9*1% si X40=0, X9*0.0% si(X40=1 y X41=0), X9*0.4% si(X40=1 y X41=1), X9*0.7% si(X40=1 y X41=2)
Consumo no-revolvente bajo convenios elegibles	X10 = D1	X22	X34 = X10*0.0% si(X40=1 y X41=0), X10*0.3% en cualquier otro caso
Hipotecario para Vivienda	X11 = A8 - D8	X23	X35 = X11*0.4% si X40=0, X11*0.0% si(X40=1 y X41=0), X11*0.15% si(X40=1 y X41=1), X11*0.3% si(X40=1 y X41=2)
Hipotecario para Vivienda con garantía autoliquidable	X12 = D8	X24	X36 = X12*0.3% si X40=0, X12*0.0% si(X40=1 y X41=0), X12*0.15% si(X40=1 y X41=1), X12*0.3% si(X40=1 y X41=2)
Total	X37 = suma(X1-X12)	X38 = suma(X13-X24)	X39 = suma(X25-X36)

Indicar si se encuentra en periodo de adecuación
Si está en periodo de adecuación, indicar mes

X40	1 = si, 0 = no
X41	0= primer mes, 1= segundo y tercer mes, 2= cuarto y quinto mes

GERENTE GENERAL

CONTADOR GENERAL

FUNCIONARIO RESPONSABLE

ANEXO N° 5-D

EMPRESA:.....

CÓDIGO:.....

INFORME DE CLASIFICACIÓN DE LOS DEUDORES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS QUE RESPALDAN FINANCIAMIENTOS O LÍNEAS DE CRÉDITO 1/

AL.....DE.....DE.....

(En miles de nuevos soles)

A. MONTO DE LOS CRÉDITOS Y CONTINGENTES 2/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	A1	A9	A17	A25	A33	A41=A1+A9+A17+A25+A33
Grandes empresas	A2	A10	A18	A26	A34	A42=A2+A10+A18+A26+A34
Medianas empresas	A3	A11	A19	A27	A35	A43=A3+A11+A19+A27+A35
Pequeñas empresas	A4	A12	A20	A28	A36	A44=A4+A12+A20+A28+A36
Microempresas	A5	A13	A21	A29	A37	A45=A5+A13+A21+A29+A37
Consumo revolvente	A6	A14	A22	A30	A38	A46=A6+A14+A22+A30+A38
Consumo no revolvente	A7	A15	A23	A31	A39	A47=A7+A15+A23+A31+A39
Hipotecario para Vivienda	A8	A16	A24	A32	A40	A48=A8+A16+A24+A32+A40
B. PROVISIONES CONSTITUIDAS 3/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	B1	B9	B17	B25	B33	B41=B1+B9+B17+B25+B33
Grandes empresas	B2	B10	B18	B26	B34	B42=B2+B10+B18+B26+B34
Medianas empresas	B3	B11	B19	B27	B35	B43=B3+B11+B19+B27+B35
Pequeñas empresas	B4	B12	B20	B28	B36	B44=B4+B12+B20+B28+B36
Microempresas	B5	B13	B21	B29	B37	B45=B5+B13+B21+B29+B37
Consumo revolvente	B6	B14	B22	B30	B38	B46=B6+B14+B22+B30+B38
Consumo no revolvente	B7	B15	B23	B31	B39	B47=B7+B15+B23+B31+B39
Hipotecario para Vivienda	B8	B16	B24	B32	B40	B48=B8+B16+B24+B32+B40
C. PROVISIONES REQUERIDAS 4/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	C1	C9	C17	C25	C33	C41=C1+C9+C17+C25+C33
Grandes empresas	C2	C10	C18	C26	C34	C42=C2+C10+C18+C26+C34
Medianas empresas	C3	C11	C19	C27	C35	C43=C3+C11+C19+C27+C35
Pequeñas empresas	C4	C12	C20	C28	C36	C44=C4+C12+C20+C28+C36
Microempresas	C5	C13	C21	C29	C37	C45=C5+C13+C21+C29+C37
Consumo revolvente	C6	C14	C22	C30	C38	C46=C6+C14+C22+C30+C38
Consumo no revolvente	C7	C15	C23	C31	C39	C47=C7+C15+C23+C31+C39
Hipotecario para Vivienda	C8	C16	C24	C32	C40	C48=C8+C16+C24+C32+C40
D. SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE PROVISIONES 5/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	D1=B1-C1	D10=B9-C9	D19=B17-C17	D28=B25-C25	D37=B33-C33	D46=D1+D10+D19+D28+D37
Grandes empresas	D2=B2-C2	D11=B10-C10	D20=B18-C18	D29=B26-C26	D38=B34-C34	D47=D2+D11+D20+D29+D38
Medianas empresas	D3=B3-C3	D12=B11-C11	D21=B19-C19	D30=B27-C27	D39=B35-C35	D48=D3+D12+D21+D30+D39
Pequeñas empresas	D4=B4-C4	D13=B12-C12	D22=B20-C20	D31=B28-C28	D40=B36-C36	D49=D4+D13+D22+D31+D40
Microempresas	D5=B5-C5	D14=B13-C13	D23=B21-C21	D32=B29-C29	D41=B37-C37	D50=D5+D14+D23+D32+D41
Consumo revolvente	D6=B6-C6	D15=B14-C14	D24=B22-C22	D33=B30-C30	D42=B38-C38	D51=D6+D15+D24+D33+D42
Consumo no revolvente	D7=B7-C7	D16=B15-C15	D25=B23-C23	D34=B31-C31	D43=B39-C39	D52=D7+D16+D25+D34+D43
Hipotecario para Vivienda	D8=B8-C8	D17=B16-C16	D26=B24-C24	D35=B32-C32	D44=B40-C40	D53=D8+D17+D26+D35+D44
TOTAL	D9=D1+D2+D3+D4+D5+D6+D7+D8	D18=D10+D11+D12+D13+D14+D15+D16+D17	D27=D19+D20+D21+D22+D23+D24+D25+D26	D36=D28+D29+D30+D31+D32+D33+D34+D35	D45=D37+D38+D39+D40+D41+D42+D43+D44	D54=D9+D18+D27+D36+D45
E. MONTO DE LOS CRÉDITOS Y CONTINGENTES CEDIDOS EN EJECUCIÓN 6/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	E1	E9	E17	E25	E33	E41=E1+E9+E17+E25+E33
Grandes empresas	E2	E10	E18	E26	E34	E42=E2+E10+E18+E26+E34
Medianas empresas	E3	E11	E19	E27	E35	E43=E3+E11+E19+E27+E35
Pequeñas empresas	E4	E12	E20	E28	E36	E44=E4+E12+E20+E28+E36
Microempresas	E5	E13	E21	E29	E37	E45=E5+E13+E21+E29+E37
Consumo revolvente	E6	E14	E22	E30	E38	E46=E6+E14+E22+E30+E38
Consumo no revolvente	E7	E15	E23	E31	E39	E47=E7+E15+E23+E31+E39
Hipotecario para Vivienda	E8	E16	E24	E32	E40	E48=E8+E16+E24+E32+E40

GERENTE
GENERAL

CONTADOR
GENERAL

FUNCIONARIO
RESPONSABLE

NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO N° 5 Y SUS ANEXOS COMPLEMENTARIOS:

Para la elaboración de los Anexos N° 5, 5-A, 5-B, 5-C, 5-C' y 5-D se incluirá la información correspondiente al monto del capital de los créditos directos y el equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos, excluyéndose los intereses devengados de créditos vigentes, los intereses y comisiones pagados por anticipado, los ingresos por arrendamiento financiero no devengados, y los ingresos y comisiones diferidos producto de la refinanciación y reestructuración de créditos y arrendamientos financieros, según corresponda.

Las empresas deberán distribuir los créditos directos y el equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos

de acuerdo con el tipo de garantía, responsabilidad subsidiaria o régimen especial que cuenten según lo que se indica en cada nota. Para los créditos que cuenten con varios tipos de garantía o a los que se les pueda aplicar más de un tratamiento para efectos de provisiones, las empresas podrán distribuirlos en función a la garantía, responsabilidad subsidiaria o régimen especial que se les aplique, reportando como valor máximo el saldo de los mismos.

En estos anexos no se deberá incorporar (i) las provisiones que resulten de la aplicación del Reglamento de Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas, (ii) las provisiones que se realicen conforme con el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, ni (iii) las provisiones por riesgo país.

ANEXO N° 5

1. Considera el total de créditos directos e indirectos de la empresa, según la clasificación correspondiente al deudor. La clasificación del deudor es única. En caso la responsabilidad del deudor con una misma empresa incluya diversas modalidades de crédito, las empresas deberán procesar previamente dicha información de manera que la clasificación del deudor se base en la clasificación de la modalidad que presenta la categoría de mayor riesgo, sin considerar aquellos créditos que el deudor mantenga con un saldo menor a S/. 100 o al 1% del total de sus créditos en la empresa (con un tope máximo de 3 UIT), el que resulte mayor. Por ejemplo, un deudor que tenga en una misma empresa un préstamo MES por un monto de S/.350 clasificado como Deficiente y un crédito hipotecario por un monto de S/. 50,000 clasificado como Normal, será considerado como un deudor Normal, tanto por el crédito MES como por el crédito hipotecario. Este proceso de consolidación de información deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

No incluir los saldos de la adquiriente en el marco de las transferencias de cartera señaladas en el inciso b) del artículo 8° del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera aprobado por Resolución SBS N° 1114-99 y sus modificatorias, las que serán reportadas en el Anexo N° 5-B.

2. Considera el total de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de la empresa, según la clasificación correspondiente al deudor. No deberá incorporarse el factor de conversión crediticia (FCC) para las líneas de crédito no utilizadas de deudores minoristas que se aplica a las empresas que no cumplan con el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas.
3. Indicar el número de deudores que existe por cada tipo de crédito. En este sentido, para el reporte por tipo de crédito, un deudor que cuente con un crédito de consumo revolvente y un crédito hipotecario será considerado como dos deudores distintos, uno con crédito de consumo revolvente y otro con crédito hipotecario. No obstante, un deudor que cuente con dos o más créditos del mismo tipo deberá ser considerado como uno solo; así, por ejemplo, un deudor que tenga tres créditos de consumo será considerado como un solo deudor. Este proceso de consolidación deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.
4. Indicar el total de deudores según clasificación. La fila total del acápite B **NO** constituye la suma de las filas anteriores. Para dicho efecto las empresas deberán consolidar la información de manera que un deudor con diferentes tipos de créditos sea considerado uno solo; así, por ejemplo, un deudor con un crédito de consumo revolvente y un crédito hipotecario será considerado como un solo deudor. Este proceso de consolidación deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.
5. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que cuenta con la responsabilidad subsidiaria de los gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentada en fianzas solidarias, o avales, o pólizas de caución o seguro de crédito o cartas de crédito o derivados crediticios, o que cuenta con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito. Para dicho efecto, la porción cubierta se asignará en la columna correspondiente a la clasificación de quien brinde la protección crediticia, de acuerdo a los criterios del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones. En este acápite también se incluirá la porción de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA, otorgados a partir del 1 de enero de 2010, que cuente con cobertura del FONDO MIVIVIENDA.

6. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que cuenta con garantías preferidas autoliquidables.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

7. Indicar la porción de los créditos de consumo no revolvente otorgados bajo convenio de descuentos por planilla que sean elegibles de conformidad con en el numeral 2.1 del capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones. Los créditos aquí registrados deben encontrarse al día en sus pagos.

8. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que cuentan con garantías preferidas de muy rápida realización.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

9. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que cuentan con garantías preferidas.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

10. Considerar únicamente los créditos pignoratícios que cuenten con garantía preferida de joyas, hasta por el monto del valor de la garantía.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

11. Consignar el monto de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA hasta el 31 de diciembre de 2009.

No incluir los créditos de los deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

12. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que no haya sido reportada en los acápites C a G. Deberá consignarse el monto total de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de los deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses, independiente de la cobertura con la que cuenten.

13. Consignar el monto de las provisiones constituidas por los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos, incluidas las provisiones constituidas mediante el Régimen General de Provisiones Procíclicas, informadas en el Anexo N° 5-A.

14. Las provisiones requeridas se calculan automáticamente aplicando las tablas de provisiones correspondientes al Tratamiento General (especificado en numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones) y al Régimen de Provisiones Procíclicas. En el caso de los créditos con más de 90 días de atraso, las provisiones requeridas se determinarán como el mayor monto entre el porcentaje de pérdida esperada (PESP) estimado y dicho Tratamiento General.

15. El superávit (déficit) de provisiones se calcula automáticamente.

16. Reportar el saldo de créditos directos e indirectos y el monto de las provisiones genéricas y específicas, según las cuentas del Manual de Contabilidad (acápites V), y comparar con la información del anexo N° 5 (acápites W). En caso los montos de los acápites V y W muestren diferencias, las empresas deberán enviar un informe que sustente tales diferencias.

ANEXO 5-A

Este anexo sólo será reportado cuando la regla procíclica esté activada.

1. Incluir el monto total de los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos en categoría normal, con excepción de aquellos créditos a medianas empresas, a pequeñas empresas, a microempresas y de consumo (revolvente y no-revolvente) que cuenten con garantías preferidas autoliquidables.
2. Las provisiones requeridas se calculan automáticamente. Para ello, la empresa deberá indicar si se encuentra en periodo de adecuación, así como en qué mes del periodo de adecuación se encuentra.

ANEXO 5-B

1. Este anexo será presentado únicamente por las empresas cuyas transferencias se encuentren comprendidas en el literal b) del artículo 8° del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por Resolución SBS N° 1114-99 y sus modificatorias. La sección I de este anexo será enviada únicamente de manera impresa, para cada una de las transferencias que haya realizado la empresa. La sección II de este anexo será enviada a través de SUCAVE.
2. Indicar el monto de los créditos directos e indirectos transferidos bajo el alcance del literal b) del artículo 8° del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia según el mecanismo de cobertura o tratamiento especial con el que cuente.
3. Consignar la porción de los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos transferidos que cuente con cobertura de garantías autoliquidables.
4. Consignar la porción de los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos transferidos que cuente con la responsabilidad subsidiaria de los gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentada en fianzas solidarias, o avales, o pólizas de caución o seguro de crédito o cartas de crédito o derivados crediticios, o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito. Para dicho efecto, la porción cubierta se asignará en la columna correspondiente a la clasificación de quien brinde la protección crediticia, de acuerdo a los criterios del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones. En este acápite también se incluirá la porción de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA, otorgados a partir del 1 de enero de 2010, que cuente con cobertura del FONDO MIVIVIENDA
5. Indicar la porción de los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos transferidos que cuente con cobertura de garantías preferidas de muy rápida realización.
6. Consignar la porción de los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos transferidos que cuente con cobertura de garantías preferidas.
7. Indicar la porción de los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos transferidos que no cuente con

alguna de las coberturas o tratamiento diferenciado señalados en las notas 3, 4, 5 ó 6.

8. Consignar el monto de las provisiones constituidas por los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos transferidos, incluidas las provisiones constituidas mediante el Régimen General de Provisiones Procíclicas.
9. Indicar el saldo pendiente de pago por la transferencia financiada a la fecha de la transferencia.
10. Reportar la tasa implícita de provisiones según riesgo de la cartera transferida, que se calcula dividiendo el total de provisiones que le correspondería a la cartera entre el total de la cartera transferida.
11. Indicar la provisión constituida.
12. Consignar la provisión del monto financiado, en función a la estructura de riesgo de la cartera transferida.
13. Consignar el superávit (déficit) de provisiones.
14. Consignar el importe de los saldos pendientes de pago por las adquirentes, las provisiones constituidas, provisiones requeridas y el déficit de provisiones de manera agregada de todas las transferencias realizadas.

ANEXO 5-C

Reportar el monto de los créditos directos e indirectos transferidos en fideicomiso. Para estos créditos directos e indirectos será aplicable el requerimiento de provisiones por el componente procíclico de acuerdo al Régimen General de Provisiones Procíclicas señalado en el numeral y 2.3 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones. Este anexo se presentará únicamente en formato físico por cada fideicomiso sobre el que la empresa tenga derechos de fideicomitente.

1. Considera el monto de créditos directos e indirectos transferidos en fideicomiso, según la clasificación correspondiente al deudor. La clasificación del deudor es única. En caso la responsabilidad del deudor con una misma empresa incluya diversas modalidades de crédito, las empresas deberán procesar previamente dicha información de manera que la clasificación del deudor se base en la clasificación de la modalidad que presenta la categoría de mayor riesgo, sin considerar aquellos créditos que el deudor mantenga con un saldo menor a S/. 100 o al 1% del total de sus créditos en la empresa (con un tope máximo de 3 UIT), el que resulte mayor.
2. Considera el saldo de los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos transferidos en fideicomiso, según la clasificación correspondiente al deudor. No deberá incorporarse el factor de conversión crediticia (FCC) para las líneas de crédito no utilizadas de deudores minoristas que se aplica a las empresas que no cumplan con el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas.
3. Indicar el número de deudores transferidos en fideicomiso por cada tipo de crédito. En este sentido, para el reporte por tipo de crédito, un deudor que cuente con un crédito de consumo revolvente y un crédito hipotecario será considerado como dos deudores distintos, uno con crédito de consumo revolvente y otro con crédito hipotecario. No obstante, un deudor que cuente con dos o más créditos del mismo tipo deberá ser considerado como uno solo; así, por ejemplo, un deudor que tenga tres créditos de consumo será considerado como un solo deudor. Este proceso de consolidación deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.
4. Indicar el total de deudores transferidos en fideicomiso según su clasificación. La fila total del acápite B **NO**

constituye la suma de las filas anteriores. Para dicho efecto las empresas deberán consolidar la información de manera que un deudor con diferentes tipos de créditos sea considerado uno solo; así, por ejemplo, un deudor con un crédito de consumo revolvente y un crédito hipotecario será considerado como un solo deudor. Este proceso de consolidación deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

5. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos transferidos en fideicomiso que cuenta con la responsabilidad subsidiaria de los gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentada en fianzas solidarias, o avales, o pólizas de caución o seguro de crédito o cartas de crédito o derivados crediticios, o que cuenta con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito. Para dicho efecto, la porción cubierta se asignará en la columna correspondiente a la clasificación de quien brinde la protección crediticia, de acuerdo a los criterios del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones. En este acápite también se incluirá la porción de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA, otorgados a partir del 1 de enero de 2010, que cuente con cobertura del FONDO MIVIVIENDA.

6. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos transferidos en fideicomiso que cuenta con garantías preferidas autoliquidables.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

7. Indicar la porción de los créditos de consumo no revolvente otorgados bajo convenio de descuentos por planilla que sean elegibles de conformidad con el numeral 2.1 del capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones. Los créditos aquí registrados deben encontrarse al día en sus pagos.
8. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que cuentan con garantías preferidas de muy rápida realización.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

9. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que cuentan con garantías preferidas.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

10. Considerar únicamente los créditos pignoraticios que cuenten con garantía preferida de joyas, hasta por el monto del valor de la garantía.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

11. Consignar el monto de los créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA hasta el 31 de diciembre de 2009.

No incluir los créditos de los deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

12. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos transferidos en fideicomiso que no haya sido reportada en los acápites C a G. Deberá consignarse el monto total de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de los deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses, independiente de la cobertura con la que cuenten.

13. Consignar el monto de las provisiones constituidas por los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos transferidos en fideicomiso, incluidas las provisiones constituidas mediante el Régimen General de Provisiones Procíclicas, informadas en el Anexo N° 5C'.

14. Las provisiones requeridas se calculan automáticamente aplicando las tablas de provisiones correspondientes al Tratamiento General (especificado en numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones) y al Régimen de Provisiones Procíclicas. En el caso de los créditos con más de 90 días de atraso, las provisiones requeridas se determinarán como el mayor monto entre el porcentaje de pérdida esperada (PESP) estimado y dicho Tratamiento General.

15. El superávit (déficit) de provisiones se calcula automáticamente.

ANEXO 5C'

Este anexo sólo será reportado cuando la regla procíclica esté activada.

1. Incluir el monto de los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos en categoría normal transferidos en fideicomiso, con excepción de aquellos créditos a medianas empresas, a pequeñas empresas, a microempresas y de consumo (revolvente y no-revolvente) que cuenten con garantías preferidas autoliquidables.
2. Las provisiones requeridas se calculan automáticamente. Para ello, la empresa deberá indicar si se encuentra en periodo de adecuación, así como en qué mes del periodo de adecuación se encuentra.

ANEXO 5-D

1. Reportar la cartera crediticia otorgada en garantía, sin perjuicio que esta información también sea incluida en el Anexo N° 5, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia aprobado por Resolución SBS N° 1027-2001.

Este anexo deberá reportarse tantas veces como financiamientos haya recibido la empresa otorgando cartera crediticia en garantía. Asimismo, su reporte será únicamente en formato físico.

2. Indicar el monto de los créditos directos de la cartera que respalda financiamientos o líneas de crédito.
3. Consignar el monto de las provisiones constituidas, según tipo de crédito y clasificación única del deudor.
4. Indicar el monto de las provisiones requeridas, según tipo de crédito y clasificación única del deudor.
5. Consignar el superávit o déficit de provisiones.
6. Indicar el monto de los créditos directos que hubieran sido cedidos en ejecución de la garantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia aprobado por Resolución SBS N° 1027-2001.